DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Viernes 3 de Mayo de 1907 — TOMO VII – Núm. 477

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 29 de Abril de 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 5 p. m., entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Tiscornia, Lenzi, Segundo, Serrato, Cuñarro, Blengio Rocca, Ros, Pons, Berro, Magariños Veira, Soca, Iglesias, Espalter, Campisteguy y Travieso.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura del acta de la sesión anterior.

—Se leyó.

Si no fuera observada, se considerará aprobada.

Queda aprobada.

Se va á dar lectura de los asuntos entrados.

Se dió de lo siguiente:

—El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que lo autoriza para invertir la suma de veinte mil pesos en los gastos que demande el envío á La Haya de la Delegación que representará á la República en la segunda Conferencia de la Paz.

(Archívese.)

—La Junta Electoral del Departamento del Salto remite testimonio de las elecciones complementarias de Junta Económico-Administrativa de ese Departamento.

(A la Comisión de Legislación.)

—Don Juan R. Menchaca, en representación de don Luis Duarte, solicita de Vuestra Honorabilidad se le declare comprendido, á los efectos de la jubilación, en los beneficios del artículo 8.° de la Ley de 11 de Julio de 1906, ampliatoria de la de 14 de Octubre de 1904.

(A la Comisión de Peticiones.)

Se va á entrar á la orden del día.

Continúa la segunda discusión general del proyecto de resolución recaído en la solicitud de la Junta Electoral de la Florida sobre eliminación de un miembro de ella, el señor don Alberto Bahamonde.

Había quedado con la palabra el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—Señor presidente: No voy á reasumir lo dicho en la sesión anterior, porque eso llevaría tiempo y lo creo innecesario; por otra parte es mi propósito no ocupar por mucho tiempo más la atención del Honorable Senado respecto á este asunto; que por lo que hace á la doctrina que estoy defendiendo, creo que ha quedado bien aclarada, no sólo en lo que se refiere á la cuestión, diremos de forma, esto es: de que el Senado no puede destituir á un miembro de la Junta Electoral, sino en lo que se refiere á la cuestión de fondo, á que el estado político se justifique con la inscripción en el Registro Cívico una vez que la inscripción queda calificada.

En la última sesión tuve oportunidad de leer las opiniones de los legisladores de 1873, que fueron los que sancionaron la ley del 74, respecto al ejercicio de la ciudadanía, y pude evidenciar que el criterio que predominó en los legisladores que sancionaron aquella ley, fué, que era necesario contemplar, en el ejercicio de la ciudadanía legal, dos circunstancias: el *hecho* y el *derecho;* esto es: el hecho del ejercicio de la ciudadanía, y el derecho de esa ciudadanía para el que habiéndola ejercido se pone en las condiciones legales que la ley preceptúa para poder incorporar su nombre en el Registro que lleva el Ministerio de Gobierno. Que si el extranjero ejerce y desempeña puestos públicos civiles ó militares que importen el ejercicio de la ciudadanía y si más tarde este extranjero obtiene carta de ciudadanía ó inscribe sus despachos como empleado militar, debe retrotraerse la ciudadanía al tiempo en que de hecho se ejerció.

Y fué, pues, con este criterio liberal que se sancionó esta ley de 1874, ley de cuya vigencia hacen depender los opositores que el militar que no esté inscripto en el Registro del Ministerio de Gobierno, no está en el ejercicio de la ciudadanía.

Esta misma ley de 10 de Julio de 1874, por lo que hace á los militares fué sancionada con oposición—si es posible usar esta expresión—con oposición, decía, de los mismos diputados de aquella Legislatura que la sancionó.

El origen de toda esta ley, como se sabe, fué la minuta de comunicación que quiso pasar al Poder Ejecutivo del Gobierno de 1874, observando que un militar extranjero ejercía un puesto público sin estar inscriptos sus despachos en el Registro respectivo.

Esa minuta fué absolutamente rechazada por toda la Cámara del 74, y como una forma conciliatoria vino la ley del 74, modificativa de la del 53, en la parte relativa á los militares.

Señor Areco—Por qué no dice derogatoria el señor senador?

En realidad la derogó en absoluto la del 53.

Señor Lenzi—Podría usar en realidad la palabra derogatoria, porque en efecto la ley de 1853 quedó derogada.

Pero yo decía modificativa, porque la ley del 53 y la del 74 no son distintas en su esencia; son muy similares, con la diferencia única de lo que hace ó dice referencia á los militares. Sin embargo, quizá fuera más justa y más exacta la expresión derogatoria que modificativa, como observa el señor senador.

Decía, señor presidente, que los legisladores del 74 discutieron el proyecto de ley de Julio del mismo año, que después vino á ser ley de la República y decían lo siguiente: El doctor Herrera sostenía esta tesis: «Que tratándose de militares, era «imperativa la ciudadanía, por el hecho «de aceptar un empleo militar; que la «ciudadanía en este caso estaba justificada «da por la situación de ser oficial del «Ejército.»

Me parece, decía el doctor Herrera, que es absurdo confiar los ejércitos en manos de extranjeros, confiar su independencia y sus instituciones á quienes no tienen la calidad de ciudadanos.

Por el hecho, pues, de que un ciudadano extranjero sea oficial del ejército y defienda su independencia y sus instituciones, ese oficial lleva en sí el sello de la ciudadanía—y volvía á invocar aquel precepto constitucional tan repetido en este debate: que el art. 8.° establece, como disposición preceptiva, que *son* ciudadanos los extranjeros que acepten grados militares y no *que puedan serlo;* ese es un mandato imperativo y no facultativo, discrecional para el ciudadano legal.

El doctor Ramírez decía también: «que los militares llevaban en sus presillas y en sus grados militares el sello de la ciudadanía».

No sucede así tratándose de los otros casos del artículo 8.° de la Constitución, en que es necesaria la justificación ó la prueba mejor dicho, de que esos extranjeros reunen las condiciones del artículo 8.° de la Constitución de la República.

Agregaba el doctor Ramírez, más ó menos: «Los extranjeros casados con hijas del país, son ciudadanos legales por el artículo 8.°, pero con las circunstancias y las condiciones que exige la prueba del hecho.

El extranjero en ese caso no lleva escrito en la cara si es casado con una hija del país, ó que es nacido de padres nativos ó si tiene hijos naturales; necesita justificar este estado, pero el militar lleva en su traje de militar del ejército, en sus presillas ó en sus galones de militar la característica y el sello de la ciudadanía en ejercicio.»

El doctor Sagastume decía: «A ese hombre que se le admiten los servicios más meritorios—los de sangre—no se le puede negar el ejercicio de la ciudadanía, que va anexa á esos servicios:—el derecho del voto».

(Entra el señor Travieso).

De modo, pues, que como las leyes se interpretan recurriendo á la sanción de ellas, al espíritu que predominó en los legisladores que las formularon y las discutieron, invoco cuál fué la opinión liberal que predominó en aquella Asamblea del 74, concordante, por otra parte, con la disposición preceptiva del artículo constitucional, en lo que se refiere á los extranjeros que aceptan grados militares en el país.

El doctor Aréchaga, en su interesante obra «La Libertad Política», ha tratado de esta misma cuestión: del ejercicio de la ciudadanía de los extranjeros. Sostiene en la página 98, que la ciudadanía legal en los extranjeros es obligatoria para los militares, que no pueden ponerse en situación de optar á ser ciudadanos ó no; que lo son preceptivamente, por la Constitución de la República.

Esta es una opinión autorizadísima; cito la de un ciudadano que se especializó en cuestiones de derecho constitucional y cuyos textos sirven de enseñanza para todos los hombres que estudiamos cuestiones de esta naturaleza.

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

Podría darle un dato que ratifica ese mismo parecer.

La ley de Abril del año 30, referente á Registro Cívico, ordenó la inscripción de los ciudadanos comprendidos en el artículo 8.°; los consideró ciudadanos en ejercicio. Lo que tiene es que en esa parte la ley del año 30 fué derogada por la ley del año 53, y la del 53 fué derogada por la ley del 74; y ahora la que está en vigencia no es la del año 30; tampoco es la del 53, sino la del 74.

Señor Lenzi—Precisamente: el comentario que cito del doctor Aréchaga en su obra «Libertad Política», se refiere á la ley del 74.

Señor Tiscornia—Porque él lo que pretendía era derogar la ley del 74.

Lo que pretendía el doctor Aréchaga,—y á ese objeto presentó un proyecto cuando fué Consejero de Estado, un proyecto con el mismo fin de los que presentaron el doctor Acevedo y don Setembrino Pereda. Pero esos proyectos no se han convertido en ley. Es una tendencia, es un propósito que perseguían y que, desgraciadamente, no podrá realizar el doctor Aréchaga.

Señor Lenzi—Una tendencia y un propósito perfectamente justificado, porque la verdadera doctrina constitucional es la doctrina liberal, que facilita la nacionalización, ó, mejor dicho, el ejercicio de la ciudadanía á los extranjeros.

Esa no solamente habrá sido una tendencia del doctor Aréchaga y del doctor Acevedo, sino que es tendencia de todos los hombres de pensamiento en el país, y los mismos partidos políticos en sus programas de principios establecen el beneficio y la necesidad de incorporar á la ciudadanía oriental á los extranjeros.

Señor Tiscornia—Pero no obligándolos á los extranjeros á ser ciudadanos, porque eso sería poco menos que repulsarlos del país.

Señor Lenzi—Yo no citaba el proyecto del doctor Aréchaga, que presentó como diputado; leía al comentarista de Derecho Constitucional, y decía que para él la ley del 74 consagra la ciudadanía para los militares como obligatoria.

Que en los otros casos de la ley del 74 es voluntario, es decir, pueden los extranjeros presentarse á solicitar su carta de ciudadanía; pueden hacerlo ó no. Pero, según el doctor Aréchaga, aún dentro de la ley del 74, la ciudadanía es obligatoria para el extranjero que acepta un grado militar en el país.

El señor senador por Río Negro, ha dicho: «Muy interesante será que el señor senador por Florida nos presente un caso práctico, posterior á la ley del 74, en que se haya admitido esta doctrina».

Es decir, que se haya admitido que *el hecho* del ejercicio de la ciudadanía se admite cuando ese extranjero legitima ó legaliza posteriormente sus derechos de ciudadano legal.

Para satisfacer al señor senador por Río Negro, puedo citarle el caso que ocurrió en la Cámara del 97, en la que presentó sus poderes un diputado electo, nacido en la República Argentina, y que no tenía los cinco años en el ejercicio de la ciudadanía que fija el artículo 24 de la Constitución, para ser electo diputado.

Alguien observó esta circunstancia y le bastó al denunciado demostrar que, si bien era cierto que su carta de ciudadanía no databa de cinco años, en la fecha de la elección, había desempeñado puestos públicos, entre otros el cargo de Jurado, que importaba el ejercicio de la ciudadanía, y los diputados del año 97, en la misma sesión que se justificó este hecho, aceptaron los poderes de ese ciudadano legal.

La Cámara del 97 aceptaba, pues, la doctrina que había predominado en la sanción de la ley del 74: que en la ciudadanía legal hay que contemplar el hecho y el derecho, y si bien de derecho, no tenía el electo los cinco años de ciudadanía, los tenía de hecho, por el ejercicio y desempeño de empleos públicos.

Ya tiene, pues, el señor senador por Río Negro satisfechos sus deseos.

Y es, señor presidente, que esta es la verdadera doctrina, en esta cuestión, que el eminente constitucionalista doctor Aréchaga, en la obra que he citado, se ocupa de probar.

Que la Constitución de Norte América, es excesivamente liberal—se dice—para aceptar la ciudadanía de los extranjeros, y el doctor Aréchaga demuestra que mucho más liberal que esa Constitución de Norte América, es la nuestra; y para demostrar su tesis, cita las disposiciones de ciudadanía preceptiva que establece el artículo 8.° de la Constitución y la ley del 74.

En ellas está expresamente concretado, que los ciudadanos extranjeros que admiten en el país grados militares, son ciudadanos legales.

En efecto, parece indefendible que el que vive en el país, que es militar, que está á órdenes del Poder Ejecutivo, como militar,—con despachos desde el año 1895; que está además inscripto en el Registro Cívico Permanente desde el año 1898, cuya boleta de inscripción ha presentado y lleva el número 392; se sostenga que no está en el ejercicio de la ciudadanía, aún cuando también ha inscripto sus despachos militares en el Ministerio de Gobierno!!

Pero yo decía, que aún aceptando que sea dudoso—si la ley del 98 que creó el Registro Cívico Permanente ha modificado la ley del 74—que en ese caso lo que corresponde es aclarar si hay entre la ley del 74 y la ley del 98, disposiciones que no se armonicen ó sean derogatorias las unas de las otras.

Siempre que una ley presente alguna duda, es criterio que ha predominado en el Cuerpo Legislativo, su aclaración.

Yo creo en absoluto que la ley de 1898, por lo que se refiere á los militares, es completamente clara; establece que la simple inscripción en el Registro Cívico de los despachos militares, pone al ciudadano inscripto en el ejercicio de la ciudadanía, si esa inscripción no es tachada en el período de tachas.

El señor senador por Río Negro y la Comisión de Legislación que lo acompaña, establecen que esa disposición de la ley no deroga la del 74.

Yo digo que por la letra y por el espíritu de la ley del 98, está derogada en esa parte; pero si existe alguna duda puedo invocar las propias opiniones y los propios párrafos que citó el señor senador por Río Negro, en su discurso de la sesión del 17 del corriente, para ver cuál ha sido siempre el criterio del legislador cuando hay dudas del alcance real de una ley.

Cito los propios párrafos que invocó el señor senador por Río Negro: El doctor Herrera decía: «lo primero que debe hacerse es aclarar lo que es objeto de duda y discusiones contrarias.»

De modo, pues, que si la ley del 98 establece, — preceptivamente — que la presentación de los despachos militares es justificativo de inscripción, y el que llena ese requisito ha cumplido con la ley; si alguna duda hubiera para terceros, es el caso que precisaba el doctor Herrera — lo que debe hacerse es aclararse.

El doctor Requena y García, decía: «que lo regular y lo justo era empezar, ante todo, por establecer la interpretación de la ley, por establecer la verdadera doctrina que ha de prevalecer.»

De modo, pues, que si algun vacío hubiera en la ley del 98, debería venir una ley aclaratoria, diciendo: «No valen ya los despachos militares para inscribirse en el Registro Cívico; se necesita, además, la justificación de la inscripción en el Ministerio de Gobierno.»

Señor Tiscornia—¿Me permite el señor senador?

Señor Lenzi—Voy á terminar estas citas.

El señor Lerena decía: «Esta cuestión no puede resolverse sin que antes se interprete de una manera auténtica la ley».

Puede el señor senador por Río Negro, hacer la interrupción pedida.

Señor Tiscornia—Muchas gracias.

Pero lo que el señor Lerena decía, era

con referencia á un caso idéntico al que estamos ventilando ahora. Entonces se pretendía declarar incapacitado para desempeñar el cargo de Ministro de la Guerra, al ciudadano argentino Fonda, que no había inscripto su carta de ciudadanía en el Ministerio respectivo.

Y precisamente porque no había una ley que determinara claramente esa obligación, se adujo que no se le podía declarar incapaz; pcr eso fué que se dictó la ley del 74. Luego, nosotros no tenemos el mismo inconveniente. Para el comandante Fonda no existía la ley del año 74; no existía el precepto claro, expreso, apropósito; hoy ya ese precepto existe. ¿Cómo quiere el señor senador que no se aplique?

Señor Lenzi—Pero no olvide el señor senador por Río Negro, que tenemos la ley del año 98, que es clara, preceptiva y terminante.

Señor Tiscornia—Pero el señor senador no tiene bien presente, cuál era la ley de Registro del año 73. En ese año regía la ley de Registro Cívico del año 30, y la inscripción se efectuaba por medio de Tenientes Alcaldes y Jueces de Paz. Ellos eran los que inscribían á los vecinos del lugar, fueran ciudadanos legales ó naturales.

La ley del 98 modificó á ese respecto.

Ya no es obligación de las autoridades hacer la inscripción sino que es derecho de los ciudadanos hacerlo.

De manera que se explicaba bien que cuando la obligación era del Estado, se efectuara en esas condiciones irregulares, pero ahora es un derecho de los ciudadanos que lo ejercen—si quieren.—Es claro que las condiciones tienen que variar.

No puede hacer esa confusión el señor senador.

(Entra el doctor Campisteguy).

Señor Lenzi—Entiendo, señor presidente, que no hago confusión alguna.

La ley del año 98 es clarísima, en cuanto limita la obligación del inscripto á la presentación de los poderes del militar. Si hay un vacío en esa ley, que se aclare previamente, pero no puede correr por ello perjuicio el que la cumplió. Con ese requisito legal ha ejercido la ciudadanía, ha tenido voto activo y pasivo desde el año 95, es decir, muy anterior á la ley del 98, como empleado militar y posterior á la ley del 98, ejerciendo funciones en las Comisiones Inscriptoras y en la Junta Electoral.

Pero voy á demostrar, señor presidente, con casos concretos que en este propio Senado se ha sostenido esta misma doctrina ó interpretación legal por los señores senadores por Minas y por la Colonia.

He encontrado un caso concreto que se ha tratado en el Senado. Voy á dar lectura de él, en que se manifiesta que basta la inscripción en el Registro Cívico para que un ciudadano legal tenga su estado político justificado, sin ningún otro recaudo.

El caso es interesantísimo y completamente análogo á éste.

Se trataba, señor presidente, de la elección de Junta Económico-Administrativa en el Departamento de Minas. Fué electo miembro de esa corporación, el señor Pedro H. Píriz y se denunció al Senado;—Pero se denunció cuando podía denunciarse cómo protesta de la elección.

Se denunció, decía, que el señor Pedro H. Píriz no era ciudadano natural y tampoco era ciudadano legal en ejercicio.

El asunto pasó á informe de la Comisión de Legislación del Senado y el informe lo suscriben los señores senadores por Minas y Colonia, y establecen y sostienen la misma doctrina legal que estoy defendiendo yo, y que ellos combaten.

Dicen lo lo siguiente:

«El certificado de la Junta del Departamento de Minas, del cual resulta que el señor don Pedro H. Píriz desempeñó el cargo de miembro de esa corporación.

«Un certificado de la Junta Electoral de aquel Departamento que comprueba que don Pedro H. Píriz está inscripto en el Registro Cívico Permanente con el número 1554 y que esa inscripción no ha sido tachada ni observada.

«De estos antecedentes, resulta, pues, que don Pedro H. Píriz, está en el ejercicio activo de la ciudadanía y que se halla, por tanto, habilitado para desempeñar el cargo para que fué electo».

De modo, pues, que á la Comisión de Legislación le bastó saber que el señor Píriz estaba inscripto en el Registro Cívico—y cita, como prueba decisiva en su informe,—la inscripción del señor Píriz en el Registro Cívico, y el número de la boleta.

(Entra el doctor Espalter).

El asunto, señor presidente, se puso en la orden del día, y precisamente el que hace uso de la palabra tomó parte en esa cuestión.

Los antecedentes que se repartieron á los senadores no tenían más documento que el informe de la Comisión de Legislación.

Observé que me parecía original no existiera una denuncia respecto al asunto y el señor senador por Minas dijo:—que, en efecto, el repartido era incompleto, debido á que esa protesta estaba incluída entre otras anteriores que ya se habían resuelto.

Y agregó el señor senador por Minas, que el señor Píriz estaba inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Por mi parte expresé lo siguiente, consecuente con lo que estoy sosteniendo en esta sesión:—Si está inscripto, dije, en el Registro Cívico Permanente, sin haber merecido tacha de ninguna clase, está bien electo.

Esta es una presunción de que el señor Píriz, es ciudadano legal; su estado político está justificado, con arreglo á la ley.

El señor senador por Minas dijo: en la carpeta respectiva figura el certificado que acredita la exactitud del hecho de la inscripción y de no haber sido observada esa inscripción en el Registro Departamental de Minas.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite una observación?

Señor Lenzi—Voy á terminar de hacer este comentario y después les permito todas las observaciones que quieran.

Bien, señor presidente: Se acompañó el certificado de inscripción y el señor senador por el Departamento de Río Negro, que era el doctor De María, hizo esta pregunta: «¿Puede un ciudadano inscribirse con sólo probar que había ejercido el puesto de miembro de la Junta Económico-Administrativa?»

No tenía el señor Píriz más recaudo de justificación de su ciudadanía, y el señor senador por el Departamento del Durazno, le dijo:—«Es posible.»

Y el señor senador por Minas citó el artículo 19 de la Ley de Registro Cívico, que establece como recaudo para inscribirse, entre otros, la justificación de que el inscripto ha ejercido las funciones de vocal de la Junta Económico-Administrativa.

Tenemos este caso clarísimo: que denunciado que el electo, señor Píriz, no es ciudadano natural, sino nacido fuera del país, y no estaba en el ejercicio de la ciudadanía, le bastó á la Comisión de Legislación y al Senado que ese ciudadano justificara que estaba inscripto en el Registro Cívico, sin ser tachado, para que la Comisión informante, sin más exigencia y sin citar para nada la ley de 1874,—la misma que está invocando ahora—declarase que estaba el señor Píriz perfectamente electo como miembro de la Junta Económico-Administrativa de Minas.

Y yo digo, señor presidente: El artículo 19 de la Ley de Registro Cívico Permanente, en efecto da como bastante recaudo, para inscribirse, la presentación ó justificativo del ejercicio del cargo de vocal de la Junta Económico-Administrativa—que ya había ejercido el señor Píriz en el período anterior; — y no se le ocurrió á la Comisión de Legislación decir: Pero señor, no importa esto; ahí está la ley del 74 que le obliga á tramitar todo un expediente informativo para aceptar la ciudadanía legal.

Se trata de un civil...

Señor Blengio Rocca—Pero en el supuesto de que el señor Píriz hubiera sido extranjero, ó ciudadano legal; pero no se alegaba eso.

Señor Lenzi—La denuncia de que no era ciudadano natural, ni legal en ejercicio.

Señor Blengio Rocca—A mí me toma de sorpresa la cita que hace el señor senador por la Florida, y es imposible recordar en sus detalles los antecedentes de todos los asuntos en que he intervenido en el Senado; pero entiendo que el caso del señor Píriz es completamente distinto.

Lo que había en ese caso es que el interesado no había presentado la partida de nacimiento al inscribirse en el Registro Cívico. Se había inscripto sencillamente con el certificado de haber formado parte de la Junta Económico-Administrativa.

El se decía ciudadano natural de la República y nadie probó lo contrario; por consiguiente no había por qué exigirle la carta de ciudadanía, que no la necesitaba.

Señor Lenzi—Se denunció, vuelvo á decir, que no era ciudadano natural ni legal.

Señor Blengio Rocca—Se probó que había formado parte de la Junta Económica.

De modo que el caso no es el mismo; no se puede aplicar la ley de 1874 á una persona que ha nacido en el país.

No quita la ciudadanía natural el hecho de no poder presentar la partida de nacimiento; la ciudadanía natural fluye del hecho del nacimiento en el territorio de la República; de ahí que no pueda afirmarse que una persona que no está inscripta en los Registros Parroquiales no sea ciudadano natural.

Hay muchos que están en ese caso y á nadie se le ha ocurrido decir que sean extranjeros, por el simple hecho de no encontrar su partida parroquial.

Señor Lenzi—La denuncia era concreta: que el señor Píriz no era ciudadano legal ni natural, y el señor Píriz, no pudo presentar su partida de bautismo ó de inscripción en el Registro Civil; ni su carta de ciudadanía.

Se limitó á presentar, como único recaudo, su boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente, y le bastó eso á la Comisión, que la formaban los señores senadores por Minas y Colonia—que presentara la boleta de inscripción, para decir y sostener la tesis que yo sostengo.

Prescindo de que fuera el señor Píriz ciudadano natural ó legal; prescindo de que la denuncia fuera bien ó mal hecha; voy á la doctrina que estamos debatiendo ahora.

Le fué suficiente á la Comisión informante para decir: basta, señor, que una persona esté inscripta en el Registro Cívico para que sea ciudadano en ejercicio activo de la ciudadanía.

No tiene más que averiguar la Comisión: está justificado el estado político.

Y votamos todos los senadores la incorporación del señor Píriz á la Junta E. Administrativa de Minas, por la sola y única prueba de estar hecha y calificada su inscripción; el Senado no podía tacharla.

Yo pregunto si ante hecho tan elocuente, puede decir ahora el Senado que la inscripción del señor Bahamonde, clasificada el año 1898, no es un título que sanee su calidad de ciudadano legal en ejercicio.

(Interrumpen los señores Blengio Rocca, Areco y Tiscornia).

Señor Blengio Rocca—¿Y el caso de Martín Díaz?

Señor Lenzi—Los tres señores senadores me preguntan á un tiempo, y no sé á quien debo contestar.

Señor Tiscornia—Si tiene la deferencia de atenderme, le voy á decir que la opinión del señor senador por la Florida fué en aquel caso diametralmente distinta de la que ahora sostiene.

En ese caso, que cita ahora, tan contraproducente para su opinión, el señor senador por la Florida dijo...

Señor Lenzi—¿En qué caso?

Señor Tiscornia—En el caso del señor Píriz.

Dijo: que la inscripción en el Registro Cívico Permanente era una mera presunción de que este señor Píriz era ciudadano natural ó legal.

Luego, quiere decir, que entonces era una presunción.

Aquí está expresamente: (Lee) «Otro hecho me parece atendible: que está inscripto en el Registro Cívico Permanente...

(Hay que agregar el párrafo siguiente que también leí).

Señor Lenzi—Es claro.

Señor Tiscornia—Y el señor senador por Florida, no pudo emplear términos con alcances distintos de lo que los términos importan.

Presunción, quiere decir, que es una mera suposición susceptible de prueba contraria.

Señor Magariños Veira—Pero completamente favorable al individuo.

Señor Lenzi—No dije *meras* presunciones, como asevera el señor senador.

Señor Tiscornia—Como no había más antecedentes contrarios que la inscripción, el señor senador hizo bien decir: es una presunción que hace suponer fundadamente que es ciudadano en ejercicio.

Pero aquí no se trata de una presunción; lo que el señor senador sostiene ahora es que el hecho de estar inscripto es una plena prueba, absoluta, no una simple presunción.

Señor Berro—Es una presunción de derecho.

Señor Magariños—Presunción completa de derecho, perfectamente clara,—y, después, que la sancionó todo el Senado.

Señor Berro—Es únicamente eso lo que ha querido decir el señor senador por Florida.

Señor Magariños—No hay tergiversación posible: lo que quiso decir está bien claro.

Señor Lenzi—De lo contrario no habría votado el Senado el proyecto de resolución; habría pedido otras pruebas.

Señor Tiscornia—En el caso de no haber prueba contraria, aceptó la presunción; pero no puedo concebir cómo el señor senador por Cerro Largo, doctor Berro, pueda sostener que cuando el señor senador por Florida habla de presunción, quiere decir prueba plena.

En este asunto el señor senador por Florida dice que hay prueba plena por el solo hecho de la inscripción.

En el caso de Píriz sostenía que era una mera presunción.

Señor Berro—Lo de *mera* se lo agrega el señor senador.

Señor Magariños—Y hace cambiar completamente el sentido de las palabras.

Señor Tiscornia—Pero al hablar de presunción, supongo que no sería una presunción con cola.

El hecho es que en el caso de Píriz el señor senador por Florida sostuvo lo contrario de lo que sostiene ahora,—que es á lo que yo quería ir.

Señor Lenzi—Continúo con la palabra: Es realmente pobre, señor presidente, la refutación del señor senador por Río Negro.

Yo cito la opinión concreta de la Comisión informante, sosteniendo lo contrario de lo que sostiene ahora.

Señor Blengio Rocca—No apoyado. Son casos completamente distintos.

Señor Lenzi—Son casos idénticos; es la misma cosa.

Señor Blengio Rocca—¿Cómo va á ser la misma cosa?

Señor Lenzi—Claro que es la misma cuestión.

Señor Blengio Rocca—De ninguna manera. Todos sabemos que en el caso del señor Bahamonde se trata de una persona nacida fuera del país.

Señor Lenzi—Y en el caso del señor Píriz, según la denuncia, también se trataba de un ciudadano nacido fuera del país.

Señor Blengio Rocca—En el caso de Píriz, lo decían los protestantes; y sostenía lo contrario el señor Píriz...

Señor Lenzi—¿Por qué no probaba el señor Píriz su ciudadanía natural?

Señor Blengio Rocca—Porque no podía presentar la partida de bautismo; pero tampoco probaban sus afirmaciones los protestantes...

Señor Magariños—Mientras no probaba, no debía haberse despachado. Luego, no tiene la lógica que debía tener.

Señor Blengio Rocca—Son dos casos completamente distintos.

Señor Magariños—El caso es claro.

Señor Lenzi—Y es evidente la contradicción en que incurre el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—No hay contradicción; pero yo le voy á citar la contradicción del señor senador por Florida en el caso de Martín Díaz...

Señor Lenzi—Continúo, señor presidente. Decía que lo que entonces sostenía el señor senador por Minas, era que bastaba la boleta de inscripción para probar acabadamente la condición de ser ciudadano legal, en ejercicio.

En la improvisación de una discusión accidental, no se usan las palabras con esa corrección jurídica y gramatical que quiere el señor senador por Río Negro...

Señor Tiscornia—Que se les debe exigir á los que son competentes.

Señor Lenzi—Es una presunción de ciudadanía dije; pero no importa mi opinión ¿qué importa que hubiera usado el término ó vocablo *presunción* en vez de *prueba plena*, si ahí está la ley de Registro Cívico Permanente? ¿Qué dice esta ley? Dice lo siguiente, en su artículo 2.°:

«La inscripción hace plena prueba en juicio y fuera de él, para justificar el estado político del inscripto.»

Contra esta disposición nadie puede levantar argumentos ni dialéctica de ninguna clase.

Señor Tiscornia—Los levantaba el propio señor senador por Florida.

Señor Lenzi—Que el senador por la Florida haya dicho una presunción que podía ser *juri et juri*, como justificación absoluta y aunque el vocablo no hubiera sido perfectamente aplicable jurídicamente, está probado, por la votación parlamentaria y por el precepto terminante de la ley de Registro Cívico Permanente que dice: que la inscripción calificada es la prueba plena del estado político del ciudadano,—lo que quiso y dijo el senador por la Florida en el caso de Píriz.

Desde que el señor Bahamonde presenta su boleta de inscripción—que está en la secretaría del Senado—y esa inscripción ha sido calificada, incorporándose al Registro Cívico, su estado político está justificado. No se puede, sino cometiendo un acto arbitrario, declarar que no tiene tal estado político. Declarar semejante cosa es declarar nulo el artículo 2.°; derogarlo en casos así individuales.

Señor Blengio Rocca—Si mal no recuerdo, el señor senador por la Florida prestó su sanción al proyecto de resolución relativo á la protesta sobre la elección de Martín Díaz, miembro de la Junta Económica de San José.

Señor Segundo—No era muy parecido el caso.

Señor Blengio Rocca—Exactamente el mismo.

El formaba parte de la Junta de San José; era su presidente.

El Senado resolvió precisamente lo que aconseja la Comisión en el caso del señor Bahamonde;—y el señor senador por la

Florida, que toma una participación activa en todos los debates, especialmente en los de carácter político, en esa oportunidad no dijo nada...

Señor Segundo—Fué por dos causas: por no ser propietario y estar sumariado; un sumario administrativo indebido.

Señor Blengio Rocca—El señor Díaz formaba parte de la Junta de San José y si mal no recuerdo era presidente de esa corporación y el Senado resolvió, que había sido mal electo, por no reunir una condición legal, y declaró que estaba inhabilitado para ejercer el cargo.

Es exactamente lo que ocurre en el caso de Bahamonde.

Señor Segundo—Y fué tan injusta aquella resolución del Honorable Senado, como sería esta de separar al señor Bahamonde de un cargo que está desempeñando legítimamente.

Señor Blengio Rocca—Yo cito el precedente como jurisprudencia.

Ahora si el Senado estaba ó no equivocado, eso lo sabrá el señor senador, y no es el momento de discutirlo.

Por mi parte no hago más que citar un caso práctico, ya que el señor senador por la Florida se empeña en buscar contradicciones—pues parece que fuera esa su obsesión favorita:—buscar contradicciones en lo que han dicho los señores senadores en todas las épocas de su actuación en el Cuerpo Legislativo.

Vuelvo á repetir que no hay contradicción de mi parte, y que en el caso de Píriz se sostenía que había nacido en el país, pero que no se podía encontrar su partida de bautismo.

Los protestantes tampoco probaron que hubiera nacido fuera del país, que hubiera nacido en la República Argentina ó en el Brasil...

Señor Lenzi—No convence á nadie con eso.

La doctrina de la Comisión de Legislación á que se refiere el señor senador por Minas, no es la misma de ahora.

Señor Blengio Rocca—Yo sí que no podría convencer al señor senador por Florida, porque sería obra de Sísifo...

Señor Lenzi—La tesis de la Comisión fué esta: que bastaba, en el caso, la prueba de la boleta de inscripción.

Señor Blengio Rocca—Que bastaba, en el caso de no tratarse de un ciudadano nacido fuera del país, la presunción de la inscripción...

Señor Lenzi—Que estuviese inscripto, para que el estado político estuviera justificado.

La doctrina era la verdadera, porque ese artículo 2.° lo establece como prueba indiscutible en juicio ó fuera de juicio; y si la ley lo establece, nosotros no podemos, desde que estamos hablando como jueces, porque esta no es una cuestión de legislador, no podemos, pues prescindir del precepto terminante de la ley.

Señor Tiscornia—Pero en el concepto del señor senador, se parte de la base de que no tenemos jurisdicción.

Señor Lenzi—Sobre eso estoy profundamente convencido: Creo que está fuera de nuestro cometido; estamos haciendo algo completamente abusivo.

Señor Tiscornia—Sin embargo, los doctores De María y Ramírez sostuvieron que el Senado era competente; y para tratar de abusivo, sería necesario que fuera un proceder inusitado.

Señor Lenzi—No conozco esa opinión. He actuado con los doctores De María y Ramírez en el Senado y no les he oído semejante cosa.

Señor Tiscornia—Si me permite, le voy á leer.

El señor De María decía lo siguiente:

Señor Lenzi—En el acto de la elección.

Señor Tiscornia—Y el doctor Ramírez aconsejaba también la aprobación del informe de la Comisión, que él lo suscribía, dando por sentado que el Senado era competente.

Quiere decir, entonces, que el abuso no se cometería exclusivamente por nosotros, que tenemos en nuestro apoyo una excelente compañía.

Señor Lenzi—Me parece, señor presidente, que no se está discutiendo con verdadera sinceridad.

Señor Blengio Rocca—Puede hablar en singular.

Señor Lenzi—Yo no he dicho que el Senado no sea competente en el acto de elecciones. En el caso de Díaz era un caso de protesta *de elección*...

Señor Tiscornia—No, señor: se trataba de la capacidad del electo para desempeñar el cargo.

Señor Lenzi—Del electo.

Señor Tiscornia—De lo mismo que se trata ahora.

Señor Lenzi—Es que yo sostengo, que una vez constituída la Junta, nadie puede destituir sus miembros, sino ella misma.

Señor Tiscornia—El señor Díaz estaba incorporado.

Señor Lenzi—No se había incorporado.

Señor Tiscornia—Había sido nombrado presidente.

Señor Lenzi—Yo no invoco hechos que no son ciertos; discuto con alta imparcialidad.

Señor Blengio Rocca—El señor senador por San José puede informar al señor senador por Florida si el señor Díaz estaba incorporado ó no á la Junta Económico Administrativa, de la cual era presidente, cuando el Honorable Senado resolvió que se hallaba inhabilitado para el ejercicio del cargo.

Señor Lenzi—La protesta era sobre la elección del señor Díaz.

Señor Segundo—Fué al constituirse la Junta.

Señor Lenzi—El artículo 61—da en esa circunstancia jurisdicción al Senado.

Era como el caso de Píriz. También Píriz estaba en la Junta Económico Administrativa de Minas, ¿por qué estaba en la Junta?

Porque formaba parte de la Junta anterior, que la nueva elección venía á modificar.

El caso de Díaz era el mismo. Estaba en la Junta, pero en la Junta anterior. Se protestaba de la nueva elección.

Vamos á discutir con amplia verdad.

Señor Blengio Rocca—¿Me permite, señor senador?

Yo no necesito esa observación, porque siempre discuto con verdad y con franqueza.

Señor Lenzi—Yo no me refiero al señor senador.

El señor senador por Río Negro insiste en que la opinión de los doctores De María y Ramírez, era que el Senado puede destituir los vocales de las Juntas Electorales.

Nunca se ha sostenido y defendido en el Senado esa tesis; y no me citarán ninguna opinión de ningún legislador, en la cual sostenga que integrada una Junta y después de funcionar dos años, puede el Senado reunirse para destituir á uno de sus miembros.

Señor Tiscornia—Se pudo citar el caso de Fonda, que se produjo después de un año, y no se hizo lugar sólo porque entonces no existía la ley de 1874.

Señor Lenzi—Ese caso fué criticado por todos los hombres de pensamiento: fué un arma de oposición al presidente Ellauri. Esa minuta no la votó la Cámara y por él contrario fué completamente desechada.

De modo que, ¿qué argumento es ese?

Señor presidente: Ya tuve ocasión, en una de las sesiones anteriores, de evidenciar que los señores senadores por Minas y Colonia habían sostenido la tesis de que tratándose del funcionamiento de Juntas Económicas ó Electorales no tiene nada que hacer el Senado, sino puramente en el caso de la elección.

Cité aquella protesta contra la Junta Electoral de Montevideo, hecha por un señor Tennevins: leí la opinión de la Comisión de Legislación de aquel entonces, que decía que el Senado no tiene nada que hacer sino en las cuestiones que establece el artículo 61.

Me encuentro ahora con otro caso en el cual la opinión es más terminante, y la inscriben los mismos señores senadores por Minas y la Colonia. No se sorprenderá el Senado que esté citando la opinión de esos señores senadores, porque eran miembros de la Comisión de Legislación en el año en que estas protestas vinieron al Senado, es decir, en el año 1905.

Se protestaba del caso siguiente:

Don Jacinto B. Artola, señor presidente, había sido electo vocal de la Junta Económico Administrativo del Departamento de San José, y la Junta de ese Departamento declaró que había incapacidad moral en que ese individuo formara parte de esa Junta y lo destituyó, es decir, sostuvo la doctrina que yo he sostenido aquí, que toda corporación como todo Poder autónomo, en el cometido de sus funciones y desempeño de sus obligaciones, tiene, por derecho natural, la facultad de destituir á cualquiera de sus miembros que se incapaciten moral ó físicamente.

El señor Artola vino en queja al Senado, y la Comisión de Legislación de este Alto Cuerpo opinó así:

«En el caso, no se trata de ningún acto que tenga relación con la elección (Este informe está firmado por los señores senadores por Minas y Colonia, que ahora votan en favor del actual proyecto de la Comisión de Legislación) sino que se apela de una resolución tomada por la Junta, cuando ya estaba constituída y en ejercicio de sus atribuciones.»

De modo, pues, que se sustentaba esta doctrina: que cuando una Junta Económico Administrativa, y por lo tanto una Junta Electoral—que es una corporación similar, por su carácter de autónoma—se constituye, el Senado ya nada tiene que hacer.

Este dictamen, señor presidente, está impreso en el «Diario de Sesiones» de la Cámara de Senadores, página 175 del año 1905.

Señor Tiscornia—No está en sala el señor senador por Minas; pero es tan manifiesta la impertinencia de la cita, que me parece que con hacerlo notar al Senado, lo comprenderá también así:

En las palabras que menciona el señor senador por la Florida, se dice categóricamente que la causa por la cual se destituye al señor Artola, no dice ninguna relación con la elección; mientras que lo que sostiene la Comisión de Legislación en este asunto en debate, es que tiene jurisdicción en virtud de la facultad que le da la ley, *para intervenir en los casos de elección*.

Es á ese título y por esa razón que aconseja, que propone, resolución.

De manera que no hay implicancia de ninguna clase, no hay contradicción ni remota con el caso que cita el señor senador por la Florida.

Señor Lenzi—A mí me sorprende que el señor senador por Río Negro diga que se ha protestado la elección del señor Bahamonde!

Señor Tiscornia—¿Qué es lo que se ha hecho sino protestar la elección de Bahamonde?

Señor Lenzi—Nada de eso; no se protestó la elección y Bahamonde se incorporó á la Junta Electoral.

Señor Segundo—Se viene á hacer una denuncia.

Señor Lenzi—El denunciado fué presidente de la Junta Electoral durante el período anterior y es en el tercer período que se le denuncia, ¿por quién? Por dos miembros de la Junta Electoral que dicen que no ha inscripto sus despachos, como lo manda la ley de 1874, en el Registro del Ministerio de Gobierno.

El señor Bahamonde, actualmente, hasta ese requisito ha llenado; está en el ejercicio de su ciudadanía desde el año 1895, —como empleado militar—y el Senado se reune ahora para destituirlo!

La Comisión de Legislación informa en este caso contra la doctrina expresa que establece que estando una Junta Electoral funcionando, nada tiene que hacer el Senado.

Habría tema, señor presidente, para hablar mucho tiempo con respecto de este asunto, que yo encaro, como antes lo he establecido, no del punto de vista del interés personal del denunciado, sino del punto de vista del interés doctrinario, del punto de vista de los principios constitucionales y de leyes políticas, que están comprometidas en esta grave cuestión.

Pero voy á citar como último argumento esta original circunstancia: que la propia Comisión de Legislación no sabe en qué situación quedará el denunciado, si se anula su estado político en ejercicio; es decir, no sabe si ese ciudadano tendrá voto activo y pasivo; no sabe si la inscripción, en el Registro Cívico Permanente, queda válida; ni si se encuentra el Senado con facultad para ordenar que se anule esa inscripción, porque esas funciones, que únicamente pueden ejercerlas ó la Comisión Inscriptora ó el Juez Letrado del Crimen...

Señor Tiscornia—¡Todo se lo dice el señor senador!

Señor Lenzi—Si esta resolución de la Comisión de Legislación se aprueba ¿el señor Bahamonde tiene voto activo y pasivo ó no lo tiene?

Si va á votar, se le opondrá como tacha la resolución del Senado, que declara que no está en el ejercicio de la ciudadanía; si va á inscribirse, le dirán: «Usted no puede inscribirse, porque está ya inscripto el año 1895».

De modo, pues, que la Comisión de Legislación está en un perfecto conflicto, lo que evidencia lo subversivo de la doctrina que está sustentando.

He dicho.

Señor Tiscornia—Pido la palabra.

Me parece inoficioso, señor presidente, que entre á refutar parte por parte el discurso del señor senador por la Florida. No haría, absolutamente, sino repetir los argumentos que he hecho en este ya largo debate.

Para mí, el punto de más importancia que ha mencionado el señor senador por la Florida, es el que se refiere á la facultad que tiene este Poder para solucionar el caso que se le ha presentado.

Sin embargo, el señor senador no ha acentuado su argumentación al respecto, —sin duda convencido de que todos los argumentos que ha hecho para negarle al Senado jurisdicción se estrellan contra una disposición expresa de la ley, disposición no solamente expresa en lo que dice en su letra, sino aclarada en su espíritu por el propio señor senador por la Florida.

Esa disposición es la referente á la facultad que tiene el Senado para decidir sobre las protestas referentes á la elección de miembros de las Juntas Electorales.

El propio señor senador por la Florida hizo el distingo que fluye lógicamente: que en toda elección no se trata solamente de averiguar la legitimidad y capacidad del votante, sino también la capacidad del elegido.

En este caso, desde que se trata de apreciar la capacidad del elegido, es evidentísimo que entra en las funciones que el Senado tiene por ese precepto legal.

Señor Espalter—No apoyado.

Señor Tiscornia—La verdad es que, dada la competencia del señor senador por el Durazno, que me niega su apoyo en lo que manifiesto, es de lamentar que el señor senador por el Durazno no haya expresado en este debate importante, no haya expresado, digo, su parecer.

Yo he leído con mucho interés todos los debates que se han producido respecto á la elección de Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, y me satisface que esta opinión que sostiene la Comisión de Legislación, haya sido aceptada y sostenida en la Cámara, por los dos hombres más eminentes en derecho que reconozco tiene el país; por dos hombres cuya opinión ha sido siempre considerada como imparcial, como versada y como sincera: la de los señores doctores De María y Ramírez.

En un aparte, he leído al señor senador por la Florida la opinión concreta del señor De María, que no por referirse al caso de elección de Junta Económico-Administrativa deja de ser aplicado al caso de elección de Junta Electoral.

Esa opinión concreta y precisa, reconocía la facultad del Senado para intervenir.

El señor senador por la Florida nos ha citado distintos casos para demostrar cuáles han sido los procedimientos del Cuerpo Legislatipo en lo que hace referencia á la capacidad de los ciudadanos legales. No ha sido feliz el señor senador en sus citas.

Me parece que la hecha respecto del señor Lerena, todo lo que revela es hasta dónde oscurece la pasión política.

No puedo creer que otra cosa influyera en hombres del talento y de la preparación de los que actuaron en la Cámara de 1873.

El señor Lerena era un ciudadano extranjero, porque había nacido fuera del país; se había inscripto como tal ciudadano extranjero en el Consulado de Montevideo. A los cuatro meses de solicitar su carta de ciudadanía, á los cuatro meses, fué electo diputado,—y el artículo constitucional que exige para desempeñar el cargo de diputado *el ejercicio* de la ciudadanía durante cinco años, fué interpretado en el sentido de que los cuatro meses eran suficientes.

Me parece que basta concretar los hechos para dejar evidente la inconstitucionalidad, la violación flagrante del artículo 24 de la Constitución.

Se arguyó,—porque yo lo considero una simple argucia,—que comprobado el hecho de estar en el ejercicio de la ciudadanía, se retrotraía la fecha de ese ejercicio hasta el momento en que concurrieron los hechos ó circunstancias que justificaban ese ejercicio.

Pero yo digo que esto es una verdadera argucia, porque lo que exige la ley al facultar á un ciudadano extranjero para solicitar su carta de ciudadanía, es la manifestación categórica de que quiere aceptarla.

De modo, pues, que el tiempo de ejercicio debe ser contado desde el momento en que hace la manifestación de voluntad de ejercitarla.

Es claro que la Constitución emplea un término que se presta á dudas. Yo no lo niego.

La Constitución de la República, en su artículo 8.°, dice que: *son* ciudadanos. No dice que *pueden* ser ciudadanos.

Parecería entenderse; entonces, que lo que ha querido hacer el precepto constitucional, es una imposición de ciudadanía, pero á esto se opone, señor presidente, que en la época en que fué redactada la Constitución, ni por asomos se conocía una doctrina que hiciera impositiva la ciudadanía legal.

Al contrario; todos los pueblos se reservaban, á ese respecto, las más amplias facultades para conceder la ciudadanía á los extranjeros.

Los propios Estados Unidos, llegaron hasta exigir 14 años de residencia; esa nación á que ha hecho referencia el señor senador por la Florida, mencionando al ilustre constitucionalista doctor don Justino Jiménez de Aréchaga, de que era una de las naciones más avanzadas á ese respecto.

Pero no solamente exigía, señor presidente, 14 años, sino que todavía, como una condición esencial, imponía dos juramentos: el juramento de repudiar la nacionalidad de origen y el juramento de aceptar y cumplir la Constitución de los Estados Unidos.

Talvez, inspirándose en ese precepto, es que la ley interpretativa del artículo 8.°, dictada el año 53, exigió lo que llama en su artículo 1.° «la carta de naturalización» y exigió, como condición previa, la prestación del juramento de acatar la Constitución.

Yo no creo, señor presidente, que esa ley del año 53 chocara contra el precepto constitucional.

En ese sentido soy de la misma opinión del señor Vedia, que se expresó así en la Cámara de Diputados, precisamente cuando se discutía el caso del señor Fonda, que dió mérito á la ley del año 74.

En la Constitución se declaran ciudadanos legales á los que tienen determinadas condiciones; pero es obvio que esas condiciones deben justificarse, deben constatarse en alguna forma.

Me parece que el procedimiento establecido por la ley del 53 era exagerado. En ese sentido atribuyo un verdadero progreso á la ley del 74.

Pero sostengo que mientras esa ley rija, los ciudadanos legales no entrarán al ejercicio de la ciudadanía, sino llenando los requisitos que ella establece.

Los demás argumentos que ha hecho el señor senador por la Florida, me parece que no pueden cambiar el concepto que se haya formado la Cámara.

Este debate ha sido largo y entiendo que todos los señores senadores tienen formado su juicio.

Concluyo, pues, diciendo que la Comisión de Legislación no ha podido modificar, en ningún sentido, la opinión que tiene formada al respecto, opinión que se refiere al caso del señor Bahamonde, y que la aplicará exactamente á todos los otros casos que se presenten.

(He terminado).

Señor Presidente—Si no hay quien haga uso de la palabra se va á votar. Si se da el punto por suficientemente discutido. Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular. Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Lenzi—Pido la palabra.

Como la composición del Senado es la misma personalmente de la sesión pasada en que se trató este asunto y para el caso que el Senado mantenga sus opiniones en igual sentido, desearía que el señor miembro informante de la Comisión de Legislación concretara en qué situación quedará el inscripto en el caso que fuera sancionado este artículo 1.°. Cuál es el alcance que tiene: si el señor Bahamonde debe inscribirse nuevamente, anulada como queda su elección ó si...

Señor Tiscornia—¿Es una pregunta que hace el señor senador?

Señor Lenzi—Sí, señor; porque como se trata de la discusión particular, quería conocer su alcance.

Señor Tiscornia—Me parece que nadie puede estar más habilitado, en este caso, que el señor senador, para saberlo y aconsejar á sus amigos. Si se tratara del Departamento de Río Negro, yo les daría el consejo.

Señor Lenzi—Aquí no se trata, para mí, de ninguna cuestión de amigos.

Señor Tiscornia—Es que el señor senador sale completamente fuera de la cuestión.

Señor Lenzi—Este artículo no tiene solución y pone en conflicto á los mismos señores senadores que están con la Comisión de Legislación, que no saben lo que se va á hacer.

Señor Tiscornia—Lo que puedo decir es que, cuando se declaró incapaz para ejercer el puesto de vocal de la Junta Administrativa de Río Negro al señor Laserre, la inscripción no quedó anulada. El señor Laserre siguió votando. Ahora en cuanto á lo que procede en el caso del señor Bahamonde, eso lo averiguarán quienes tengan interés en averiguarlo.

Señor Lenzi—¡Cómo será la doctrina, que ni el mismo señor miembro informante la comprende!

Señor Tiscornia—El señor senador no tiene el derecho de imponerme que yo aclare sus dudas,—porque no soy maestro.

Señor Lenzi—Tratándose del artículo en discusión particular, cualquier senador tiene el derecho amplísimo de preguntar cuál es el alcance del artículo que se va á votar.

Esa pregunta no corresponde en la discusión general, pero cabe perfectamente bien en la discusión particular de un asunto.

Si se declara que el señor Bahamonde queda eliminado de la Junta Electoral, se puede preguntar, al votarse el artículo, qué alcance tiene esa anulación, del punto de vista de la inscripción. Si la inscripción subsiste en el Registro ó si esa inscripción queda también anulada.

A los que han votado en la primera discusión con la Comisión de Legislación, les he preguntado en antesalas y ninguno ha sabido contestar á esta cuestión y más debo tener yo mis dudas, desde que soy de opinión completamente distinta á la de los señores que han votado este asunto en primera discusión.

De manera, que en antesalas no se ha aclarado esta cuestión y por ese motivo yo terminaba mi discurso diciendo: que es tal lo subversivo de esta doctrina, que los propios que la sustentaban están en conflicto, respecto á su alcance.

Termino, señor presidente, por hacer la moción que formulé el otro día, para que la votación sea nominal.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por la Florida, se va á votar.

Si la votación ha de ser nominal... Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se aprueba el artículo 1°.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

Se procedió á tomar la votación en el orden siguiente:

El señor senador por Paysandú, por la afirmativa.

El señor senador por Montevideo, por la negativa.

El señor senador por Florida, por la negativa.

El señor senador por Durazno, por la negativa.

El señor senador por Colonia, por la afirmativa.

El señor senador por Canelones, por la afirmativa.

El señor senador por Rocha, por la negativa.

El señor senador por Treinta y Tres, por la afirmativa.

El señor senador por Minas, por la afirmativa.

El señor senador por Río Negro, por la afirmativa.

El señor senador por Salto, por la afirmativa.

El señor senador por Tacuarembó, por la afirmativa.

El señor senador por Cerro Largo, por la negativa.

El señor senador por San José, por la negativa.

El señor senador por Maldonado, por la negativa.

El señor senador por Flores, por la negativa.

Señor Secretario—Han votado por la afirmativa, los señores senadores por Paysandú, Colonia, Canelones, Treinta y Tres, Minas, Río Negro, Salto y Tacuarembó; y por la negativa los señores senadores por Montevideo, Florida, Durazno, Rocha, Cerro Largo, San José, Maldonado y Flores.

Total: 8 votos por la afirmativa y 8 votos por la negativa.

Señor Presidente—Habiéndose producido empate, corresponde decidir al presidente: Voto por la afirmativa.

El artículo 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto de resolución y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta que, con motivo de la elección de Junta Económico-Administrativa y Junta Electoral, en el Departamento de Cerro Largo, ha sido elevada al Senado.

Léanse el proyecto y el informe de la Comisión de legislación.

Está en segunda discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en segunda discusión particular.

Señor Berro—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Cerro Largo.

Señor Berro—Señor presidente: Cuando por primera vez tomó en consideración el Senado este asunto, manifesté que debía ocuparme de él en la segunda discusión.

Ha llegado ahora la oportunidad de hacerlo, y lamento verme obligado á hacer uso de la palabra, en asunto de carácter exclusivamente político, á raíz del largo debate que ha provocado el que acaba de ser sancionado por el Honorable Senado.

Es de suponerse que ese prolongado debate sea causa de que el Honorable Senado mire con desgano, tal vez con profundo desagrado, tener que ocuparse enseguida de otro asunto de igual naturaleza.

Lamento, por mi parte, verme en el caso de ocupar la atención del Senado, con el asunto que está á su consideración; pero á ello me obliga, no sólo la circunstancia de representar en este Alto Cuerpo á aquel Departamento, sino también el íntimo convencimiento de que la resolución aconsejada por la Comisión de Legislación no es la que corresponde, en justicia, que se adopte.

Ha habido, sin duda, una grave inconveniencia en que se haya postergado por tanto tiempo la consideración de este asunto; pero eso va á ser causa talvez de que nos sea permitido entrar al examen de esta cuestión eleccionaria, con el ánimo más tranquilo, más exento de todo apasionamiento del momento.

El tiempo es siempre un gran auxiliar para el juicio y el criterio de los hombres, y especialmente en lo que se refiere al juicio sobre acontecimientos políticos.

La ley vigente ha incurrido en el error de confiar al Honorable Senado la atribución de fallar en los juicios referentes á la validez de las elecciones de Juntas Económico-Administrativas y de Juntas Electorales, y si respecto del primer caso podría aceptarse sin dificultad alguna esa disposición de la ley, es manifiesta la inconveniencia de confiar esa misión de tribunal de última instancia á una corporación esencialmente política, para decidir de asuntos que tan poderosamente afectan el interés político de los partidos.

A nadie puede escapar la importancia que en nuestro sistema político, en el desenvolvimiento de nuestras luchas eleccionarias, tienen las Juntas Electorales.

Ese inconveniente se agrava en nuestro país, porque en él, no todos los partidos tienen su representación en el parlamento y por consiguiente, no todos pueden influir con su voto, en la decisión de asuntos de esta naturaleza. Aún cuando sea indudable que fuera de los partidos tradicionales, existe una masa considerable de ciudadanos que no pertenecen á ellos, el hecho es que esos ciudadanos carecen de representación en nuestras Asambleas Legislativas á causa del desacertado é injusto sistema electoral que nos rige.

Si la cuestión de que voy á ocuparme hubiera de decidirse exclusivamente con el criterio partidario, esa cuestión estaría anticipadamente resuelta por el voto de 16 miembros de esta honorable Cámara contra el voto de tres, puesto que, como es sabido, el partido político á que yo pertenezco ha sido casi excluído de representación en este Alto Cuerpo. Pero me apresuro á manifestar que abrigo la más completa confianza de que este asunto ha de ser resuelto por el Senado con imparcialidad y con justicia, no inspirándose en el interés transitorio de una colectividad política, si noen el interés permanente del país y en los dictados de la justicia.

Este asunto ha venido á conocimiento del Senado en mérito de una protesta elevada por algunos ciudadanos nacionalistas contra la elección verificada, hace ya cerca de dos años y medio, en Febrero de 1905, en la duodécima sección de aquel Departamento y posteriormente por protesta elevada contra el resultado del escrutinio general practicado por la Junta Electoral respectiva.

Verificada la elección en aquel Departamento, la Junta Electoral de Cerro Largo resolvió considerar sólo, ó escrutar, la elección de once secciones, prescindiendo del resultado de la duodécima.

Con ese escrutinio, el partido nacional obtenía 14 votos de mayoría en la elección de Junta Económico Administrativa y sólo 11 en la elección de Junta Electoral.

La elección practicada después en la duodécima sección ha dado por resultado que, acumulados esos votos al escrutinio ya practicado, ó al escrutinio que quedó suspenso en Febrero de 1905, el partido colorado obtuviera una mayoría de tres votos respecto de la elección de Junta Económico-Administrativa y de un voto respecto á la Junta Electoral.

Esta es la decisión que aconseja que se adopte la Comisión de Legislación del Senado.

Considero que la protesta formulada respecto de la elección de la duodécima sección, es perfectamente justa, perfectamente fundada; pero como creo que existe en realidad algún otro motivo por el que debe modificarse el resultado del escrutinio general, me ocuparé muy ligeramente de los fundamentos de esa protesta y de lo que la Comisión informa al respecto.

Creo que podía envolver, ó que resultaría sin duda alguna, una grave dificultad, una grave inconveniencia en que se anulara ahora esa elección y se procediera á verificar una nueva, que no podría efectuarse sino dentro de un par de meses, cuando está tan próxima ya la época en que debe efectuarse la elección general de fin de año.

Faltan apenas 6 meses para que tenga lugar la elección general y causaría un enorme trastorno en aquel Departamento que se efectuara ahora una elección parcial en una de sus secciones, en la que forzosamente habían de interesarse ambos partidos á quienes esa elección afecta, produciéndose en consecuencia trastornos de importancia.

Por estas consideraciones voy á hacer sólo un ligero examen de los fundamentos que alega la Comisión de Legislación para desestimar la protesta formulada contra la elección de la 12.ª sección.

Respecto de tres puntos que considero de verdadera importancia, me hallo en desacuerdo con ese informe: el primero consiste en que la Comisión afirma que los ciudadanos que firman esa protesta se quejan de que la autoridad policial intervino en ese acto comicial para impedir á esos ciudadanos que se acercaran, á hacer uso de sus derechos, al local en que se practicaba la elección, en grupos y no de uno á uno como la ley establece.

Pero creo que basta leer esa protesta, para que pueda quedar plenamente convencida, cualquier persona que lo haga desapasionadamente, de que no es eso lo que en ella se dice.

Lo que manifiestan esos ciudadanos, es que se les impidió acercarse á hacer uso de sus derechos en la forma en que la ley se lo permitía, y eso es también lo que se halla confirmado por el testimonio de las personas, que posteriormente á esta protesta han prestado declaración.

También la Comisión de Legislación incurrió en el error de rechazar el testimonio de todos los ciudadanos que se adhieren á esa protesta ó que han confirmado con su declaración lo que en ella se establece, con el argumento de que esas personas están inhabilitadas para declarar en ese caso, porque por el hecho de manifestar que efectivamente la autoridad policial tuvo una intervención indebida, han asumido el carácter de acusadores, de denunciantes, y por consiguiente, su testimonio debe ser desechado del proceso.

Creo que esta doctrina es completamente errónea en derecho, y que si se adoptara, haría imposible en la mayoría de los casos que pudiera comprobarse la intervención abusiva de la autoridad policial en los actos comiciales.

Como es sabido, en los actos eleccionarios concurren sólo los electores que pretenden hacer uso de sus derechos. Por consiguiente, si en esos momentos, si en el día de la elección se produce algún atentado por parte de los representantes de la autoridad, ese hecho, ese atentado sólo puede comprobarse con el testimonio de las personas que se hallan allí presentes, esto es: con el testimonio de los ciudadanos que concurren á sufragar.

La circunstancia de que esas personas declaren posteriormente, ante la Junta Electoral ó ante las autoridades judiciales la verdad de los hechos que les son conocidos, no puede ser una causa para que se declare que ellas son parte en ese proceso, que ellas son parte acusadora y que por consiguiente, su testimonio debe ser rechazado, por sospechoso de falta de sinceridad.

Finalmente en ese informe, examinando la afirmación producida por la Junta Electoral, se incurre también en el error de apreciar las declaraciones prestadas por los testigos que declaran en esa información, con un criterio que no me parece que se ajuste á la verdad.

Se afirma en ese informe, que de las once declaraciones tomadas, siete de ellas están muy lejos de confirmar, se dice, los hechos en que se funda la protesta, y se termina manifestando, ó dando á entender, que esas siete declaraciones desvirtúan por completo los hechos invocados por los protestantes.

La Comisión de Legislación no ha examinado, con la atención que era debida, esas declaraciones.

Es cierto que cuatro ó cinco de esos declarantes manifiestan que ignoran que se hubieran producido los hechos denunciados; pero también es cierto que el testigo Enrique Ferreyra manifiesta que oyó decir, que un número de nacionalistas, que no bajaba de diez ó doce, había dejado de votar, pero que no sabe, dice el testigo, si fué por impedírselo la policía ó por otras causas.

Este testigo, pues, reconoce que un número,—que en este caso es de importancia,—un número de ciudadanos ha dejado de votar por causa que él dice que ignora.

Los testigos Tiburcio T. Núñez y don Juan de Dios Núñez, están muy lejos de confirmar lo que les hace decir la Comisión de Legislación.

Esos testigos manifiestan: uno, que estaba ausente de la sección y que ignora por completo lo que se le pregunta, y el otro, que no sabe nada, que no se ocupa de política y que ignora por completo, también, lo que se le pregunta.

Por consiguiente, el testimonio de estos testigos, no puede ser invocado en favor de lo que asevera la Comisión de Legislación.

En cuanto á las otras cuatro declaraciones, que según el informe de que me ocupo, son confusas y contradictorias, diré que el error es todavía más evidente.

Los testigos don Horacio Ferrer, don Ataides V. Britos, don Tiburcio González y don Víctor Crecencio Caetano, que son los cuatro á que quiero referirme, declaran terminantemente que no sólo hubo intervención de parte de la autoridad policial, sino que tuvo ella una intervención completamente violatoria de la ley y que importó una privación para esos mismos ciudadanos del ejercicio de sus derechos.

El testigo Horacio A. Ferrer declara del modo más terminante que se ejerció coacción contra él; que por tres veces intentó acercarse al local en que se efectuaba la elección y por tres veces fué rechazado por la autoridad policial, que no se lo permitió, quedando, á causa de eso, sin poder emitir su voto

El testigo Ataides V. Britos dice que él consiguió acercarse á la urna y votar, pero que vió á la autoridad policial que impedía á muchos ciudadanos ejercitar sus derechos.

Señor Presidente—Ha sonado la hora reglamentaria.

Se levanta la sesión, quedando con la palabra para la próxima el señor senador por Cerro Largo.

—Eran las 6 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 2 de Mayo de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de decreto recaído en la protesta, con motivo de la elección de Juntas verificada en el Departamento de Cerro Largo.

Primera discusión del proyecto de ley relativo á la solicitud de los poseedores de títulos de Deuda Amortizable, 2.ª serie, señores Nicolás y Juan B. Raynoso, Trabucati y C.ª, E. Acquarone, sucesión de Vicente Urta, Carmen y Rosa C. de Urta, Peyrano y C.ª, Juan Aubriot, Adolfo Arellano, y Roberto Guataciscone.

Primera discusión del proyecto de resolución relativo á la reclamación que, á nombre de la sucesión Baycé, formula don Julio B. Sosa.

Segunda discusión del proyecto de ley por el que se autoriza á los señores Clouzet y Degris para establecer un servicio fluvial entre varios puntos de la bahía por medio de vapores del tipo *ferryboats*.

M. Magariños Solsona, 1.er Secretario.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

19.ª SESIÓN ORDINARIA

30 DE ABRIL DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p.m., los señores representantes:

Muró, Freire (don Tulio), Otero, Vidal, Leal, Stirling, Quintana (don Alberto S.), Castro, Oneto y Viana, Carvalho Lereña, Brito, Roosen, Rodríguez Larreta, Freire (don Román), Ramón Guerra, Roxlo, Vásquez Acevedo, Devincenzi, Canessa, Pereda, Pelayo, Berro, Icasuriaga, Pérez Olave, Samacoitz, Buenafama, Ponce de León (don Luis), Zorrilla, Ponce de León (don Vicente), Ferrando y Olaondo, Barbaroux, Paullier, Lenzi, Cabral, Pittaluga, Massera, Herrera, Albín, Iglesias Canstatt, Martínez, Lussich, Espalter, Accinelli, Casaravilla Vidal, Rücker, Arena, Borro, Saldaña, Enciso y Rodríguez (don Gregorio).

Faltan:

CON AVISO los señores: Navarrete, Lezama, Semblat, Travieso, Suárez, Fernández y Canfield.

CON LICENCIA los señores: Manini Ríos, García (don Luis Ignacio), Miranda, Borrás, Cortinas y Olivera (don Lauro A.)

SIN AVISO los señores: Mora Magariños, García (don Bernardo), Fleurquin, Caetano, Sudriers, Rivas, Quintana (don Julián), Olivera (don Félix A.) y Sosa.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura de las actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 18.ª Ordinaria y 9.ª sin número.)

—Pueden observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«El Poder Ejecutivo comunica haber puesto el cúmplase á la ley que subvenciona al Club Fomento de Minas.»

—Archívese.

«La Comisión del Hospital de Caridad de Minas, solicita se incluya en la orden del día el Proyecto de Ley de la Comisión de Legislación interpretando el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas que se relaciona con la dirección y administración de los Hospitales Departamentales.»

—Téngase presente.

«La Comisión de Legislación, en la solicitud de los estudiantes de obstetricia, sobre supresión del examen general, aconseja una Minuta de Comunicación al Poder Ejecutivo solicitando informes del Consejo Universitario.»

—Repártase.

«Doña Juliana Ch. de Rius, reitera su pedido de aumento de pensión.»

—A sus antecedentes.

«Las señoras María Cosio Reinoso y Salustiana Cosio, solicitan pensión por gracia especial.

A la Comisión de Peticiones.

—«El señor representante don Francisco T. Fernández, solicita prórroga de licencia por el término de dos meses, para atender su salud quebrantada.

—Se va á votar.

Si se concede la prórroga de licencia solicitada por el señor diputado Fernández.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Ponce de León (don Vicente)—En la última sesión, sin número, que celebró la Cámara, se dió cuenta de una Minuta de Comunicación aconsejada por la Comisión de Legislación, pidiendo informes al Poder Ejecutivo sobre la conveniencia de declarar pueblo á la agrupación de casas llamada «Zanja Honda», en el Departamento de Artigas.

Como es un asunto de fácil resolución y no vale la pena que se gaste en la impresión de ese repartido, hago moción para que se trate sobre tablas.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Esa sola minuta, ó la que propone también ahora la Comisión?

Señor Ponce de León (don Vicente)—Esa sola.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Ponce de León, está discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Otero—Cumple á la corrección que deseo observar en esta H. Cámara, hacer presente que, por circunstancias que no es del caso expresar, me hallo ligado á un sindicato que ha iniciado propuestas para obtener el estanco del alcohol.

Hago, pues, constar que debo ser tenido como interesado en ese asunto.

Señor Presidente—Téngase presente la manifestación del señor diputado.

Va á leerse la minuta aconsejada por la Comisión de Legislación.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación, para poder informar con mayor acierto el proyecto de ley de los señores representantes Samacoitz y Miranda, declarando oficialmente pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Zanja Honda, sita en la 7.ª sección judicial del Departamento de Artigas, necesita conocer la opinión del Poder Administrativo sobre si existe ó no conveniencia de que se haga esa declaración, que importa aumento en los servicios públicos y por consiguiente aumento de gastos.

En consecuencia os aconseja aprobéis la siguiente:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

Al Poder Ejecutivo de la República:

La Honorable Cámara de Representantes ha resuelto, en sesión de la fecha, solicitar de V. E. informes sobre las conveniencias económicas y administrativas que puedan existir para declarar oficialmente pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Zanja Honda, sita en la 7.ª sección judicial del Departamento de Artigas.

Despacho de la Comisión, 27 de Abril de 1907.

Aureliano Rodríguez Larreta.
Juan Paullier.
José P. Massera.
Ramón Saldaña.

—En discusión particular.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta minuta.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de un asunto dictaminado por la Comisión de Hacienda y llegado á la Mesa en este instante.

(Se dá del siguiente:)

«La Comisión de Hacienda informa respecto de la modificación introducida por el Honorable Senado al Proyecto de ley que exonera del impuesto interno al alcohol desnaturalizado.»

—Repártase,

Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre la organización de la Alta Corte de Justicia.

Tiene la palabra el señor diputado Otero.

Señor Otero—Seré muy breve, señor presidente.—La discusión se ha prolongado bastante, y deseo tan sólo contribuir en algo para que la solución sea de oportunidad y de buen sentido; no de interpretación constitucional, á mi modo de ver, forzada é innecesaria.

Para entrar al terreno de la interpretación constitucional en esta materia, tal como yo la comprendo, tendría que ocuparme de la manera cómo los jueces aplicaban el derecho al final del siglo XVIII y especialmente en las colonias españolas; tendría que hacer la historia de lo que los Constituyentes llamaron «el velo misterioso de las formas envejecidas», tendría que explicar la reacción que se produjo contra la tradición y las exageraciones de los legistas, reacción que dió lugar á considerar el juicio por jurados como una emancipación necesaria, como un triunfo del buen sentido y de la equidad sobre la tiranía de las formas.

Tendría que analizar la manera cómo los Constituyentes encararon la institución del Jurado y el deseo que tuvieron de colocarla al lado de la magistratura togada, para que le sirviera de contrapeso.

Pero no voy á analizar todos esos puntos, cuya exposición sería por demás extensa; me voy á limitar, como decía al principio, tan solo á una faz del asunto, á la que, á mi modo de ver, abre la puerta á las soluciones llanas y oportunas.

La reforma que en estos momentos tratamos de hacer, no es definitiva, ni puede serlo; es un paso más en la marcha gradual que se ha seguido desde la época de los Constituyentes hasta ahora. Los Tribunales se han ido organizando y han ido mejorando paulatinamente.

Si en aquella época no era posible organizar el Poder Judicial de un modo completo y perfecto, hoy tampoco lo es.

Los Constituyentes establecieron en el artículo 117, bien conocido, lo siguiente: «La organización del Poder Judicial sobre las bases comprendidas desde el artículo 91 hasta el 106, podrá suspenderse por las Legislaturas siguientes, interín, á juicio de ellas, no haya suficiente número de abogados y demás medios de realizarse».

Este artículo se refiere, no sólo á la creación de la Alta Corte de Justicia, sino á los detalles todos de la organización judicial—*desde el artículo 91 hasta el artículo 106*.

De manera que puede suspenderse el efecto de cualquiera de los artículos.

Ahora bien: De la discusión que ha tenido lugar en esta Cámara, se desprende fácilmente que si se acepta la interpretación literal, de que los miembros de la Alta Corte de Justicia deben tener cuatro años de magistratura y seis de abogacía, no tenemos aún en el país número suficiente de personas para poder elegir.

Y al decir que no tenemos número suficiente, me fundo en que no bastan para ello tres, cuatro ó seis.

Para que haya verdadera elección, es necesario que no sea estricto el número de las personas elegibles.

Debería haber un número de personas elegibles doble, por lo menos, del número de miembros de la Alta Corte, para que la elección no fuera necesaria y forzada.

Es público y notorio que no lo tenemos.

Señor Pérez Olave—Con la interpretación que da la Comisión de Legislación, se satisface lo que dice el señor Otero.

Señor Otero—A eso voy. Precisamente, para poder completar ese número que falta, es que se pretende dar entrada á los conjueces.

Los argumentos que se han dado, especialmente los presentados por el señor diputado Rodríguez Larreta, parecen, á primera vista, satisfactorios; pero hay otros argumentos contrarios mucho más terminantes, mucho más concluyentes.

El Código de Procedimiento Civil establece la incompatibilidad entre el ejercicio de la abogacía y el ejercicio de la magistratura; y si esos señores conjueces han sido abogados, si han ejercido la abogacía, como se reconoce, no se puede pretender que al mismo tiempo hayan ejercido la magistratura: les es aplicable una incompatibilidad establecida por la ley misma. A lo más, se podría decir que en el momento en que formaba parte incidentalmente del Tribunal, se suspendía su carácter de abogado y ejercían la magistratura; pero la magistratura constante, de todos los días, la magistratura profesional, incompatible con la abogacía, no se puede pretender que la hayan ejercido al mismo tiempo que la abogacía misma.

No hay vuelta, señor presidente: ó magistrados ó abogados. Las dos cosas, al mismo tiempo, no pueden admitirse.

Ahora bien. Lo que sostengo es que no hay necesidad de ir á esas exageraciones de interpretación, pues la Asamblea, en virtud del artículo constitucional que he citado, tiene plena y amplia libertad de acción para nombrar á quien quiera; no necesita hacer interpretaciones; está dentro de lo justo y de lo correcto eligiendo á las personas que considere más competentes para la Alta Corte. Ella no está ligada más que por su propia voluntad, ya que los Constituyentes tuvieron la previsión de establecer que mientras no hubiera suficiente número de personas que llenaran los requisitos establecidos en la Constitución misma, la Asamblea tenía libertad de acción.

En vez de todas estas interpretaciones, más ó menos forzadas, que serán ó no serán acertadas, lo más sincero es, en mi humilde opinión, reconocer el hecho evidente de que no hay número suficiente de letrados que reunan las condiciones requeridas por la Constitución, y proceder en consecuencia.

Creo que podemos perfectamente bien, nombrar á las personas que consideremos más aptas, imponer las condiciones que nos parezcan mejores, con amplia libertad de acción.

Yo he pensado esto detenidamente; no tengo ningún escrúpulo constitucional, absolutamente ninguno en este caso, y creo cumplir la Constitución opinando de este modo.

Señor Martínez—Pero entonces...

¿Me permite el señor Diputado?...

¿La Alta Corte que ahora se estableciera, todavía no implicaría la organización definitiva, con arreglo á los preceptos constitucionales?

Señor Otero—No señor: no implicaría en absoluto. Nos iríamos aproximando.

Señor Martínez—¿Sería un organismo tan provisorio como este que tenemos ahora?

Señor Otero—No; no me ha comprendido, entonces, el señor diputado lo que digo.

Señor Martínez—Por eso, más bien que una réplica, era un pedido de aclaraciones.

Señor Otero—Comprendo la observación del señor diputado.

Lo que yo he sostenido y sostengo, es que puede hacerse una organización de la Administración de Justicia paulatina, por escalones, y que varios de esos escalones pueden ser definitivos;—que no se haga—digo—una organización final en un todo completa, sino que nos vayamos aproximando según las circunstancias lo permitan; algo puede declararse definitivo y algo quedar provisorio.

Señor Martínez—¿Pero la Alta Corte, que es lo que nos preocupa á nosotros?

Señor Otero—La creación de la Alta Corte sería definitiva. Se establece la Alta Corte con todas sus atribuciones.

Señor Martínez—Pero si el señor diputado dice que se nombrarían miembros sin las condiciones de la Constitución!

Señor Otero—¿Cómo?

Señor Martínez—El señor diputado nos está diciendo que se nombrarían miembros, todavía, sin las condiciones de la Constitución, porque no se puede alcanzar lo que ella se proponía.

Señor Otero—Es que no veo por qué un detalle de importancia secundaria ha de paralizar necesariamente la organización definitiva de uno de los Poderes del Estado. La Alta Corte puede quedar organizada con todas sus atribuciones sin perjuicio de que sigan siendo provisorias las condiciones del nombramiento de sus miembros.

El artículo 117, que he leído, no se refiere únicamente á la Alta Corte, sino que se refiere á toda la organización del Poder Judicial. Dice:

«La organización del Poder Judicial sobre las bases»...—habla de las bases todas...—«comprendidas desde el artículo 91 hasta el 106, podrá suspenderse por las Legislaturas siguientes, interín, á juicio de ellas, no haya suficiente número de abogados»... etc., *ú otras* causas, dice... «y demás medios de realizarse»... ¿Y si hasta ahora se ha aplicado en parte y se

ha suspendido en parte, por qué no se ha de seguir el mismo sistema de perfeccionamiento posible y gradual?

Señor Massera—¿Pero no sería la organización definitiva?

Señor Otero—En cuanto á la creación de la Corte, sí; en cuanto á las condiciones de las personas, no.

Señor Pérez Olave—Y tiene que ser la organización definitiva; y tan es así, que con la Alta Corte quedan cesantes todos los magistrados judiciales; pues la Alta Corte comienza por nombrar á todos los jueces de la República, con una organización definitiva.

Señor Otero—Pero se nombra la Alta Corte, señor!

No sé por qué debemos tener una rigidez extrema para un detalle que choca contra las realidades del momento. Si hubiera una necesidad imprescindible, absoluta, de saltar sobre un artículo de la Constitución para cumplir otro, comprendería esa resistencia.

Se puede organizar la Alta Corte, y dejar provisorio lo relativo á las condiciones de sus miembros. Después, más adelante, cuando haya personas que reunan abogacía y magistratura, y en número suficiente, el nombramiento se hará de otro modo.

Lo que sostengo es que no es necesario un régimen absoluto, radical, desde ahora.

Si entramos en el terreno de las interpretaciones forzadas, salvaremos, tal vez,—¡y eso quién sabe!,—las formas, pero no el fondo de la dificultad.

Señor Massera—Por eso es bueno atenerse á la letra del artículo 93.

Señor Otero—Si la regla consiste en atenernos á la letra de los artículos, tendríamos que atenernos á la letra de otros muchos que se dejan de lado.

Se hace constantemente referencia á la desproporción entre el número de diputados y la población; es letra constitucional que no se respeta,—y como esta hay otras muchas.

Señor Massera—De manera que porque no se respeta una vez, no ha de respetarse más!

Señor Otero—La letra no basta en este caso; es el espíritu.

Señor Rodríguez Larreta—La letra no debe respetarse nunca; lo que se debe respetar es el sentido de la ley.

Señor Massera—Pero cuando la letra y el espíritu son clarísimos, hay que respetarla.

Señor Otero—No estamos de acuerdo en eso de que la letra y el espíritu sean tan claros; y la prueba de que no lo son, es la discrepancia corriente, la multitud de interpretaciones, la del señor diputado diferente de la de la Comisión que quiere que los miembros sean todos letrados, aunque la Constitución no establece eso, sino que admite miembros no letrados.

Señor Pérez Olave—«Que estableciere la ley»—dice la Constitución;—y como nosotros hacemos la ley, establecemos que no haya ningún miembro no letrado. Eso no se discute.

Señor Otero—¡Ahora salimos con que no es obligatorio!

Señor Pérez Olave—No obliga.

Señor Otero—¡Cómo no, si habla de miembros no letrados de la Alta Corte!

Señor Lenzi—No obliga, pero autoriza; y desde que autoriza se puede hacer.

Señor Otero—Hay artículos aquí que hablan de instancias en la Alta Corte.—(Murmullos).

Señor Vásquez Acevedo—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿El doctor Vásquez Acevedo pide la palabra para alguna moción de orden?

Señor Vásquez Acevedo—No, señor presidente: para tomar parte en la discusión.

Señor Presidente—¿Ha terminado el doctor Otero?

Señor Otero—Voy á terminar, señor presidente.

Decía que en un artículo constitucional—me refiero al respeto que se tiene á la letra de la constitución—se habla de *instancias* de la Alta Corte, y sin embargo en el proyecto no se establece más que una. Como ese, hay muchos puntos de talle sobre los cuales se pasa de largo.

Si yo no tuviera el deseo que tengo, de no molestar á la Cámara, podría hacer aquí una larga lista de puntos controvertidos, omisiones positivas y de contradicciones evidentes.

De manera que, en realidad, la Cámara acepta cierta libertad de acción y la pone en práctica. Si la pone en práctica en ciertos casos, ¿por qué no la ha de poner en aquellos casos en que la realidad de las cosas es evidente?

Señor Massera—La ley no habla de varias instancias en que deba intervenir la Alta Corte.

El artículo 101 dice: «La ley designará las instancias que haya de haber en los juicios de la Alta Corte de Justicia...»—en los juicios en que intervenga la Alta Corte de Justicia.

«La ley determinará las instancias».... pero eso no significa que forzosamente deba haber varias instancias en la Alta Corte.

Precisamente es amplio el artículo y faculta á la Asamblea para que proceda con arreglo al criterio que le parezca más justo.

Señor Otero—¿Pero cree el señor diputado Massera que este artículo se refiere á las instancias inferiores á la de la Alta Corte, independientes de ella?

Señor Massera—Pero claro que sí!

Señor Otero—No señor! Si todo este capítulo habla solamente de la Alta Corte.

Señor Massera—Como lo quiera determinar la Asamblea cuando establezca la Corte. Eso es facultativo, como lo es el nombramiento de miembros no letrados.

Señor Otero—Voy á seguir, señor presidente, y voy á contestar á este aparte.

La Constitución, en la sección relativa al Poder Judicial, ha dividido la materia en varios capítulos. El capítulo II se refiere exclusivamente á la Alta Corte; por consiguiente esas instancias son ante la Alta Corte. Después, en el capítulo III, explica: «Para la más pronta y fácil administración de justicia se establecerán en el territorio del Estado uno ó más Tribunales de Apelaciones»...

Después vienen los otros capítulos relativos á los jueces inferiores. De manera que el capítulo II se refiere exclusivamente á instancias ante la Alta Corte.

No es ese el único punto dejado de lado. La Constitución no sólo ha distinguido entre miembros letrados y no letrados de la Alta Corte, sino que ha hecho á los letrados inamovibles y á los no letrados amovibles; ha entendido, además, componerla con Jurados en ciertos casos.

En resumen, señor presidente: hay varias, hay muchas graves cuestiones, que no son detalles, que estaban en las ideas, en el espíritu de los Constituyentes y que hoy se dejan de lado.

En realidad, nosotros planteamos un sistema de administración de justicia más cercano á lo actual que á las ideas precisas de los Constituyentes. Esa es la verdad.

Respecto de muchos puntos fundamentales, se pasa de largo, y una cuestión que podríamos llamar sin vacilación secundaria, nos ahoga. Porque, la cuestión actual es secundaria; lo principal es la competencia de las personas, no la condición eventual en que se encuentran independientemente de su competencia.

Yo creo, señor presidente, que es el caso de proceder con buen sentido y con tino y de nombrar para la Alta Corte de Justicia á las personas que en opinión de la Asamblea reunan las más nobles condiciones personales, de virtud, de sabiduría, de equidad, sin detenernos á averiguar si tienen más ó menos años de magistratura ó de abogacía. Estamos facultados por la Constitución misma para no detenernos en eso por el momento.

He dicho.

Señor Vásquez Acevedo—Yo comparto las opiniones del doctor Otero en cuanto á la necesidad de que la Asamblea tenga cierta amplitud para la elección de los miembros de la Alta Corte; pero mis razones difieren de las que ha dado el distinguido compañero.

Yo considero que es inconstitucional, sin duda alguna, la forma de componer la Alta Corte de Justicia que propone la Comisión de Legislación en el artículo que es materia de debate. Hay una flagrante violación de la Constitución en esa equivalencia que pretende establecerse entre las funciones del conjuez y el ejercicio de la magistratura.

El conjuez no ejerce la profesión de magistrado: su profesión es la de abogado, á la que consagra su tiempo y sus estudios; y sólo desempeña por excepción, de tiempo en tiempo, la magistratura.

No es eso lo que la Constitución quiere. El artículo 93 habla de letrados que hayan ejercido durante cuatro años LA PROFESIÓN DE MAGISTRADO; esto es, que durante cuatro años se hayan consagrado, de una manera especial y constante, al desempeño de la magistratura.

La letra de la Constitución no puede ser más terminante y su mente es también clarísima.

No por esto, sin embargo, creo que deba aceptarse la fórmula que proponen el doctor Massera y algunos otros compañeros, según la cual la Alta Corte debería componerse únicamente de letrados con cuatro años de ejercicio de la magistratura y seis de la profesión de abogado.

Esa fórmula, como se ha alegado ya, tiene el grave inconveniente de que estrecha demasiado el círculo de las personas entre las cuales podría recaer la elección de la Asamblea General.

Con sujeción á ella, á ésta no le sería dado llevar á la Alta Corte á ninguna persona que hubiera ejercido sólo la abogacía, aunque hubiera pasado 20, 30 ó más años defendiendo pleitos y fuera una verdadera eminencia por su talento, por su saber ó por sus virtudes. Con arreglo á esa fórmula, no sería posible tampoco elegir para la Alta Corte á una persona que sólo hubiera ejercido la magistratura, aunque se hubiera encanecido en servicio de ella, desempeñándola con relevantes condiciones de acierto, de competencia y de honorabilidad.

No se dirá, ciertamente, que en uno ú otro de estos casos, la falta de los cuatro años de magistratura ó de los seis de abogacía constituye una deficiencia real para desempeñar acertadamente las funciones de miembro de la Alta Corte. La larga práctica en la magistratura, la prolongada consagración al estudio del derecho y á las cuestiones forenses, en las condiciones enunciadas, compensan ampliamente aquella falta.

No podría, pues, sin menoscabo de los intereses de la causa pública, adoptarse la fórmula restrictiva que ha sostenido mi ilustrado colega el doctor Massera, para la elección de miembros de la Alta Corte.

Pero, se dirá: si no se acepta la fórmula propuesta por la Comisión de Legislación, ni la propuesta por el doctor Massera....

Señor Rodríguez Larreta—Es en lo que yo estaba pensando.

Señor Vásquez Acevedo—....¿Cuál sería la fórmula....

Señor Freire (don Tulio)—La que ha propuesto el Poder Ejecutivo.

Señor Vásquez Acevedo—....que adoptaría la Cámara?

Señor Freire (don Tulio)—La que ha propuesto el Poder Ejecutivo se adapta perfectamente.

Señor Vásquez Acevedo—Yo reconozco que el problema no se presenta fácil.

Siempre que se ha tratado de la constitución definitiva de la Alta Corte, se ha suscitado la dificultad que es hoy materia de debate en esta Cámara; pero me parece que la solución de la cuestión podría hallarse en la fórmula sancionada por el Senado, introduciendo en ella una ligera modificación.

El artículo 3.° del proyecto del Senado, dice lo siguiente:

«La Alta Corte se compondrá de tres miembros letrados, con las condiciones fijadas por el artículo 93 de la Carta Fundamental, y dos miembros letrados ó no letrados que reunan los requisitos exigidos para estos últimos por la misma disposición y sean de competencia notoria en asuntos constitucionales, internacionales ó administrativos».

Señor Massera—Esa es la del Senado; la del Poder Ejecutivo es: tres no letrados y dos letrados.

Señor Vasquez Acevedo—Piensan algunos que hoy no sería justificado llevar á la Alta Corte miembros que no fueran letrados, dado el desarrollo que ha adquirido la ilustración en nuestro país y las mayores exigencias de la Administración de Justicia, comparadas con las del año 1830.

Reconozco el valor de esta observación; pero creo que todo se arreglaría si se redactase el artículo sancionado por el Senado, en la forma siguiente:

«La Alta Corte de Justicia se compondrá de tres miembros letrados, que reunan todos los requisitos fijados por el artículo 93 de la Carta Fundamental, de otros dos miembros letrados que, teniendo las condiciones precisas para Senador, hayan ejercido la magistratura por largos años, ó sean de competencia notoria en asuntos constitucionales, internacionales ó administrativos.—(Murmullos).

Señor Presidente—¿El señor diputado tiene redactada su fórmula? ¿Quiere enviarla á la Mesa?...

Señor Vásquez Acevedo—Sí, señor presidente.

De esta manera podrían entrar, en la Alta Corte, magistrados de larga práctica, que no hubieran ejercido la abogacía, y abogados de grandes méritos que no hubieran ejercido la magistratura.

Se ha dicho que es inconstitucional llevar á la Alta Corte letrados que no tengan los cuatro años de ejercicio de la magistratura, ó los seis años de ejercicio de la abogacía, pero hay en esto un error, á mi juicio.

La Constitución admite la posibilidad de que entren en la Alta Corte personas que no sean letradas...

Señor Massera—Pero los no letrados no son abogados.

Señor Vásquez Acevedo—Ya vendrá á su tiempo...

Señor Massera—Con qué arte los transforma en abogados, el señor diputado!..

Señor Vásquez Acevedo—Voy á continuar y veré después si puedo contestar los argumentos...

Señor Arena—¿Y qué interés se puede tener en llevar á la Alta Corte legos, antes que abogados?

Señor Vásquez Acevedo—Voy á continuar, señor presidente, si se me ampara en el uso de la palabra.

Señor Presidente—Puede continuar el doctor Vásquez Acevedo y se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Vásquez Acevedo—Decía, señor presidente, que la Constitución admite que puedan llevarse á la Alta Corte personas que no sean letradas, según resulta de la disposición del artículo 93. Dentro de los preceptos de la ley fundamental, estaría, pues, facultada la Asamblea General para nombrar uno, dos ó más ciudadanos completamente legos.

Ahora bien: si es constitucionalmente posible llevar á la Alta Corte personas iletradas, ¿por qué razón no han de poder ser llevados letrados que no tengan el requisito de los cuatro años de magistratura ó de los seis de abogacía?—(Apoyados).

—¿Acaso el poseer un título en la Facultad de Derecho puede ser un inconveniente para ello?...

No se podría razonablemente contestar de una manera afirmativa á esta pregunta.

Al contrario, debe admitirse que si puede llevarse á la Alta Corte personas iletradas, con más razón es dado llevar letrados; que si pueden llevarse legos, que sólo tengan los requisitos precisos para senador, con más razón pueden llevarse ciudadanos que, además de esos requisitos, tengan conocimiento del derecho y se hallen dotados de cualidades relevantes de saber ó de talento.

Señor Pérez Olave—¿Y qué entiende el señor diputado Vásquez Acevedo...

Señor Vásquez Acevedo—Voy á continuar, señor.

Señor Pérez Olave—Le ruego que me conteste á esta pregunta, nada más.

Señor Vásquez Acevedo—Es que no le permito.

No le permito, porque no todos tenemos el don de poder atender las interrupciones y mantener la ilación de lo que vamos á decir.

Señor Pérez Olave—Era para evitar un discurso.

Señor Vásquez Acevedo—Yo creo que voy á levantar el argumento con que me están amenazando los doctores Pérez Olave y Massera, porque lo he previsto.

Se dice: la Constitución establece que los miembros letrados han de tener cuatro años de ejercicio de la magistratura y seis de la abogacía;—por consiguiente, no puede haber miembros letrados que carezcan de tales requisitos.

Pero la objeción carece de valor real;—su fuerza es aparente,—porque lo que se propone no es componer toda la Alta Corte con miembros letrados que no tengan cuatro años de magistratura y seis de abogacía. Lo que se propone es sólo *reemplazar los miembros no letrados*, que la Constitución admite, con miembros letrados que no tengan alguno de esos requisitos.

La Alta Corte tendrá, en el número necesario, miembros letrados con todas las condiciones señaladas por la Constitución, y además miembros letrados sin alguna de esas condiciones, *en sustitución de los no letrados*.

Señor Pérez Olave—Pero yo no concibo esa distinción entre letrados á juicio constitucional y letrados á juicio del señor diputado.

Señor Massera—Yo no concibo la existencia de no letrados que sean abogados; eso es lo que no concibo.—(Murmullos).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que no interrumpan.

Señor Vásquez Acevedo—De esta manera se concilian los preceptos constitucionales con las verdaderas conveniencias públicas.

Yo entiendo, señor presidente, que la intención de los Constituyentes, al establecer que pudieran entrar á la Alta Corte personas no letradas, fué abrir la puerta para que se llevaran á ese Cuerpo ciudadanos que tuvieran conocimientos sobre algunas de las materias especiales encomendadas á la Alta Corte, que en aquella época no siempre entraban en el bagaje científico de los abogados, como los relativos á asuntos internacionales, eclesiásticos, y aún constitucionales.

Hoy no ocurre esto; son precisamente los abogados las personas más preparadas para toda esa clase de asuntos; pero el fin que los Constituyentes tuvieron en vista se cumpliría adoptando la fórmula sancionada por el Senado, y cuya modificación he propuesto.

Conciliaríanse así los preceptos constitucionales y las exigencias de la época actual.

He dicho.

Señor Presidente—Va á leerse la fórmula que presenta el señor Vásquez Acevedo, para saber si es apoyada.

(Se lee).—(Apoyado).

—Está en discusión conjuntamente con

los artículos de la Comisión, del Poder Ejecutivo y del Honorable Senado.

Señor Espalter—He escuchado, señor presidente, atentamente los argumentos y las consideraciones que se han aducido en favor de la interpretación que la Comisión de Legislación ha dado al artículo 93 de la Constitución; pero esos argumentos y esas consideraciones no han llegado á producir en mi ánimo la convicción de que esa interpretación es la más justa y de que esa intepretación es la más legal y de que ella encierra más verdad.

Dos son las cuestiones principales que han dado origen al debate que se desarrolla en esta Honorable Cámara. La una es la de averiguar y de saber si las condiciones que exige el artículo constitucional de cuatro años de magistratura á los abogados y seis de ejercicio de la profesión pueden equipararse á los cuatro años de ejercicio del cargo de conjuez.

La otra cuestión es la de saber si también pueden ser elegidos como miembros de la Alta Corte personas no letradas, ó si necesariamente deben ser todas letradas.

Para dilucidar estas cuestiones de verdadera trascendencia, es necesario tener por una parte presente el precepto constitucional en su tenor literal y por la otra armonizarlo con los progresos y las conveniencias de la hora presente, de la época actual.

Yo creo, señor presidente, que es imposible considerar que dos cosas perfectamente desiguales, como son el ejercicio de la profesión de la magistratura y el cargo de conjuez, puedan hacerse aparecer ante esta Cámara como cosas perfectamente iguales, como cosas que pueden equipararse.

Señor Pérez Olave—¿Qué es lo qué hace un conjuez, señor diputado?

Señor Espalter—Voy á explicarle lo que hace un conjuez.

Inútilmente se harán esfuerzos de dialéctica, *más ó menos estériles*, porque siempre aparecerá que el ejercicio de la profesión de magistrado de una manera permanente tiene hábitos adquiridos de la profesión que de *ninguna manera* adquiere el que ejerce el cargo temporal accidental, de conjuez.

La Constitución, al exigir la condición de cuatro años de *magistratura, ha tenido* muy en cuenta las condiciones que la persona que ejerce esa profesión adquiere en el ejercicio de esa *misma profesión*; y ha querido que al constituirse la Alta Corte, vayan elementos letrados con las condiciones que en el ejercicio de esa profesión han adquirido.

El cargo de conjuez es un cargo perfectamente accidental: no constituye hábitos de ningún género, puesto que el abogado que ejerce el cargo de conjuez ejerce la profesión de abogado; tiene, por tanto, todas las agitaciones del que lucha por sostener una tesis encomendada á su pericia, á su habilidad, todas las agitaciones del foro;—mientras que el que ejerce el cargo de la magistratura está apartado de hecho de las luchas políticas, democráticas, y tiene á su vez un criterio reposado, austero, siendo así el intérprete imparcial y severo de la ley.

Señor Pérez Olave—Es de lamentar, entonces, que el señor diputado haya prestado su voto para elegir una lista de conjueces, porque esos señores conjueces, en vez de hacer justicia, van á hacer injusticias.

Señor Espalter—Eso no tiene nada que ver con la cuestión.—(Murmullos é interrupciones.)

—Los conjueces son jueces accidentalmente; pero no van á hacer profesión de la magistratura. Profesión, es el ejercicio habitual, es la dedicación de toda nuestra actividad á un orden de funciones determinado; no puede constituir profesión el hecho aislado, el acto accidental; así, el que firma una letra de cambio ejecuta un acto de comercio, ¿á quién se le ocurriría decir que el tal ejerce la profesión de comerciante? Además los cuatro años de magistratura deben entenderse en el sentido natural y obvio, es decir, como Juez, y así resulta de la simple lectura del artículo sin forzar analogías sutiles, casi siempre equivocadas.

Señor Pérez Olave—Con tanta competencia como cualquiera.

Señor Arena—Esos no serán nunca profesionales.

¿Me permite una aclaración el señor diputado?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Arena—Me parece muy bien lo que el señor diputado dice en cuanto á la necesidad de distinguir entre conjueces y jueces; pero debemos observar que si seguimos estrictamente la Constitución y no le damos una interpretación un poco lata, nos encontramos que los que más se han encanecido en el ejercicio de la magistratura no podrían ser miembros de la Corte y eso es lo que nos obliga al criterio amplio y á mi entender enteramente satisfactorio del doctor Vásquez Acevedo.

Señor Espalter—Creo que el señor diputado está en un error.

Con el artículo del proyecto del Poder Ejecutivo se salvan todos los obstáculos, sin violar la Constitución de ninguna manera —(Apoyados.)

—El artículo del proyecto del Ejecutivo admite letrados ó no letrados y armoniza, precisamente por esa circunstancia, á mi modo de ver, mucho más que el del señor diputado Vásquez Acevedo.

Se argumenta de que es un mal que en la constitución de la Alta Corte figuren miembros no letrados; creo que es exacto, pero dentro del proyecto del Ejecutivo he de explicar los medios por los cuales se puede eludir en la práctica esa dificultad sin buscar fórmulas violatorias y por demás amplias.

En cuanto á la segunda parte del artículo de la Constitución en que dice que pueden ser no letrados algunos de los miembros, voy á hacer algunas apreciaciones que me he formado sobre el pensamiento que pudieran haber tenido los Constituyentes al admitir miembros no letrados en la composición de este Alto Cuerpo del Poder Judicial.

Leyendo las sesiones de la Constituyente, al tratarse sobre organización del Poder Judicial, parece á primera vista que al admitir la posibilidad de que se nombraran miembros no letrados, los Constituyentes tuvieron en cuenta la escasez de abogados que había en aquella época; pero este factor no ha podido ser determinante para que los Constituyentes establecieran eso; porque ellos, al propio tiempo decían que delegaban á las legislaturas posteriores la creación de la Alta Corte de Justicia. Para ellos no podía pasar desapercibido que al correr de los años, el país en su progreso había de tener el número de abogados suficiente para que satisficieran todas las necesidades de la Administración Pública.

En mi concepto también los Constituyentes tuvieron en cuenta, al admitir los miembros no letrados á la Alta Corte, la representación de ciertas clases sociales.

Nuestros Constituyentes no crearon el Consejo de Estado, que en aquel entonces era sancionado en la Constitución Chilena, y entonces, para dar lugar á imitación del Consejo de Estado, quisieron también establecer la calidad de no letrados en aquel Alto Cuerpo, teniendo en cuenta las diferentes funciones que ejerce.

En aquellos tiempos estaba en boga la institución consular: los Cónsules Comerciales: - Ellos no tenían las condiciones de abogados y sin embargo, eran verdaderos jueces y resolvían como tales todos los asuntos comerciales.

Todo esto en aquel entonces influía en el ánimo de nuestros Constituyentes para que admitieran la representación de los grandes intereses sociales, tales como los de la navegación, del comercio, de la clase militar, para que con sus luces y práctica prestaran un concurso provechoso en las tantas resoluciones y de tan diversa índole, que ese Alto Cuerpo está llamado á resolver.

Pero se me puede argumentar, señor presidente, que al aceptar el proyecto del Poder Ejecutivo, que determina que dos de sus miembros han de ser necesariamente letrados y los otros tres podrán ser ó no ser letrados, no se aparta del artículo constitucional, porque aún cuando se voten letrados para constituir la Alta Corte de Justicia en carácter de no letrados, en nada, absolutamente en nada se evade el cumplimiento estricto de la letra de la ley, desde que no es obligatorio el nombramiento de personas sin título de abogado; al contrario, el hecho de que se nombre en carácter de no letrados á ciertas personas, no será una violación de la ley sino en apariencia, puesto que en realidad la abundancia de condiciones, señor presidente, no puede perjudicar en manera alguna el nombramiento para ejercer las funciones, para desempeñar un cargo público. Si una persona que no es letrada puede tener condiciones para ejercer un cargo...

Señor Rodríguez Larreta—Y entonces, ¿por qué les incomoda el carácter de conjuez?

Señor Espalter—...la condición de tener un título universitario, un título que lo habilite, no puede ser obstáculo para su inhabilitación, en el desempeño de esas funciones.

La profesión de abogado puede dar más título para ejercer un cargo que otro que no lo tenga;—pero en ningún caso podrá ser causa de inhabilitación para ejercer esos puestos y esos cargos.

De modo, señor presidente, que está en manos de la Asamblea aceptar el temperamento que indica el proyecto del Poder Ejecutivo: nombrar letrados en caracter de no letrados. Con eso nada se habrá perdido; se habrá ganado mucho, porque se habrá ganado en el sentido de que todos los miembros de la Alta Corte tengan competencia, y con eso no se viola el artículo constitucional; se respeta su tenor literal y también se interpretan su espíritu y las conveniencias del momento actual.

Por otra parte, hay una consideración de carácter, por así decirlo, general: Una de las disposiciones de nuestro Código Civil nos dice que al interpretar la ley no se desatenderá su tenor literal, so pretexto de interpretar su espíritu.

El tenor literal de la ley, su sentido en este caso es evidentemente claro. La ley aquí trae dos clases de miembros, dos condiciones distintas para poder ser elegido: la una, abogado con seis años de ejercicio de la profesión, y cuatro años de la magistratura, tener 40 años de edad y las demás calidades precisas para senador.

Estas últimas y las de la edad serán también necesarias á los miembros no letrados que entren á la Alta Corte.

Señor Perez Olave—Resulta que un miembro del Tribunal puede ir á la Alta Corte, como no letrados. ¡Es curioso!

Señor Espalter—Y por qué no? Ahora bien, señor presidente; cuando el tenor literal de la ley es claro, ¿por qué razón vamos á interpretarlo con sutilezas, que generalmente dan origen á equivocociones?

Señor Pérez Olave—Sutilezas son las de los señores diputados.

Señor Espalter—No son sutilezas: se interpreta la ley de una manera estricta y se salvan los obstáculos del momento, atendiéndose á las conveniencias del presente.

Yo creo, señor presidente, para terminar, que aprobando el artículo del Poder Ejecutivo habremos conseguido no violar el espíritu de la ley y atenernos al tenor literal del artículo de la Constitución.

He terminado.

Señor Arena—Yo voy á votar la fórmula del proyecto del Poder Ejecutivo. La votaré así, tal cual viene del Poder Ejecutivo ó modificada de acuerdo con las ideas emitidas por el doctor Vásquez Acevedo.

Señor Pérez Olave—Tiene que decidirse ya... Si se va á votar...

Señor Arena—Me expreso en estos términos, porque tengo la seguridad absoluta de que en la práctica las dos formas nos llevan fatalmente al mismo resultado; por la sencilla razón de que estoy persuadido de que fuere cual fuere el espíritu literal de la Constitución de que nos hablaba el doctor Espalter en su discurso, es absolutamente imposible que en esta Asamblea puedan resultar elegidos para miembros de la Corte ciudadanos no letrados.

Señor Rodríguez Larreta—Pero podrán resultar de otra Asamblea, y como la ley no la dictamos para un día...

Señor Arena—Por eso, como considero que es absolutamente necesario interpretar de alguna manera la letra de la Constitución, yo acepto desde ya, y estoy dispuesto á votarla, la fórmula del doctor Vásquez Acevedo, siempre que se armonice con los términos del proyecto del Poder Ejecutivo,—esto es, siempre que se considere que basta con dos letrados, con arreglo á los términos de la Constitución y tres con las condiciones...

Señor Pérez Olave—¿Tres qué?

Señor Arena—Tres abogados.

Señor Pérez Olave—Letrados.

Señor Arena—Letrados, pero no son letrados de acuerdo con lo que exige la Constitución, esto es, con los cuatro años de magistratura y los seis de ejercicio de la abogacía, sino tres abogados que podrían caber entre los no letrados de que nos habla la Constitución.

Señor Pelayo—Yo creo que todos interpretan bien la Constitución; pero aplicarla... ahí está la dificultad.

Señor Arena—Yo no veo otro camino...

Señor Pérez Olave—El camino es el que señala la Comisión. Ese es el gran camino.

Señor Arena—Pero si queremos respetar la Constitución, no tenemos más remedio que aceptar las representaciones gremiales del señor Espalter y votar un cónsul, un comerciante, un militar.

Señor Rodríguez Larreta—Y un arzobispo.

Señor Pérez Olave—¡Que un abogado diga semejante cosa!

Señor Arena—¿Ustedes quieren que respetemos la Constitución de una manera estricta?... Pues optemos, entonces, por los miembros no letrados!...

Señor Pérez Olave—Qué vamos á querer semejante cosa!—(Murmullos).

—Es una monstruosidad permitir que á la Alta Corte vayan miembros no letrados. Es un absurdo.

Señor Arena—Yo estoy de acuerdo. Estoy, precisamente, combatiendo ese absurdo, y por eso digo que no hay más remedio que interpretar de alguna manera el texto de la Constitución y considerar que entre esos que llaman no-letrados, caben los...

Señor Pérez Olave—Letrados.

Señor Arena—... individuos que aunque tengan el título de abogado, no reunen las condiciones taxativamente expresas en la Constitución cuando habla ella de letrados.

Yo creo—vuelvo á insistir en ello—que del texto de la Constitución no tenemos más remedio que apartarnos, si queremos hacer la reforma, si queremos crear la Alta Corte en condiciones razonables.—(No apoyados).

—Sí, apartarnos del texto: no tenemos más remedio que apartarnos; hay que interpretar de alguna manera lo que la Constitución llama *no letrados*.

Señor Freire (don Tulio)—La Constitución es bien clara y terminante, para que la violemos; y se puede aceptar...

Señor Arena—¿De manera que el señor diputado entiende que se podrían nombrar para la Alta Corte personas no letradas?

Señor Espalter—No hay duda de eso. Ahora, en la práctica, no se nombrarán, porque en el momento actual todos están convencidos de que no es posible nombrar á no letrados; pero en realidad de verdad, podrían nombrarse á no letrados. ¿Qué dificultad hay, si no se viola la Constitución con eso?

Señor Arena—Pues yo creo que eso sería una barbaridad!...

Señor Espalter—Sí, señor: es una barbaridad...

Señor Arena—Y á mí me parece que no debemos hacer leyes que resulten barbaridades!...

Señor Espalter—¿Cuál es mayor barbaridad: violar la Constitución ó hacer ficciones?

Señor Arena—Con estas interrupciones, señor presidente, no es posible seguir.

Para terminar, insisto en lo que dije al principio; es decir: en que la fórmula del Ejecutivo, modificada de acuerdo con las consideraciones hechas por el señor Vásquez Acevedo, es la única que puede sacarnos del atolladero constitucional en que estamos metidos;—le llamaré así, porque no encuentro otra palabra más apropiada!

Señor Massera—No hay atolladero, señor diputado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo, señor presidente, adhiero sin la menor violencia á la fórmula que ha propuesto el doctor Vásquez Acevedo. La encuentro verdaderamente salvadora y la encuentro perfectamente constitucional.

Yo entiendo que es una cuestión que está fuera del debate, la de que la Asamblea tiene la facultad constitucional, al legislar sobre esta materia, de establecer si todos los miembros de la Alta Corte han de ser letrados, ó si sólo algunos de ellos han de tener ese carácter.

Los Constituyentes confirieron la tarea de resolver el punto á los legisladores.

Es evidente, pues, que la Asamblea puede dar entrada en la Alta Corte á los miembros no letrados, como también puede excluirlos por completo.

Ahora bien; llegado el caso de optar entre una y otra solución, ¿por cual debemos decidirnos?

Dada la cantidad de letrados que actualmente hay en el país, es evidente que debe optarse por que la condición de letrado sea una condición necesaria para ir á la Alta Corte.

Pero la Constitución establece dos clases de condiciones para los miembros de la Alta Corte; la una, para los letrados y la otra para los no letrados.

Los señores que encuentran la fórmula del doctor Vásquez Acevedo inconstitucional...

Señor Rodríguez Larreta—¿Quiénes la van á encontrar inconstitucional?

Señor Ponce de León (don Luis)—El doctor Otero, el doctor Massera, el doctor Pérez Olave y el doctor Espalter, por ejemplo, y otros.

Señor Lenzi—Respetando la opinión del doctor Vásquez Acevedo, yo también la considero inconstitucional. Yo creo que debían ir abogados, pero que no debía establecerse letrados que no tengan las condiciones, porque eso lo considero tan inconstitucional como lo otro.

Señor Ponce de León (don Luis)—El señor diputado Lenzi la encuentra inconstitucional y otros señores diputados la encuentran bien. Yo respeto mucho las opiniones de los primeros, pero estoy de completo acuerdo con los últimos.

Señor Massera—Y la fórmula del Poder Ejecutivo dice lo mismo.

Señor Lenzi—La fórmula del Poder Ejecutivo no dice que sean letrados.

Señor Massera—Dice.—(Murmullos).

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo, señor presidente, encuentro que la fórmula del doctor Vásquez Acevedo no viola los preceptos constitucionales, fundándome para ello en lo siguiente: Si la Asamblea

tiene la facultad de nombrar miembros letrados y no letrados, es indiscutible que al poder hacer lo más, puede también hacer lo menos. La Asamblea no puede quitar condiciones constitucionales á los que deban ser miembros de la Alta Corte; pero puede ampliar el *mínimum* de las condiciones que la misma Constitución establece.

Respetando el precepto constitucional, en lo que se refiere á las condiciones exigidas para los letrados, fijando determinado número de éstos para que ingresen á la Alta Corte en carácter de tales,—constitucionalmente hablando—bien podemos, me parece, establecer que los otros miembros reunan condiciones mayores que las que la misma Constitución exige para la segunda clase de miembros de la Alta Corte.

Lo que evidentemente quisieron los Constituyentes, es que en la más alta autoridad judicial hubiera algunos magistrados con todas las condiciones establecidas en el artículo 93 de la Constitución; en cuanto á los demás miembros, les bastaba con que reunieran las condiciones que en el mismo se exigen para los no letrados.

Yo no sé si me he explicado bien, pero he explayado mis ideas y de acuerdo con ellas voy á votar la fórmula propuesta por el doctor Vásquez Acevedo.

Señor Rodríguez Larreta—Señor presidente: He pedido la palabra, más que para ocuparme fundamentalmente del asunto, sobre el cual ya he hablado demasiado largo, para llamar la atención sobre ciertas ideas que se han avanzado en el seno de la Cámara, y que tienden, á mi juicio, á establecer un falso criterio de interpretación de las leyes.

Tanto el señor Massera como el señor diputado Espalter, han dicho y repetido que las leyes establecen que cuando «la «letra de la ley es clara, no se debe des«atender su tenor literal á pretexto de con«sultar su espíritu».

Señor Massera—Son los preceptos del Código Civil.

Señor Rodríguez Larreta—Es inexacto: el Código Civil no dice semejante cosa.

Señor Massera—Pues es raro.

Señor Rodríguez Larreta... y si la dijera, incurriría en un gran error.

Señor Massera—Está olvidado el señor diputado.

Señor Rodríguez Larreta—Aquí lo tengo. «Cuando el *sentido* de «la ley es claro, no «se desatenderá su tenor literal á pretex«to de consultar su espíritu».

Señor Massera—¿Y qué es el *tenor literal?*

Señor Rodríguez Larreta—*Cuando el sentido de la ley es claro.* Acabo de leerlo y me parece que es claro lo que leo.

Es sólo cuando el sentido de la ley es claro, que no se puede desatender el tenor literal de la misma para consultar su espíritu; pero es necesario que sea claro el sentido; es decir, el pensamiento del legislador es lo que tiene que ser claro.

Señor Massera—Que es clarísimo en este caso.

Señor Carvalho Lerena—El sentido de las palabras es claro, porque dice que se necesitan cuatro años de magistratura y seis de abogacía.—(Interrupciones).

Señor Presidente—Se ruega á los señores diputados que eviten los diálogos.

Señor Rodríguez Larreta—Estoy hablando, en este momento, del criterio general de interpretación. Lo que es necesario que sea claro en la ley, para que no se preste á interpretaciones, es el sentido de la misma; vale decir, el pensamiento que ha tenido el legislador al establecer una tesis determinada.

Precisamente, lo que en este caso escapa á la generalidad de los diputados que han hablado, es el pensamiento que tuvieron los Constituyentes, cuando dictaron ó establecieron el artículo 93 de la Constitución.

Tan es así, que todavía no ha habido ningún diputado que pueda interpretar ó decir con razón, qué fué lo que quisieron decir ó lo que quisieron hacer los Constituyentes, cuando se refirieron á que en la Alta Corte pudiera haber miembros no letrados.

Señor Massera—Yo lo estudié ampliamente.

Señor Otero—¿Me permite?

El otro día, cuando hablaba el señor diputado Massera, tuve ocasión de recordar que en el Manifiesto de los Constituyentes está perfectamente explicado el punto.

Voy á leer, si me permite el señor diputado Rodríguez Larreta...

Señor Rodríguez Larreta—Muy bien.

Señor Otero—...No voy á leer todo el párrafo, porque es un poco largo.

Hablando del juicio por jurados, dice: «La Administración de Justicia no conti«nuará circunscripta á un pequeño núme«ro de hombres»—y después, más adelante, agrega: «Los procesos no quedarán «cubiertos con el velo misterioso de las «formas envejecidas, tanto más temibles, «cuanto están menos al alcance del pú«blico».

Como lo dije hace un momento, aquellos señores estaban en el orden de ideas de la época, es decir de reacción contra el abuso de lo que se llamaba *la prueba formal*, que había dominado anteriormente y bajo la cual se habían cometido tantos excesos,—los excesos, por ejemplo, llamados de *la inquisición*, cometidos no sólo por los tribunales de la inquisición, como por los tribunales civiles.

Las formas preponderantes y los medios de prueba bárbaros, entre ellos el tormento, habían desacreditado bastante á la magistratura de los siglos anteriores.

Se estaba en una época de reacción y se admitía que el buen sentido de los hombres buenos, valía más, para la solución acertada de las cuestiones judiciales, que el criterio formalista de los hombres de derecho.

Los Constituyentes concibieron tribunales mixtos, en que hubiera algunos magistrados, perfectamente preparados en derecho y al lado de ellos hubiera también otras personas—hombres buenos—que equilibraran una influencia cuya exageración consideraban nociva.

Así es como yo entiendo el asunto y como lo explica clarísimamente la evolución histórica de las formas procesales.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente, señor presidente.

Esa es una interpretación tal vez muy inteligente del artículo constitucional; pero el doctor Espalter, que es un joven abogado que ha demostrado ya en la Cámara varias veces su competencia y sus dotes intelectuales, acaba de darnos otra interpretación, atribuyendo esa disposición al propósito que tuvieron los Constituyentes de dar representación en la Alta Corte á los distintos gremios que existían en el país.

Yo dije en una interrupción, hace un momento, que creía que se había tenido hasta el pensamiento de darle representación á la Iglesia.

Señor Otero—Y es exacto.

Señor Rodríguez Larreta—Y lo creo así también.

Tuvieron esa idea, pero en el momento actual no cabe duda que todas las manifestaciones que se han hecho en la Cámara y fuera de la Cámara, son en el sentido de que la Corte debe constituirse con letrados.

Desde que hay ese pensamiento, yo no sé, señor presidente, por qué ha levantado tanta algazara esta opinión de la Comisión de Legislación, que consistía en establecer que los conjueces tenían condiciones de magistrado. Parece que toda la resistencia es contra los conjueces...

Señor Freire (Don Tulio)—Porque es inconstitucional.

Señor Rodríguez Larreta—... y que, en obsequio á que no se admita la doctrina relativa á los conjueces, sostenida por la Comisión de Legislación, se quiere abrir la puerta para que puedan entrar á la Corte algo menos que conjueces;—legos, que no hayan integrado nada nunca, que puedan haber mandado en alguna circunstancia extraordinaria un cuerpo de ejército y haber ganado una batalla.

Señor Buenafama—Y quiere cerrárseles á los que han ejercido la profesión, porque no tienen los cuatro años.

Señor Rodríguez Larreta—Perfectamente.

Así que, señor presidente, reducida la cuestión, ó sea la disidencia en que estamos, á términos prácticos, yo no veo francamente la importancia que tiene: me parece que no tiene importancia ninguna.

Partiendo de la base de que hay el pensamiento general de que todos los miembros de la Corte deben ser letrados, me inclino á creer que la fórmula de la Comisión y la fórmula del doctor Vásquez Acevedo, son, si no iguales, completamente equivalentes en sus resultados.

Por consiguiente, yo, por mi parte, no tendría inconveniente—hablo á mi nombre personal—en aceptar la fórmula del doctor Vásquez Acevedo, con tal que se modificara en el sentido de lo propuesto por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo dice que bastará que dos de los miembros de la Corte tengan las condiciones del artículo 93 de la Constitución, y el doctor Vásquez Acevedo dice que sean tres. Yo creo que es preferible establecer que sean dos solamente, porque si no, amarramos á la Asamblea General y no le vamos á dar campo de acción para elegir.—(Apoyados.)

—Es preciso desembarazar la acción de la Asamblea General; si se quiere tener Corte. Ahora, si lo que se quiere es dictar una ley frustránea, que no se pueda practicar después, porque no haya medios hábiles para constituir debidamente la Corte, entonces me explico que se estén poniendo todas esas dificultades.

Señor Massera—Cuando no haya medios hábiles, no se debe hacer la Corte, dijeron los Constituyentes varias veces durante la discusión de la Constitución.

Señor Rodríguez Larreta — Yo, señor presidente, no he consultado á mis colegas, pero no tendría inconveniente, repito, en aceptar el proyecto del doctor Vásquez Acevedo con esa modificación. Dos miembros de la Corte tendrían que tener necesariamente las condiciones del artículo 93, en la forma restrictiva...—y no encuentro una palabra adecuada para calificar el criterio del doctor Massera en este caso—. . *restrictiva y sin salida*,—diré así, pero que para los otros tres, la Asamblea pueda elegir libremente entre los letrados que existen en el país y que tienen condiciones de notoria competencia.

Señor Massera—Yo no interpreto, doctor Larreta, de esa manera.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Rodríguez Larreta?

Señor Rodríguez Larreta—Yo, lo que hago es adherirme á la del doctor Vásquez Acevedo, con esa pequeña modificación.

Señor Otero—Viene á ser la del Poder Ejecutivo.

Señor Arena—Es la que yo había propuesto, señor presidente, hoy;—la del Poder Ejecutivo modificada en el último inciso.

Señor Presidente—La Mesa necesita saber si la indicación del doctor Rodríguez Larreta ha sido apoyada.—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con las demás fórmulas propuestas.

Señor Pérez Olave—Deseo hacer una simple aclaración, á nombre de la Comisión de Legislación.

Yo no acepto la fórmula del doctor Vázquez Acevedo, porque creo que ésta viola claramente el espíritu constitucional.

Señor Massera—Y la letra, doctor Pérez Olave.

Señor Pérez Olave—No pueden entrar á la Alta Corte abogados á título de no letrados.

Todo abogado es letrado y por lo tanto debe tener las condiciones del ejercicio de la profesión y de ejercicio de la magistratura.

Sigo creyendo que la fórmula que satisface ampliamente, que encuadra muy bien en el espíritu constitucional, es la dictada por la Comisión de Legislación, y por lo tanto, la sostengo.

Señor Freire (don Tulio)—Pido, señor presidente, que se lea otra vez la moción del doctor Vásquez Acevedo.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Arena—Ahora, señor presidente, debería leerse el artículo tal cual lo proyectamos el doctor Rodríguez Larreta y yo, que no tiene más modificación que la siguiente: decir «dos» al principio y «tres» después.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee).

Señor Rodríguez Larreta—Es la fórmula del Poder Ejecutivo con la diferencia que exige letrados.

Señor Pelayo—Pero con eso quiere decir que esos tres no reunen las condiciones exigidas por la Carta Fundamental, porque el decir que los dos primeros deben tener esas condiciones, precisamente hace resaltar más que los otros no deben tenerlas.

Señor Arena—Los otros van en carácter de no letrados.

Señor Freire (don Tulio)—Yo, señor presidente, comparando el artículo que se acaba de leer, propuesto por el doctor Vásquez Acevedo, con el del Poder Ejecutivo, creo que el artículo del Poder Ejecutivo se adapta más á los términos constitucionales,—porque se está haciendo una lamentable confusión.

El artículo que trata de los miembros de la Alta Corte se divide en dos categorías: la primera categoría dice que deben tener seis años de ejercicio de abogacía y cuatro de magistratura, y la segunda categoría dice que podrán ser no letrados,—no dice: «serán no letrados», porque no es imperativo el mandato. Dice que *pueden ser no letrados*, porque lo admite perfectamente la condición para ser senador en la última parte del artículo 30, que dice que debe tener un capital de diez mil pesos ó renta equivalente ó profesión científica que se la produzca.

De manera que admite perfectamente el caso de que todos los demás abogados puedan ser electos miembros de la Alta Corte.

No apoyo la moción del doctor Vásques Acevedo, porque pone la condición á la segunda parte de que han de tener cuatro años de magistratura. Si esos señores que poseen cuatro años de magistratura están autorizados para ser nombrados miembros de la Alta Corte y la Asamblea los puede nombrar como miembros letrados, nada más que letrados, ¿cómo admite la Constitución, que tengan título ó profesión científica?

De consiguiente yo, señor presidente, declaro que voy á votar el artículo propuesto por el Poder Ejecutivo, porque es el que verdaderamente se encuadra más en armonía con la Constitución.

He dicho.

Señor Carvalho Lerena—Voy á ser muy breve, señor presidente, porque es esta ya una cuestión muy debatida y porque precisamente, cuando se puso en discusión el artículo de la Comisión de Legislación, hice una especie de resumen de todos los proyectos de que daba cuenta el repartido, estableciendo que, en mi concepto, sólo era verdaderamente constitucional el primer proyecto del Poder Ejecutivo, que constituía la Alta Corte con cinco miembros letrados que reunieran las condiciones exigidas por el artículo 93, y que los otros tres proyectos no eran constitucionales.

En ese voto que fundaba, no con el propósito de hacer un discurso, sino de salvar mi opinión, dejé asimismo establecido que, por precepto constitucional la Alta Corte podía constituirse con letrados ó no letrados.

La facultad concedida por la Constitución á las Asambleas sucesivas para organizar la Alta Corte, ha llevado á las Legislaturas subsiguientes á establecer la Administración de Justicia bajo un plan distinto completamente del que fijaron los Constituyentes; se ha procurado excluir á los no letrados de los Tribunales y de los Juzgados que antes eran desempeñados por inteligentes.

Los letrados han reemplazado á los no letrados.

Respecto á la facultad que la Constitución acuerda para establecer la Alta Corte, no cabe la menor duda que pueden ser letrados y no letrados los miembros que deban componerla, aún cuando las conveniencias públicas aconsejan hoy se forme exclusivamente con letrados.

Pero una vez resuelto cómo ha de quedar constituida la Alta Corte—si con letrados ó no letrados,—esa facultad dada á la Asamblea para establecer la composición de ese Alto Cuerpo, desaparece para la elección de los candidatos.

En el primer caso, cuando se constituye la Alta Corte, la Asamblea desempeña funciones legislativas; y cuando, establecida la composición de la Corte, procede á designar los miembros que han de componerla, tiene que ajustarse á lo que dispone la misma Constitución, porque eso no es ya facultativo, es preceptivo: los letrados deberán tener seis años de ejercicio en la profesión de abogado, cuatro en la de magistratura y las demás calidades para éstos requeridas, y los no letrados tendrán 40 años cumplidos y las demás condiciones que establece la ley.—(Apoyados.)

—Votar letrados que no tienen las condiciones primeras del artículo 93, condiciones que están indicadas para ellos, es burlarse de la Constitución.

La Asamblea, desempeñando funciones electorales, no puede dejar de cumplir el precepto constitucional. No está en el caso primero, cuando usa de las facultades que la Constitución le ha dado, de constituir la Alta Corte, de formarla con letrados ó no letrados.

Si son letrados los que han de componerla, según la opinión que predomine en esta Cámara, deberán reunir las condiciones que requiere la primera parte del artículo 93, y no otras diferentes, como se ha estado sosteniendo.

He dicho.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Hay cinco fórmulas para resolver esta cuestión: la del Honorable Senado, la del Poder Ejecutivo, la de la Comisión Informante, la del doctor Vásquez Acevedo y la del doctor Rodríguez Larreta.

Van á leerse y votarse por su orden.

Señor Vásquez Acevedo—Yo acepto la modificación que ha propuesto el doctor Rodríguez Larreta. Así que puede eliminarse mi fórmula, ó admitir en ella la modificación del doctor Rodríguez Larreta.

Señor Presidente — Perfectamente: se leerá la fórmula del doctor Vásquez Acevedo con la enmienda propuesta por los señores diputados Rodríguez Larreta y Arena.

Léase primero la fórmula sancionada por el Honorable Senado.

(Se lee:)

«Artículo 4.° La Alta Corte se compondrá de tres miembros letrados, con las condiciones fijadas por el artículo 93 de la Carta Fundamental, y dos miembros letrados ó no letrados que reunan los requisitos exigidos para estos últimos por la misma disposición y sean de competen-

cia notoria en asuntos constitucionales, internacionales ó administrativos.»

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Léase ahora la fórmula del Poder Ejecutivo.

(Se lee:)

«Artículo 4.° Dos de los cinco Ministros de la Alta Corte tendrán necesariamente que ser letrados y reunir todas las condiciones que exige el artículo 93 de la Constitución.

«Los otros tres Ministros podrán ser no letrados, y lo sean ó no, deberán tener 40 años cumplidos y reunir las cualidades que para ser senador exige el artículo 30 de la Constitución.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Léase ahora la fórmula propuesta por la Comisión de Legislación, con la enmienda del señor diputado Accinelli.

(Se lee):

Artículo 4.° Los Ministros de la Alta Corte deberán ser abogados con seis años de ejercicio de la profesión y cuatro de Magistratura ó de Ministerio Público, equivaliendo á ésta el ejercicio de las funciones de conjuez durante el mismo número de años: tener cuarenta años cumplidos de edad y las demás cualidades precisas para ser senador que establece el artículo 30 de la Consiitucion.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).

—Léase ahora el artículo propuesto por el doctor Vásquez Acevedo con la enmienda de los doctores Rodríguez Larreta y Arena.

(Se lee):

«Art. 4.° La Alta Corte de Justicia se compondrá de dos miembros letrados que reunan todos los requisitos fijados por el artículo 93 de la Carta Fundamental y de otros tres miembros letrados que, teniendo las condiciones precisas para senador, hayan ejercido la magistratura por largos años ó sean de competencia notoria en asuntos constitucionales, internacionales ó administrativos.»

—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire (don Tulio)—Yo declaro, señor presidente, que he votado este artículo para no quedarnos sin nada.

Señor Presidente—Léase el art. 5°.

(Se lee):

«Art. 5.° Rige respecto de los Ministros de la Alta Corte lo dispuesto en los artículos 17 y 641 del Código de Procedimiento Civil.»

—En discusión.

Señor Massera—El artículo 5.°, señor presidente, establece que rige respecto de los Ministros de la Alta Corte lo dispuesto por los artículos 17 y 641 del Código de Procedimiento Civil; esto es, que cesarán en sus funciones, y deberán ser separados de su destino si uno de los Ministros, después de nombrado, contrae parentesco con otro de los mismos, por consanguinidad ó afinidad en línea recta ó colateral dentro del 4.° grado inclusive de consaguinidad y 2.° de afinidad.

No hago uso de la palabra para oponerme á que este artículo sea sancionado, sino para darle mayor amplitud que la que tiene.

Me parece que en las mismas condiciones en que se encuentran estos artículos del Código de Procedimiento Civil, se encuentran otros del mismo cuerpo de leyes, en los cuales se consignan disposiciones generales relativas á los jueces, y que, por lo mismo, deben ser aplicables á los miembros de la Alta Corte, que son jueces en el ejercicio de sus funciones.

Hay varias disposiciones, por ejemplo la del artículo 14 si no me equivoco, en que se establece el imperio de los jueces, esto es, la facultad que tienen de ordenar á las autoridades ejecutivas el cumplimiento de las sentencias y demás actos que decreten.

Hay otros artículos también en el mismo Título del Código, en que se trata de los casos en que expira el cargo de juez; otros en que se enumeran los casos en que se suspenden las funciones de juez, y otros en que se consignan facultades ó incompatibilidades generales. Todos ellos, por su naturaleza, son indudablemente aplicables á los miembros de la Alta Corte.

Por eso yo propondría, si no hubiera oposición, que se ampliase el artículo en discusión ó se sustituyera por otro que dijera así: «Rigen, en cuanto á los miembros de la Alta Corte, las disposiciones contenidas en el artículo 1.°, capítulo II, secciones 1.ª y 2.ª de la primera parte del Código de Procedimiento Civil, en cuanto fueren pertinentes.»

Así, en vez de hacer aplicable á la Corte un caso limitado de incompatibilidad, haríamos aplicables á ella todas las disposiciones generales relativas á los jueces que están comprendidos en el Código de Procedimiento Civil.

Señor Presidente—¿Quiere enviar su enmienda á la Mesa, el señor diputado?

Señor Massera—Sí, señor.

(La envía á la Mesa y se lee:)

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Vásquez Acevedo—Yo también creo que el artículo en discusión es incompleto—que no comprende una porción de disposiciones que también son aplicables á los miembros de la Alta Corte de Justicia; pero entiendo que la modificación propuesta por el doctor Massera, tampoco es bastante comprensiva.

Por ejemplo, todo lo que se refiere á causas de impedimento y recusación, no está comprendido en ella.

Debe entenderse que los miembros de la Alta Corte de Justicia tendrán que excusarse y podrán ser recusados por las mismas causas que todos los otros jueces.

Señor Massera—Me parece que eso está.

Señor Vásquez Acevedo—No está en el proyecto. Más adelante se fija la jurisdicción para los casos de impedimento ó recusación; pero no se habla de las causas mismas de impedimento y recusación de los miembros de la Alta Corte.

Yo creo que habría conveniencia, señor presidente, tanto por esta razón como porque quizás se le puede dar una forma más general y conveniente, en suspender por ahora la consideración de este artículo, reservándola para más adelante.

Señor Accinelli—¿El artículo 5.°?

Señor Vásquez Acevedo—Sí, señor. Hay varias disposiciones en el proyecto, análogas á la del artículo 5.°, que podrían acumularse en un solo artículo, en beneficio de la claridad y de la sencillez.

Por ejemplo, recuerdo una disposición que establece que respecto de las apelaciones y del recurso de injusticia notoria, se estará á lo que previene el Código de Procedimiento.

En otros casos se dice que se estará á las prescripciones del mismo Código.

Por medio de una disposición general pueden evitarse esas referencias parciales álas leyes vigentes, que podrían motivar dudas sobre la aplicación de algunas de ellas en la Alta Corte, en casos en que procederá.

Por eso propongo que se suspenda la consideración del artículo 5.°.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción previa del doctor Vásquez Acevedo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Pérez Olave—El espíritu de la Comisión, señor presidente, es que todas las disposiciones determinadas en el Código de Procedimiento Civil rigen también para la Alta Corte de Justicia.

Por manera que no es necesaria, en rigor, una disposición de carácter especial, que diga que tales y cuales disposiciones rigen para la Alta Corte, por cuanto en todo aquello que el proyecto de la Comisión no se refiera expresamente á una disposición que se derogue, es entendido que todas esas disposiciones rigen perfectamente para la Alta Corte. En una palabra: que no se pretende derogar disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, sino que se dejan subsistentes: cuando se quieren derogar, se expresan en la misma ley.

Es cierto que en alguna parte, como lo indican los señores diputados Massera y Vásquez Acevedo, se hace referencia á lo que dispone el Código de Procedimiento Civil. Quizá ha habido en eso un poco de prudencia por parte de la Comisión al establecer esta disposición; pero creo que, como lo que abunda no daña, puede perfectamente establecerse una disposición de carácter general, en que se diga que todas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil afectan á la Alta Corte de Justicia en todo aquello que no esté expresamente derogado por la ley.

Señor Vásquez Acevedo—Con eso bastaría, y puede hacerse más adelante.

Señor Pérez Olave—De modo que la indicación del señor doctor Vásquez Acevedo puede ser aceptada, y la Comisión la acepta.

Señor Massera—Yo no tengo inconveniente en acceder á lo que propone el doctor Vásquez Acevedo; me parece muy atendible su observación.

Yo partía, sin duda, de un error al creer que no existían otras disposiciones de carácter general fuera de las que expresé, que pudieran ser aplicables también á la Alta Corte.

Efectivamente existen en el Código de Procedimiento otras disposiciones; y quizá algunas que no tenemos presente en este momento también y que escaparían al artículo que yo he propuesto.

De manera que no tengo inconveniente en que la consideración de este artículo se suspenda, pudiendo proponerse en otra sesión un artículo sustitutivo...

Señor Vásquez Acevedo—Cuando se considere oportuno.

Señor Massera—... por la Comisión de Legislación.

En una palabra: que el artículo vuelva á la Comisión de Legislación para que le dé una forma más amplia.

Señor Accinelli—Aquí en Cámara.

Señor Vásquez Acevedo—No me parece; cuando llegue e) momento oportuno.

Hay un artículo en que corresponde tratar esto,—que es un artículo general que habla de las leyes.

Señor Rodríguez Larreta—Yo, señor presidente, más bien creo que este artículo 5.° del proyecto está de más, porque me parece que no había necesidad de decir en esta ley especial que los miembros de la Corte estarán impedidos cuando haya relación de estrecho parentesco entre ellos, y que deberá eliminarse uno, porque hay una disposición de carácter general en el Código de Procedimiento Civil que establece ese impedimento, y no habrá razón de ninguna especie, para sostener, no consignándose en este artículo 5.°, que esa disposición no era aplicable á los miembros de la Corte, desde que es aplicable á todos los Tribunales colegiados, según el artículo 17 que se cita y según el artículo 641; y después, porque además el inciso 9.° del artículo 14 de este proyecto, enumera entre las facultades de la Alta Corte, la siguiente: «Ejercer todas las demás funciones que por las leyes se atribuyen á los Tribunales de Apelaciones reunidos ó al Tribunal Pleno».

Desde que la Alta Corte va á tener todas estas funciones, es claro que las debe desempeñar en la misma forma que las desempeñan hoy los Tribunales, como Alta Corte de Justicia; pero, sin embargo, no creo que sea inadmisible la indicación del doctor Vásquez Acevedo, aceptada por el doctor Massera. Me parece que habría conveniencia en suspender la discusión de este artículo hasta la sesión próxima, para que los señores diputados puedan fijar sus ideas.

Señor Vásquez Acevedo—Debe ser suspendido hasta el momento oportuno.

Señor Rodríguez Larreta—O hasta el momento oportuno: hasta el final de la ley.

Señor Accinelli—Sí; y entrar á la consideración del artículo 6.°; y al final del proyecto se pondrá una disposición de carácter general que comprenda todo.

Señor Rodríguez Larreta—Eso es.

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Vásquez Acevedo, aceptada por la Comisión de Legislación—para que se aplace la consideración del artículo 5.° hasta el momento oportuno, y resolver esta cuestión en una forma más general.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Artículo 6.° La Alta Corte de Justicia, así como cada uno de sus Ministros, tendrán tratamiento de Excelencia en el ejercicio de sus funciones.»

—En discusión.

Señor Vásquez Acevedo—Yo creo que este artículo debe eliminarse.

El uso ha establecido el tratamiento de Excelencia y otros análogos...

Señor Arena—Antidemocrático.

Señor Vásquez Acevedo—...que no son democráticos. Quizá puedan tolerarse, pero yo creo que es inadmisible que las leyes de un país republicano los consagren.

Señor Pérez Olave—La ley no ha hecho nada más que sancionar lo que dice el doctor Vásquez Acevedo: la costumbre.

Señor Vásquez Acevedo—Pero no hay necesidad de establecerlos en las leyes. Si es que pueden prevalecer, que prevalezcan, pero que la ley no los patrocine.

Señor Presidente—Ha sido apoyada la moción del doctor Vásquez Acevedo?—(Apoyados.)

Señor Rodríguez Larreta — Yo no la apoyo.

Señor Ponce de León (don Vicente)—No le devolvería un escrito la Alta Corte, si uno no la tratara de Excelencia?..

Señor Presidente—Está en discusión; la moción del doctor Vásquez Acevedo.

Señor Rodríguez Larreta—Yo creo que el espíritu democrático y republicano no obsta al mantenimiento de la jerarquía y establecer ciertas reglas que aseguren el decoro de las funciones de la Administración de Justicia.

No me parece que pueda autorizarse á que un litigante se presente ante la Alta Corte, y trate de *tú* ó de *usted* á los miembros de ella, cuando ejercen sus funciones.

Señor Arena—Si no la tratan respetuosamente, se le devuelve ó rechaza el escrito. Una cosa es esa, y otra usar términos sacramentales, casi reales.

Señor Rodríguez Larreta—Debe tratarse como la costumbre lo ha establecido, en lo que no hay ningún desdoro.

La costumbre ha establecido que al Tribunal, al dirigírsele la palabra en acto público, se le diga: *Excelentísimo señor.*

¿Para qué vamos á derogar eso?... Yo creo que la cosa no vale la pena; pero, por mi parte, no acepto la supresión de ese artículo, y cuando llegue el caso, lo votaré.

Señor Freire (don Tulio)—Yo propondría, señor presidente, que la Alta Corte reciba el mismo tratamiento que recibe el Presidente de la República.

Señor Rodríguez Larreta—Es lo mismo.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido, con relación al artículo 6°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Hay una moción del señor diputado Vásquez Acevedo para que se elimine de la ley el artículo 6°.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 7°.

(Se lee:)

«Artículo 7.° La Alta Corte tendrá un Secretario y un Prosecretario letrados y los demás empleados que la ley determine. Los respectivos nombramientos serán hechos por ella, y tanto el Secretario y Prosecretario como los demás empleados serán amovibles.»

En discusión.

Señor Vásquez Acevedo—Encuentro en este artículo varias cosas que observar.

La primera es que no se determinan las funciones que desempeñará el Secretario letrado. Las leyes procesales establecen que todos los actos de los jueces de los tribunales, serán autorizados por un escribano. Es menester, por consiguiente, saber si el Secretario letrado que se crea, hará funciones de escribano, ó ejercerá otra clase de funciones, para que no se produzcan conflictos de atribuciones.

Observo, en segundo lugar, que no es necesaria la creación de un Prosecretario letrado.

Yo creo que basta con el Secretario letrado que se crea, desde que la Alta Corte ha de tener, además, todos los otros empleados que sean indispensables para su funcionamiento regular y perfecto.

Observo, por último, que no hay necesidad de hacer una referencia especial á la facultad que tiene la Alta Corte de nombrar sus propios empleados, porque eso se deduce ya de las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. Lo mismo puede decirse de la amovilidad de tales empleados.

El Código de Procedimiento Civil establece que los Actuarios y empleados de las oficinas, son amovibles á propuesta de los jueces. Por consiguiente no hay necesidad de volverlo á decir aquí.

Por estas razones creo que el artículo debería limitarse á decir que la Alta Corte tendrá un Secretario letrado que autorizará sus actos y desempeñará las funciones de actuario.»

Señor Pérez Olave—No apoyado.

Señor Arena—Siempre que sea letrado, no hay inconveniente.

Señor Vásquez Acevedo—Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Vásquez Acevedo—«La Alta Corte tendrá un Secretario letrado, que autorizará sus actos y desempeñará las demás funciones de los actuarios.»

(Se lee este artículo.)

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la enmienda del señor diputado Vásquez Acevedo?—(Apoyados.)

—Está en discusión.

Señor Pérez Olave—Yo creo, señor presidente, que por las observaciones que ha hecho el doctor Vásquez Acevedo, no merece que el artículo sea modificado. Lo único de imrortancia, es que suprime el puesto de Prosecretario, según creo. ¿No es así, doctor Vásquez Acevedo?

Señor Vásquez Acevedo — Suprimo el puesto.

Señor Pérez Olave—Bien. Estimo que el puesto de Prosecretario,—ó de segundo secretario, como podría llamarse,—es muy necesario.

Hay que tener en cuenta que las funciones que va á ejercer la Alta Corte, son funciones un tanto complejas, y un tanto extensas; que un solo Secretario no las va á poder atender en todo momento.

De modo que necesita un auxiliar que lo ayude y forzosamente tiene que ser un prosecretario.

En cuanto á quién debe determinar sus cometidos, me parece que lo propio y lo correcto es que sea la misma Alta Corte la que dicte su reglamento y establezca sus funciones.

Ahora, en cuanto á que va á desempeñar funciones de actuario, eso no es necesa-

rio decirlo. Demasiado sabido es que los cometidos del Secretario de la Alta Corte, consistirán principalmente en legalizar—digamos así—los actos que efectúe la Alta Corte; y después, en cuanto á sus demás funciones, basta con que la misma Corte, repito, las determine.

Señor Vásquez Acevedo—¿Por qué?.... Me parece que está equivocado el doctor Pérez Olave. No es tan cierto eso de que el Secretario esté destinado á desempeñar las funciones de escribano; y no es tan cierto, porque el proyecto establece que los secretarios redactarán las sentencias de la Alta Corte. Y precisamente porque no soy partidario de esto, es que me empeño en que quede definido en otro sentido el rol del Secretario, atribuyéndosele únicamente las funciones de un Actuario.

Señor Arena—Pero que sea letrado.

Señor Vásquez Acevedo—Eso es.

Señor Pérez Olave—De modo que sostengo el artículo en la forma redactada por la Comisión.

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto, y con la palabra el señor diputado Pérez Olave.

(Se levantó la sesión).

10.ª Sesión Ordinaria sin número

2 DE MAYO DE 1907

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Brito, Rivas, Muró, Freire (don Tulio), Carvalho Lerena, Stirling, Pittaluga, Leal, Rodríguez Larreta, Vidal, Devincenzi, Pérez Olave, Lenzi, Iglesias Canstatt, Quintana (don Alberto S.), Berro, Canessa, Oneto y Viana, Massera, Vásquez Acevedo, Buenafama, Roosen, Barbaroux, Martínez, Albín, Mora Magariños, Quintana (don Julián), Cabral, Arena, Borro, Freire (don Roman), Samacoitz, Otero, Espalter, y Accinelli.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Sudriers, Ramón Guerra, Casaravilla Vidal, Ferrando y Olaondo, Travieso, Castro, Pelayo, Zorrilla, Paullier, Rücker, Rodríguez (don Gregorio L.), Navarrete, Semblat y Canfield.

CON LICENCIA, los señores: Manini Ríos, García (don Luis L), Miranda, Borrás, Cortinas, Olivera (don Lauro A.) y Fernández.

SIN AVISO los señores: Roxlo, Pereda, Icasuriaga, Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Herrera, Lussich, Saldaña, Enciso, Lezama, Suárez, García (don Bernardo), Fleurquin, Caetano, Olivera (don Félix A.) y Sosa.

Señor Presidente—No es posible celebrar sesión por falta de número.

Va á darse cuenta de un asunto entrado.

(Se da de lo siguiente):

—«Doña Manuela Russiachi, viuda del foguista de la cañonera «Rivera» don Joaquín Regueiro, pide el pronto despacho de su asunto».

A sus antecedentes.

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

Montevideo, 2 de Mayo de 1907.

INTERIOR

Cardoso Carlos	Méndez Ramón
Citera Blas	Pesce Hos
Canondez N. D.	Schusselin
Cejas María L.	Sagnes Stasade

EXTERIOR

Arias Agapito	Mayaza Josefa V. de
Fernández Sara	Rodríguez Manuel
López Francisco	Werf J.

Juan Brusco, Jefe de la Oficina.

Departamento de Hacienda

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Mayo de 1907

Dirección General de Impuestos Directos—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas, acompañando la nómina de los mayores contribuyentes al impuesto de Contribución Inmobiliaria.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación á favor del Ferrocarril Midland del Uruguay, por pasajes y fletes girados por el Ministerio de Guerra y Marina, correspondientes al mes de Marzo de 1906.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación á favor de Casariego, Thevenet y Correge, por servicio fúnebre.

—Departamento Nacional de Ingenieros—Solicitudes de la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay, sobre despacho libre de derechos.

—Ministerio de Guerra y Marina—Expedientillo de Luis Meyer y Otto Dutting, por la Compañía Liebigs, sobre aprobación de unos planos para construcción de un varadero en Fray Bentos.

—Contaduría General—Notas del Estado Mayor General del Ejército acompañando los certificados de premios de constancia de 1.° y 2.° clase respectivamente, del soldado de la Batería de Artillería número 2, Luis Arévalo y ex soldado Gregorio Arizpuro.

—Dirección General de Aduanas—Nota del Ministerio de Obras Públicas, transcribiendo la resolución recaída en otra de la Empresa del Telégrafo Oriental, sobre despacho libre de derechos de materiales.

—Contaduría General — Expediente de Celestina Rivero de Amaro, sobre cómputo de servicio de su finado esposo.

—Ministerio de Guerra y Marina—Liquidación número 18646, de Valentina Reynoso, (viuda de Juan Gualberto Colmán), importante treinta y un pesos diez y seis centésimos ($ 31.16).

—Contaduría General—Expediente de Pablo De María, sobre reintegro de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles—Expedientes de Isidoro Senac y Julián B. Meloño sobre reintegros de montepíos (Ley 14 de Octubre de 1904).

—Contaduría General—Expediente del teniente segundo Pedro García sobre abono del mes de Febrero de 1907.

—Contaduría General—Expediente del capitán Angel Antonio Graña sobre diferencias de sueldo por los meses de Marzo á Julio de 1905.

—Contaduría General—Expediente del teniente 2.° Anselmo González, sobre diferencias de sueldos por los meses de Enero y Febrero de 1904.

—Contaduría General—Expediente de Juan Cruz, teniente 2.°, por abono de once días del mes de Noviembre de 1904.

La Secretaría.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Máximo Grajáles, Juan Vigneau, Ismael Velázquez, Pablo Hernández y Clavijo, Juan Bautista Morales, F. Coriani, Carlos F. Correa, Francisco Gularte, Laureano Torrens.

Montevideo, 2 de Mayo de 1907.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 2 DE MAYO.—HORAS: 5.30 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Oeste.
Datos de hoy á las 5.30 p. m.
Barómetro 767.20.
Temperaturas: normal 13, á la intemperie 13.50; máxima 14, á la intemperie 18.00, mínima 12.50, á la intemperie 3.
Viento W. N. W, 11 kilómetros por hora.
Altas presiones al Norte alrededor de Vera y Tortada.
Depresión al Sur.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Villa "Las Piedras"

SUMAS Á ABONARSE POR OBRAS PRACTICADAS PARA EL ARREGLO DE SUS CALLES

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vistos:—Habiéndose autorizado á la Inspección General de Vialidad, por resolución de fecha 18 de Septiembre ppdo., para efectuar por Administración el arreglo de las calles de la villa de Las Piedras que empalman con la carretera á Guadalupe, asignándose para esa obra la suma de $ 5.000, que no podrá ser excedida, y de los cuales $ 1.500 se pagarían por la Comisión Auxiliar de la citada villa y el saldo por el Ministerio de Fomento, hoy de Obras Públicas, con cargo á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas.

Resultando que la Comisión Auxiliar de Las Piedras ha invertido ya en aquellos trabajos la cantidad de $ 1.500.—, que le correspondía abonar de acuerdo con la citada resolución de 18 de Septiembre último.

Atento lo solicitado por la Inspección General de Vialidad, para que se reintegren, á la Comisión Auxiliar de Las Piedras, las sumas de $ 355.92, correspondiente á la 2.ª quincena de Marzo ppdo., por jornales de obreros empleados en aquellas obras, y $ 22.86 para pago de varias cuentas por compra de útiles, según los estados que se acompañan, y cuyas sumas han sido abonadas por dicha Comisión, en calidad de anticipo,

SE RESUELVE:

Librar orden á la Inspección General de Vialidad por la suma de $ 378.78 que se destina á ser reintegrada á la Comisión Auxiliar de Las Piedras, en virtud de haberla ésta anticipado en esta forma: $ 355.92 para pago de los jornales de obreros, correspondientes á la 2.ª quincena de Marzo próximo pasado y el saldo ó sean $ 22.86 para los útiles adquiridos con destino á las obras ya referidas.

La expresada suma de $ 378,78 se imputará á los recursos creados por la Ley de Vialidad y Obras Públicas de fecha 13 de Octubre de 1905, y á cuenta de la de $ 3.500.00 acordada por la referida resolución de 18 de Septiembre para los trabajos de que se trata.

Notifíquese á la Inspección General de Vialidad y comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista

PERMUTA DE TERRENO EXPROPIADO PARA SU CONSTRUCCIÓN

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 26 de Abril de 1907.

Vistos: Resultando de estos antecedentes:

1.° Que en seis de Marzo último, á solicitud de la Inspección General de Vialidad, el Gobierno decretó la expropiación de una parcela de terreno de 2.955 m², propiedad de don José Jubín, necesaria para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache;

2.° Que en el acto de notificársele dicho decreto, el señor Jubín solicitó en pago del terreno que se le expropia y por toda compensación la permuta de dicho terreno por el que queda del antiguo camino, que da frente á su propiedad y cuya área es de 2.440 m².

Considerando, de acuerdo con la Inspección General de Vialidad, que hay conveniencia en acceder á lo solicitado, y que el terreno que se pide en permuta será inútil para el tránsito público;

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Jubín la permuta de la parcela de 2.955m.² que se le expropió para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache, por la fracción de 2.440m.² que queda del antiguo camino, según detalles del plano adjunto.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad para que notifique al interesado y proceda en oportunidad á la respectiva escrituración.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Mayo de 1907

Ferrocarril Central del Uruguay—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros su solicitud pidiendo autorización para vender al señor A. Echevarriarza trece metros cincuenta centímetros de rieles viejos y varios durmientes.

—Alberto Calamet—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, su solicitud pidiendo exoneración de derechos para varias maquinarias destinadas á la Fábrica de Tejidos.

—Ministerio del Interior—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros el expediente relativo á la apertura de un camino entre las propiedades de los señores García Lagos, Hernández y Zubillaga, desde el Paso de Las Piedras al camino nacional de Maldonado.

—Leopoldo J. Tosi—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, el escrito de este señor, pidiendo se le devuelva el depósito de garantía de mil pesos, que efectuó en virtud de haber presentado una propuesta para el puente sobre el arroyo Porongos, que no fué aceptada.

—Con el informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente relativo á las reparaciones á efectuarse en la casilla del Resguardo en la Isla de «La Tuna» (Puerto de La Paloma.)

—Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública—Se le acusa recibo de su nota transcribiendo la resolución relativa al llamado á licitación para ejecutar las reparaciones necesarias en el Instituto Normal y Escuela de Señoritas.—Se transcribe dicha nota al Departamento Nacional de Ingenieros.

—Comisión Financiera—Se le acusa recibo de su nota por la que comunica que el día 26 del pasado abonó al Banco Español del Río de la Plata, representante de V. Scala y C.ª, la suma de $ 15.493.63 oro sellado, importe del certificado número 40 de obras de saneamiento en el mes de Marzo próximo pasado.—Se transcribe dicha nota al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto.

—Comisión Financiera.—Se acusa recibo de su nota acompañando el estado demostrativo del movimiento de fondos que ha tenido durante el primer trimestre del corriente año.

—Se pasa nota á la Junta Económico-Administrativa de Minas, solicitándole la remisión del expediente principal relativo á la construcción del nuevo cementerio en esa ciudad.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 2 de Mayo de 1907

Batallón 7.° de Cazadores.—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Parque Nacional.—Ordenes de fletes á favor de la Empresa del Ferro Carril Central.—A la Junta de Administración Militar.

—Sumario instruído al soldado de la Batería de Artillería, Dionisio Suárez.—Por deserción.—Al Estado Mayor General.

—Ferrocarril Central del Uruguay.—Cuenta $ 1.398.63 centésimos, por pasajes y fletes en Mayo 1906.—A la Contaduría General.

—Estado Mayor General.—Por pasaje.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 3.° de Cazadores.—Sumario instruído por deserción al exsargento 2.° Cipriano Soba.—Al Estado Mayor General.

—Batallón 3.° de Cazadores.—Sumario instruído al tambor Arturo Castro.—Al Estado Mayor General.

—Camilo Urueña.—Cesionario de varios.—Vuelva al Ministerio de Hacienda.

—R. Schwartz,—Privilegio de paquete para el vapor «Tubingen».—Repóngase el timbre y sellado.

—Félix Mastrangelo.—Exsoldado—Por premio de constancia. — Repóngase el timbre y sellado.

—Estado Mayor General.—Por pasajes.—A la Junta de Administración Militar.

—Viuda de Antonio Braga—Privilegios de paquete para el vapor inglés «Tunstall».—Vista al Fiscal de Gobierno.

—V. Danielo—Privilegios de paquete para el vapor francés «Amiral Troude».—Vista al Fiscal de Gobierno.

—Compañía de Infantería núm. 4—Por conducción de un caballo á Paysandú.—A la Junta de A. Militar.

—Compañía de Infantería núm. 4—Por pasajes.—A la Junta de A. Militar.

—Estado Mayor General—Premio de constancia al soldado Víctor Vázquez, del Regimiento 4.° de Caballería.—Informe la Contaduría General.

—Comisión Clasificadora de Créditos.—Por reclamo de ganados de don Manuel Suárez da Silva.—Pase á informe del general don Feliciano Viera.

—Estado Mayor General—Por devolución de pasaje.—A la Junta de A. Militar.

—Faustino San Remo—Por premio de constancia.—Informe la Contaduría General.

—Ministerio del Interior—Nota referente al nombramiento del teniente Carlos A. Piñeyro para oficial del Escuadrón de Seguridad.—Comuníquese.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el pliego respectivo, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección hasta el viernes 3 de Mayo próximo a las 3 p. m., hora a que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*La Dirección.*

2324-v-my.3.

Escribanía de Aduana de Montevideo

EDICTO

De mandato del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente, se cita, llama y emplaza á don Vicente López, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca ante la citada Dirección á prestar declaración y estar a derecho en el sumario que se instruye sobre detención efectuada en Noviembre de 1906, de un baúl venido por el vapor «P. de de Satrustegui» y rotulado á dicho don Vicente López, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Isaías Ximénez*, Escribano de Aduana Interino. 2326-v.my.8.

Dirección General de Impuestos Internos

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de los valores que á continuación se detallan, para la percepción del Impuesto Interno de consumo á los Tabacos, Cigarros y Cigarrillos, las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m. A saber: 10.000.000 de fajas del valor de $ 0.002 cada una para cigarros no habanos, 1.500.000 fajas de $ 0 004 cada una para cajas ó paquetes de cigarros no habanos, 1.000.000 de fajas de $ 0.01 cada una para cajillas hasta 10 cigarrillos, 10.000.000 fajas de $ 0.02 cada una para cajillas hasta 20 cigarrillos, 12.000.000 fajas de $ 0.02 cada una para paquetes de 50 gramos de tabaco y 6.000.000 de fajas «Sin valor» para cigarros importados.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 10 de Mayo próximo, á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*L. Casciani.*—V.° B.°—*Zas.*

2347-v.my.9.

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 50 000.000 (cincuenta millones) de fajas del valor de $ 0.005 cada una para la percepción del Impuesto Interno a los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 10 de Mayo próximo á las 3 1/2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*L. Casciani.*—V.° B.°—*Zas.*

2346-v.my.0.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para el servicio de verificación y contraste de pesas y medidas en el territorio de la República, por el término de dos años.

Las propuestas se presentarán cerradas en la Secretaría de este Ministerio el día 1.° de Junio próximo, en el sellado correspondiente y de completo acuerdo con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*La Secretaría.*

2351-v.jn.1°.

Secretaría General de la Universidad

AVISO

De acuerdo con la resolución adoptada por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, convócase á la Sala de Doctores para la elección de terna para el Rectorado.

El acto se efectuará en el local de la Facultad de Enseñanza Secundaria (Cerrito número 2) el domingo 19 de Mayo, á las 2 p. m., bajo la presidencia del señor Vocal doctor Pablo De María.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*El Secretario General.* 2362-v.my.19.

Dirección General de Instrucción Primaria

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición de los útiles y textos escolares que se mencionan á continuación:

150 Banderas nacionales.
150 Relojes de pared.
150 Escudos nacionales.
150 Compendiums métricos.
150 Escuadras.
150 Reglas T.
150 Transportadores.
150 Cajas sólidas geométricas.
150 Campanillas.
150 Tinteros de vidrio para maestro.
150 Compases de madera.
300 Metros articulados.
150 Reglas planas.
150 Tableros contadores.
150 Mapas de la República.
150 Idem América del Sud.
150 Idem América del Norte.
4.200 Tinterillos de vidrio.
150 Esferas terrestres.
150 Carteles esqueleto humano.
150 Colecciones carteles Historia Nacional (montaje en cartón, etc)
150 Idem idem de lectura.
3.000 Ejemplares «¿Quieres leer?»
2.250 Ejemplares «¡Adelante!»
1.500 Ejemplares «Un Buen Amigo».
45.000 Cuadernos de escritura.
50 Gruesas lapiceras.
300 Cajas de plumas.
750 Litros de tinta.
22.500 Hojas papel secante.
9.000 Pizarras.
900 Cajas lápices para pizarra.
450 Cajas de tiza.
750 Docenas lápices ordinarios para papel.
150 Libretas de lecciones.
300 Libros en blanco.
150 Libros para matrícula.
150 Libros para asistencias y faltas.
7.500 Sobres de oficio.
300 Paños para pizarrón.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., las muestras de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones, en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas, en el sellado de ley y se recibirán hasta el día ocho de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José María Martínez*, Secretario General Interino.

2330-v.my.6.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Llámase á licitación pública para la adquisición del menaje escolar que se enumera á continuación:

1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 2.
136 Delanteros id id núm. 2.
136 Finales id id núm. 2.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 3.
205 Delanteros id id núm. 3.
205 Finales id id núm. 3.
2.050 Mesas «Varela reformado» núm. 4.
205 Delanteros id id núm. 4.
205 Finales id id núm. 4.
1.360 Mesas «Varela reformado» núm. 5.
136 Delanteros id id núm. 5.
136 Finales id id núm. 5.
150 Armarios-biblioteca.
150 Armaritos para útiles.
150 Pizarrones con caballete.
150 Idem murales.
150 Pupitres con tarimas.
1.500 Percheros de 3 ganchos cada uno.
300 Sillas de Viena.
150 Asta-banderas.
150 Descolgadores.
7.502 Pares bisagras de bronce.
7.502 Pares bisagras de hierro.
15.004 Tapas tinteros de bronce.

Los interesados pueden consultar en el Depósito de la Corporación, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., los modelos de cada uno de los objetos que se licitan y enterarse del respectivo Pliego de Condiciones en la Secretaría General de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse escritas en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 7 de Mayo próximo á las cuatro de la tarde, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*José M. Martínez*, Secretario General Interino. 2331-v.my.7

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el próximo período de Mayo estarán formadas como sigue:

Día 6—Lectura: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Francisca G. de Uteda y señorita Aurelia Viera.

Día 6—Caligrafía: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 8—Geografía y Cosmografía: doctor José T Piaggio, presidente; vocales: señor Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.

Día 10—Nociones de Ciencias: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señores Enrique Reyes y Juan M. Aubriot.

Día 10—Agricultura: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.

Día 13—Matemáticas: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Nicolás N. Piaggio.

Día 15—Moral y Religión: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Mario Simetto y Carlos M. Sorin.

Día 17—Economía doméstica y labores: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Paulina Luisi y Leonor Hourticou.

Día 20—Historia y Constitución: Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: doctores Eduardo Roubaud y José Pedro Varela.

Día 22—Gramática y Composición y Rectórica: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señoritas Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.

Día 22—Dibujo: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Casimiro A. Pfaffly y Domingo Laporte.

Día 24—Dibujo y Caligrafía, 3er. grado: doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales: señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 27—Pedagogía: Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.

Día 27—Trabajos manuales: doctor José T. Piaggio, presidente; vocales: señores Delemuglie y Juan Villarino.

Día 29—Idioma francés: doctor Francisco A. Caffera, presidente; vocales: señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.

Día 29—Música: doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales: señorita Dolores Touriz y señor Pilades Stampanoni.

Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—*El Secretario General.*

2306-v.my.29.

LLAMAMIENTO A LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos:

Cien colecciones láminas de anatomía (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 48).

Cien colecciones láminas de física, según muestra del Depósito.

Ciento veinte colecciones mapas geográficos.

Doscientas láminas esqueleto humano, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta mapas América del Sud.

Cien mapas República Argentina.

Cien mapas República Brasil.

Quinientos mapas República Oriental.

Doscientos compendiums métricos, según muestra del Depósito.

Ciento cincuenta cajas sólidos geométricos, según muestra del Depósito.

Cien tableros contadores, según muestra del Depósito.

Doscientas esferas terrestres, según muestra del Depósito.

Cien esferas celestes.

Quince cosmógrafos (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 64).

Veinte esferas de Tolomeo (Catálogo Deyrolle Abril 1905 página 66).

Veinte esferas de Copérnico (Catálogo Deyrolle Abril 1905 p gina 66.

Treinta museos escolares (Catálogo Delagrave 1900 página 62).

Treinta globos apizarrados pie de hierro núm. 2 (Catáloga Delagrave 1900 página 68).

Dos gabinetes de física núm 3A (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 55).

Veinte gabinetes de física número 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre de 1904 página 53).

Dos gabinetes de química núm. 3 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 71).

Veinte gabinetes de química núm. 2 (Catálogo Deyrolle Diciembre 1904 página 70).

Treinta gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrelle Febrero 1904 página 2).

Veinte gabinetes de historia natural (Catálogo Deyrolle Febrero 1904 página 3).

Trescientos termómetros para escuela (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 38).

Treinta barómetros Aneroride 140 m/m (Catálogo Deyrolle, Abril 1905, página 85).

Treinta higrómetros (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 21, figura 81).

Treinta estereoscopios (Catálogo Deyrolle, Diciembre 1904, página 33).

Treinta linternas mágicas.

Cinco linternas de proyección.

Seiscientos cincuenta termómetros clínicos.

Los interesados pueden consultar en la oficina del Depósito General las muestras á que se refieren los artículos que se licitan, y el respectivo pliego de condiciones en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se recibirán hasta el día 8 de Mayo de 1907 a las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa.—Montevideo, 8 de Noviembre de 1906. —*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1967-v.my.8

Montevideo, 5 de Enero de 1907.

Se hace saber á los interesados en la «licitación de material científico» para que ha llamado esta corporación con fecha 8 de Noviembre, que en las propuestas para Gabinetes de Historia Natural, no serán excluídas las colecciones presentadas con especies uruguayas exclusivamente.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1968-v.my.8

AVISO

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria.—Montevideo, 29 de Enero de 1907.—Llámase á concurso para proveer en propiedad la dirección de la Escuela de Aplicación de Varones, entre aspirantes varones solamente y que posean título de *Segundo ó Tercer Grado.*

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría, de 12 á 5 p. m., durante los días hábiles, hasta el 31 de Mayo del corriente año.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 1893-v.my.31.

Tesorería General de I. Primaria

Montevideo, 30 de Abril de 1907.—Esta Tesorería procederá en los días 2, 3, 4, 6 y 7 del mes de Mayo al pago de los presupuestos escolares de la Capital, correspondientes al mes de la fecha.—*El Tesorero General.* 2352.v.my 7.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Herbert P. Coates, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cajas Registradoras, Cajas, Tesoros, Puertas y cofres de fierro ó de acero, buzones y artículos de fierro en general y cuya marca consiste en la denominación: La Invulnerable, y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2353-v.my.5.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores D. Bayer y C.ª, domiciliados en Budapest (Hungría), se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: medicamentos, y cuya marca consiste en la denominación «Purgen» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2343-v.my.4.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Pablo L. Dugros, comerciante de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: comestibles y bebidas en general, café, te, chocolates, dulces, yerba mate, conservas, licores, vinos, bitter, kerosene, velas, aceites, grasas, harinas y cuya marca consiste en la denominación, «Almacén del Cid» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 2349 v.my.4

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Carlos Pezzoni, apoderado de A. Bertelli y C.ª, de Milán, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: productos farmacéuticos, y cuya marca consiste en la denominación: Pillole de Catramina de A. Bertelli y C.ª y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.

2339-v.my.3.

Por disposición superior, se hace saber á las personas que tienen marcas demoradas en la oficina, encontrándose en condiciones de registro por el decreto de avisos,—que deben abonar los derechos en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la fecha, pasado el cual se considerarán dichas marcas como no presentadas, anulándose las respectivas solicitudes.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director.—*Juan M. Portillo*, Secretario. 2265-v.my.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Pinturas en el Instituto Normal de Señoritas

Llámase á licitación por el término de quince días, para las obras de pintura á efectuarse en el Instituto Normal de Señoritas, con estricta sujeción a la Memoria descriptiva y condicional y formulario de precios unitarios, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 17 del corriente á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 3 de Mayo de 1907. *Félix Ylla*, Secretario General. 2363-v.my-17.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de reparación en el edificio de la Jefatura de Soriano

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de reparación en el edificio de la Jefatura Política del Departamento de Soriano, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Soriano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veinte de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuese la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2342-v.my.20.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de la Escuela de Agronomía

Llámase á licitación, por segunda vez y por el término de quince días, para la construcción del edificio destinado á Escuela de Agronomía, en Sayago, con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en esta Secretaría General.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 11 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 27 de Abril de 1907.—*Félix Illa*, Secretario General. 2334-v.my.11.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Reformas en los Corrales de Abasto de Flores

Llámase á licitación por el término de veinte días para las reformas á efectuarse en los Corrales de Abasto de Flores, con estricta sujeción á los planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Administración de Rentas de Flores.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría y en la citada Administración de Rentas hasta el día 14 del próximo mes de Mayo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Félix Ylla*, Secretario General.

2317-v my.14

Oficina Hidrográfica

Llámase á propuestas para la provisión de un aparato sonoro para señales de niebla, conforme con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Oficina. Las ofertas se presentarán en pliego cerrado, donde se abrirán el día 28 de Mayo próximo á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran. La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte á sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 28 de Febrero de 1907. 2048v.my28

Junta de Administración Militar

(Avenida de la Paz números 80 á 88)

LLAMADO Á LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión, por todo el año económico 1907-1908, de alfalfa de primera, alfalfa mezcla y maíz, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la misma todos los días hábiles de 2 p.m. á 3 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y bajo sobre cerrado, deberán presentarse en Secretaría el día 4 de Mayo próximo antes de las 4 p. m.

La Junta se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó de aceptar aquella que estime más conveniente.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Adolfo R. Pérez*, Presidente.—*Toribio Vidal Belo*, Secretario. 2316-v.my.4.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Villardebó entre las de Pando y Marcelino Sosa, con sujeción al pliego de condiciones que está á consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección y para el día 13 de Mayo próximo, á las 4 p. m. Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario. 2345.v.my.12.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se han presentado á la Dirección de Cementerios doña Filomena S. de Macció y doña Catalina S. de Macció, exponiendo que, habiéndoseles extraviado el título del sepulcro número 25, del primer cuerpo del Cementerio Central, que estaba á nombre de sus finados esposos don Bartolo y don Lorenzo Macció y de un hermano de éstos don Luis Macció, solicitan la expedición de un nuevo título.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado. —Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*La Dirección*. 2329-v-jl.26.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora doña Dominga Bustingorry de Souhourt, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 108, del ex Cementerio de la Unión, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de don Bernardo Sugarteguy.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 11 de Abril de 1907. — *La Dirección*. 2251-v.jl.12.

Se hace saber que se ha presentado á la Dirección de Cementerios el señor Andrés Otero y Veiga, representado por el señor Juan R. Torres, solicitando sean extraídos del nicho de su propiedad, sito en el Cementerio del Buceo con el número 992, los restos de Dominga Pose de Costas, Carolina Gubitosi, Eliseo Castro, Antonia Lema de Varela, Gabriel Gubitosi, Juan Gubitosi, Angel Cabanas, Francisco López, Antonio Riveiro y Rosa Ríos de Pena.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Marzo de 1907.—*La Dirección*. 2094-v jul.10.

Se hace saber á los interesados que ante la Dirección de Cementerios se ha presentado la señora Emilia G. de Pereira Pinto, solicitando sean extraídos del sepulcro de su propiedad, núm. 898, del segundo cuerpo del Cementerio Central, los restos de Manuel Concepción Rocha.

Vencido el plazo de noventa días, á contar desde la fecha, sin que se haya opuesto reclamación alguna, dichos restos serán depositados en el Osario General, —Montevideo, 6 de Marzo de 1907.—*La Dirección*. 2068-v.jn.8

Don Antonio Urta se ha presentado ante esta Dirección solicitando la expedición de un nuevo título duplicado del nicho del 2.° cuerpo, número 515, del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Francisco Urta, por habérsele extraviado el primitivo título. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 15 de Febrero de 1907.—*La Dirección*. 1964-v.my.21.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Dura**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes núm. 133, y doña **Carmen Villarino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Mercedes núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4688-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Díez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Rincón núm. 111, y doña **Maximina Gainza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Mercedes núm. 101a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4689-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Ferrer**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Piedras núm. 309, y doña **Luisa Bado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez*, Oficial del Estado Civil. 4690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Ferrer**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 144, y doña **Adelina L. Grauert**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 139.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4680-v.my.5.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bracciale**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Ischia, provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 33, y doña **Josefa Herman**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en la ciudad de Nápoles, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez número 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4700-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anacleto Vidal**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 168, y doña **Clotilde Suárez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en la villa de la Unión, domiciliada en la calle Cerrito número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4694-v.my.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Félix Stella**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Casalbuono (Provincia de Salerno), domiciliado en la calle 25 de Mayo número 136, y doña **Rosa Curcci**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Marsico (Provincia de Basilicata), domiciliada en la calle Zabala número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4695-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Stanton Hill**, de 34 años de edad de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Cerrito núm. 203, y doña **Carolina Safons Correa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Colonia número 332.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 4670-v.my.4.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio García**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle B. Mitre núm. 257, y doña **Josefa Aullone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 257.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4710-v.my.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Abril del año 1907, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Atteone**, de 29 años, de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 322, y doña **Magdalena Bazzani**, de 25 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Piacenza, domiciliada en la calle Canelones número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4701-v.my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Mauri**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Yaguarón número 241, y doña **Ercilia Bianchi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 258A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 4687-v.my.5.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Bleugio Rocca**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juncal número 177 y, doña **Trinidad Erasun**, de .. años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 292.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4702-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Paulos**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 51, y doña **María Couto**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida de la Paz número 51.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4703-v.my.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Ucar**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión fotógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes 884, y doña **María Margarita Argel**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 433.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4696-v.my. 8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Cernada**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Mercedes 300, y doña **Margarita Caravati**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yi 165A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4697-v.my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Gandugli**a, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad y domiciliado en la calle Yi número 89, y doña **Carmen Caruso**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, y domiciliada en la calle Cerro Largo número 289.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4683-v.my.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Vicini**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Bordighera, domiciliado en la calle Uruguay núm. 273, y doña **Rosa Colmegno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 24?

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4671-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Sebastián Moliné**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos 105, y doña **Haydée Juana Troppiano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4655-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ernesto Quintela**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Rondeau 81, y doña **Catalina Castro Caravia**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Río Negro 244.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 4656-v.my.3.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Seoane**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 424, y doña **Regina Pérez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de León, domiciliada en la calle Gaboto número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4717-v.my.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 424, y doña **Manuela Vázquez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4718-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Asunción Pinto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Manga, Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 368, y doña **Carmen Camaño**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso de la Arena (Montevideo), domiciliada en la calle Colonia núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil 4712-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **Pascual D'Andrea**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Colonia núm. 340, y doña **María Pinto**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Potenze, domiciliada en la calle Piedad núm. 176.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4713-v.my.11.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Lagomarsino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú núm. 493, y doña **Ramona López**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 361c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4711-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Postiglione**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 313, y doña **Emilia Betriu**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Minas núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4715-v.my.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Cotelo**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle La Paz núm. 14, y doña **Carmen Canedo**, de 36 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la calle La Paz núm. 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4714-v.my.11.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pascual y Melián**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 430, y doña **Juana Celestina Allegues**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 255.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 4657-v.my.3.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Zapatés**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Batoví número 19, y doña **Olinda Fresenga**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4719-v.my.12.

En Montevideo y el día 30 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Pons Tordesillas**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Yaguarón número 84, y doña **Sara Apolonia Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaguarón número 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4720-v.my.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Godey**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Washington número 45a, y doña **Manuela Borrazás**, de 22 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Laracha, domiciliada en la calle Batoví número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4704-v.my.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 9.30 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Montemurro**, de 57 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Basilicata, domiciliado en la calle Tala número 100, y doña **Angela María Milano**, de 53 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Basilicata, domiciliada en la calle Tala número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4698-v-my.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Garbuyo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Venecia, domiciliado en la calle Agraciada número 735, y doña **Julia Rodríguez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pampas número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4684-v.my.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Pugliese**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Lima núm. 74, y doña **Ana Calví**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Pavía, domiciliada en la calle Lima núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4658-v-my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Gianelli**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrecho núm. 23, y doña **María Frechero**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrecho núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 4659-v-my.3.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bianchimani**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Colón el día 14 de Abril de 1883, domiciliado en Colón, y doña **Elvira Puente**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 4672-v.my.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mateo Fallier**, de 58 años de edad, de estado viudo de María Ferranda, fallecida en esta villa, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sabona, domiciliado en la calle 18 de Julio número 85, y doña **Eduviges Duarte**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 18.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4705-v.my.9.

En la Villa de la Unión, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Mauro Lema**, de 50 años de edad, de estado viudo de Petrona Oviedo, fallecida en esta Villa, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de la Coruña, domiciliado en la calle General Garzón, y doña **Dolores Pérez**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Corrales.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4685-v.my.5.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael N. Latorre**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Monte Caseros núm 166, y doña **Teresa V. De León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Tala Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Juanicó núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4660-v.my.3.

En la Villa de la Unión, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rodríguez**, de 35 años de edad, de estado viudo de Ana Barreto, fallecida en esta villa, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Asilo núm. 63, y doña **Luisa Langloy**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Corrales número 73a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 4661-v.my.3.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 17 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Hipólito Patrone**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña **Elena Chessio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil. 4662-v-my.3.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo La Porta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Bolívar, y doña **Cristina Chechi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 15.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4691-v.my.7.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Muyano**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Aurelia Seraso**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4681-v.my.5.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Abril de año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Bartolomé Landy**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad francés, nacido en Francia, domiciliado en la calle Guaviyú s/n., y doña **Josefina María Teresa Richero**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Millán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4682-v.my.5

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Giannatasio**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Rocha s/n., y doña **María Josefa Salvitano**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Rocha s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4673-v.my.4.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Juana Laborda**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4674-v.my.4.

En el Reducto, y el día 23 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Laffitte**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 205, y doña **Carolina Basalo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 245.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 4675-v.my.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 7 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Felipe Tabares**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en esta sección, y doña **María Berolegui**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4663-v.my.3.

En la Villa del Cerro, y el día 15 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Delgado**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca Alonzo**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil. 4664-v.my.3.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Sapino**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Mondui, domiciliado en la calle Agraciada número 550, y doña **Carmen Reigía**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Córdoba número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4706-v-my.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac L. B. Gervais**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 346, y doña **Josefina Thomas Pereira**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez número 350.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pedro Aladio*, Oficial del Estado Civil. 4699-v.my.8.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bousoño**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle 18 de Julio número 696, y doña **Sandalia Frasca**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 18 de Julio número 694.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 4707-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Escribanis**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa de la Unión, Montevideo, domiciliado en el Camino de Propios número 34, y doña **Basilia López Ubillos**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Toledo, Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Sierra número 239.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4708-v.my.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Federico Dettmann**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión grabador, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en la calle Colonia número 500, y doña **Isabel Naprous**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4709-v.my.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Horacio Zubillaga**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Berro núm. 53 (Pocitos), y doña **Celia Risso**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 4692-v-my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Cugo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 348, y doña **Alejandrina Carabajal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4665-v.my.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Castilio**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular núm. 5, y doña **Sabina Oddone**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson núm. 59.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

4666-v.my.3.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lepra**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en el Manga, y doña **Catalina Peirano**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los ~~que supieren de algún~~ impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

4676-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Adolfo Tampied**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Fúlvia Fontana**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad suiza, nacida en el Cantón Tesino, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

4677-v.my.4.

En el Miguelete, y el día 22 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Petrissans** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en esta sección, y doña **Cipriana Benigna Penone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la 11.ª sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial de Estado Civil.

4678-v.my.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Mayo del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Rodríguez Graña**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Barrio De María s/n., y doña **María Cambón**, de 38 años de edad, de estado viuda de don Genaro García, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en el Barrio De María s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4722-v.my.12.

En Montevideo, y el día 1.º del mes de Mayo del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Luis Primitivo Ferro**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constituyente s/n., y doña **María Magdalena Traversone**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Samayúa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4721-v.my.12.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Brignole**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Vecinal s/n (Pocitos), y doña **Luisa Bonifacino**, de 40 años de edad, de estado viuda de don Juan Peruzzo, de profesión labradora, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vecinal s/n (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4693-v.my.7.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista José Benvenutto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 24, y doña **María Rita Scoscería**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

4667-v.my.3.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Mayo del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pepe**, de 22 años de edad, de estado soltero de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle D. Aramburú núm. 94, y doña **Rosa Vignoli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra núm. 135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4723-v.my.12.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Selva**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la calle Miguelete número 372, y doña **Carolina Rizza**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Como, domiciliada en la calle Miguelete número 372

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4716-v.my.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos César Rusconi**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa núm. 28, y doña **Dolores Chans**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Pagola núm. 65.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil.

4686-v.my.5.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anastasio Silva**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes, domiciliado en La Teja, y doña **Luisa Pereyra**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

4679-v.my.4.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 18 del mes de Abril del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Bianchi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Finalborgo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Pastorino**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4668-v.my.3.

En Sayago y el día 24 del mes de Abril del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Dufrechou**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Camino Castro núm. 218, y doña **María González**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

4669-v.my.3.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposicion del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Bernardo de Irigoyen, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2320-v.my.23.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gustavo Beuck, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 18 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2292-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Coloma Rebentós de B. López, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

2212-v.my.5.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raúl Miller, citándose á la vez á todos que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2197-v-my.3.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Martín Trabucati, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Pedro Moreno*, Actuario. 2248-v.my.12.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de tercer turno, dictada en los autos testamentarios de doña Ignacia Lomba de Lopez é incidente sobre incapacidad, se ha dictado la resolución siguiente:—Montevideo, 11 de Abril de «1907. Vistos: Por lo que resulta de los reconocimientos facultativo y judicial practicados y de «acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Incapaces, declárase incapaz para administrar sus bienes á don Ramón López, nombrándose para desempeñar su curatela, como la de doña Carmen «López Lomba, al doctor don Ramón López Lomba, previa su aceptación jurada que se comete, «y á quien, fecho, se declara revestido de las facultades conferidas por el Código Civil y sujeto á las «responsabilidades que el mismo impone; exonerándosele por ahora de la obligación de afianzar, «en razón de la naturaleza de los bienes que corresponden á esta sucesión.—Cúmplase la disposición del artículo 390 del Código Civil, y expídanse «al señor Curador nombrado los testimonios que «solicite á los efectos del artículo 1166 del Código de «Procedimiento.—*Capella*.»

Lo que se hace saber á los efectos que hubiere lugar.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 2348-v-my.19.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que los señores Ricardo de León y Accinelli se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los que suscriben, por una parte acreedores de los señores De León y Accinelli, por los créditos establecidos, según balance,—y por otra parte los señores De León y Accinelli, han convenido celebrar el concordato extrajudicial de que instruyen las cláusulas siguientes;—1.ª Los referidos acreedores conceden á los señores De León y Accinelli una quita en sus respectivos créditos del 30 por ciento.—2.ª La casa comercial se liquidará por un liquidador é interventor que designarán los acreedores y por cuenta de los señores De León y Accinelli.—3.ª Si á la terminación de la liquidación, una vez cubierto el 70 % de los acreedores y pagados los gastos judiciales y extrajudiciales que hubiere causado este concordato, existiera algún sobrante, ya sea en dinero ó mercaderias, será entregado á los señores De León y Accinelli, á prorrata del capital aportado por ellos, según el contrato social.—4.ª Sea cual fuere el resultado de la liquidación de la casa comercial, los acreedores que suscriben dan carta de pago á los señores De León y Accinelli.—5.ª Una vez aprobado judicialmente este concordato, será repuesto el sellado.—Montevideo, 18 de Diciembre de 1906.—R. De León y Accinelli, R. De León y Accinelli; p. p. el Banco de Tarapacá y Argentina Ldo. John Mutch, gerente; por el Banco Español del Rio de la Plata, P. C. Towers, gerente; José Reguero; p. p. Prith Sandes y C.ª Julio L. Muñoz; p. p. R tman y C.ª, Cesar Seratina y C.ª; Rosa S. de Accinelli; p. p. A. Barreiro y Ramos, A. R. Barreiro; Francisco Berri, por Cánepa y Soci, acreedores por Lit 808/25, por el Banco Español del Río de la Plata, P. C. Towers, gerente.

José Suárez, acreedor por cuatro cientos veinte y cinco pesos hasta la fecha nueve de Abril de mil nueve cientos siete, mas los reembolsos y honorarios de la de feriza en los autos que sigo por cobro de esa misma suma ante el Juzgade de Comercio de 2.º turno.—*José Suárez*.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2301-v.my.10.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber que don Lorenzo Vilizio se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Por el presente documento declaramos que después de habernos enterado nuestro deudor, don Lorenzo Vilizio, de que le es de todo punto imposible continuar la marcha del establecimiento de sombrerería, situado en la calle Uruguay número 244, cuya imposibilidad la funda en que una gran parte de las mercaderias con que cuenta el establecimiento están fuera de moda, lo que hace imposible hoy poder servir con ellas á la clientela, la que poco á poco se va esparciendo, llegando en la actualidad á ser tan limitadas las operaciones, que con el importe íntegro de las ventas no alcanza á cubrir los gastos que demanda el funcionamiento del establecimiento, y dadas las razones que además nos ha expuesto el señor Vilizio, manifestamos que aceptamos la propuesta que dicho señor nos hace, que es la siguiente: Primero: El señor Vilizio se compromete á abonarnos el diez por ciento en efectivo dentro de un mes y medio, que se contará desde esta fecha. Segundo: Con el recibo del mencionado diez por ciento de cada uno de nuestros respectivos créditos que se hallan incluidos en la nómina de los acreedores en el expediente de concordato, á los que se agregarán los señores Juan de Dios Ortinez, de España, por trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cinco centésimos, Pfeiff y de la María de esta plaza por trescientos ochenta y cuatro pesos con cincuenta centésimos y por alquileres ciento setenta y cinco pesos, cuyos tres créditos son de fecha posterior á la del concordato; y al recibir el expresado diez por ciento en la forma indicada le otorgaremos el correspondiente recibo, con el que le daremos la más completa carta de pago al deudor, quedando así extinguidas nuestras acreencias. Tercero: El señor Vilizio podrá tratar la liquidación ó venta del establecimiento ó practicar las negociaciones que juzgue convenientes para que dentro del plazo fijado de un mes y medio dé cumplimiento al pago del expresado diez por ciento, en una sola cuota, de nuestros respectivos créditos y si así no lo hiciera, vencido ese plazo, quedará sin efecto este convenio subsistiendo las bases establecidas en el concordato aprobado judicialmente, el que haremos valer en la vía y forma que corresponda.—Galeano Hnos., R G. Monjardin é hijos, L. y C. Otero Hermanos, Juan Blez Juan A. Besada, Paoletti y Seré, Juan Rodríguez Rial, Viuda é hijos de Masson, Eleuteria U. de Acasuso, L. Leone, Federico Gil, Carlos Vigliola y C.ª, Juan Quadri, Juan Dela Grande, Angel Bedegossi, Alberto San Miguel, Juan Vilizio, Eduardo Antola, Vicente Magnoni, Claudio Tath Nadeo, Francisco Miramonte (hijo), Manuel Barro, Agustín Vilizio, Juan Abal, Floro Razetti, Agustín Giannoni, Falcone Caffera y C.ª, Francisco Campodonico y C.ª, por Viuda é hijos de E. de Torres Sandalio L. Yubero, W. López, Pfeiff y De la María, Adolfo Garcé, P. L. Barberousse». A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 2260-v.my.8.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, y á los efectos del artículo 1125 del Código de P. Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nicanora Andrade, fallecida en esta ciudad el día 20 de Julio de 1906, y se emplaza á todos los que se consideren con derecho á heredarle, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos de su parentesco.—Salto, 7 de Marzo de 1907.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

2164-v.my.28.

Juzgado Letrado Departamental de San José

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Micaela Alcoba, á fin de que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicha causante, se presenten ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, con los justificativos del caso, deducir sus acciones, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, 22 de Marzo de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Públic .

2231-v.jun.9.

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Martí, se hace saber: que se ha declarado en estado de quiebra á los señores Miguel y Octavio Bacelo, de la razón social «Bacelo Hnos.», intimándose á todas las personas que tengan bienes ó documentos de los fallidos, que los pongan á disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra; fijándose el término de sesenta dias, para que todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al Síndico nombrado, don Juan Caorsi, los justificativos de sus créditos, y que queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, bajo pena, los que lo hicieren, de no quedar exonerados de las obligaciones pendientes en favor de la masa.—Durazno, 12 de Abril de 1907.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

2289-v-jn.19.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la sucesión de Manuel Pérez y Andrea López, produciendo información para acreditar la posesión testamentaria del siguiente bien raíz: una fracción de campo compuesta de trescientas hectáreas más ó menos, ubicadas dentro de los límites siguientes: por el Norte: Lorenzo Barreiro; por el Sud: Arroyo San Gerónimo por medio con Sandalio Díaz; por el Este: Arroyo Talita por medio con Bartolo Pereyra Terra y por el Oeste: Andrés Otonelli. A los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días.—Florida, 15 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 2288-v-my.19.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonel y Vives, se hace saber al público, la apertura judicial de la sucesión intestada de José Franceschi, para que todos los que se consideren con derecho á lo bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Florida, 2 de Abril de 1907.—*José Torres*, Escribano Público.

2217.v.jn.6.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Bonilla, y doña Bernarda Díaz,, citándose á la vez á todos los que se consideron con derecho á sus bienos fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, á de-

ducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2271.v-my-17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Primitivo Fontes, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 1.° de Abril de 1907. —*Federico de Medina*, Escribano Público.
2270-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Tejera y doña Margarita de León, citándose á la vez, á todos los que por cualquier título se consideren con derechos á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 4 de Abril de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2269-v-my.17.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, y de conformidad con el artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Fontes y doña Petrona Nieves, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho á sus bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Maldonado, 14 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público. 2236-v-jl.10.

RECTIFICACION DE PARTIDA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se hace saber que ante el Juzgado á su cargo se ha presentado el señor don Avelino Rodríguez Barrios con un escrito del tenor siguiente: Señor Juez Letrado Departamental, Avelino Rodríguez Barrios, constituyendo domicilio legal en esta ciudad «Restaurant A. Barla», por doña Eugenia Scafarelli, según lo acreeditado con la escritura de poder que en testimonio acompaño, en cuyo mérito ruego á V. S. se digne tener por justificada la representación que invoco en los autos iniciados ante el Juzgado Ldo. Departamental de Montevideo sobre inscripción del nacimiento de mi mandante, venidos al conocimiento de V. S. por resolución de aquel Juzgado, como mejor proceda digo: Que habiendo revisado prolijamente los archivos del Registro Civil de esta Villa, he encontrado la partida de nacimiento de mi mandante que se halla asentada bajo el apellido Cafarrelli. En consecuencia lo que corresponde no es lo solicitado en el escrito inicial de éstos obrados sino la rectificación de la expresada partida en virtud de que por error se ha puesto el apellido Cafarrelli, cuando debió ser Scafarelli, debido seguramente á una interpretación equivocada del Oficial del Estado Civil. Evidencia el error apuntado, la partida parroquial que obra en autos, pero de todos modos ofrezco á V. S. la declaración de los mismos testigos del acto de nacimiento, don Miguel Cáriga y don Manuel Terán, que presentaré al Juzgado, quienes podrán ser preguntados al tenor del siguiente interrogatorio- 1.° Por las generales de la Ley. 2.° Sirvan declarar si la persona á quien se refiere la partida que acompaño y que se les pondrá de manifiesto es la señorita Eugenia Scafarelli, hija de don Luis Scafarelli y de doña Eugenia Campodónico, ya fallecidos. 3.° Declarar si han conocido y tratado á la familia de los cónyuges y desde qué tiempo. 4.° Dar razón de sus dichos y agregando lo que sepan de público y notorio. Por tanto á V. S. pido: Que previos los trámites del caso se sirva señalar audiencia para que declaren los testigos propuestos, practicado lo cual y en audiencia del señor Agente Fiscal, se digne V. S. ordenar la rectificación de la partida de nacimiento de la señorita Eugenia Scafarelli, haciéndose las comunicaciones del caso. Es justicia, etc. Otro si digo: Que no habiéndose proveído al otro si del escrito inicial, solicito á V. S. se sirva ordenar se desglose y se me entregue el poder del doctor Francisco Scafarelli, dejando simple constancia en autos, por ser esto suficiente á los efectos de la gestión iniciada. Maldonado, 15 de Diciembre de 1906, Avelino Rodríguez. Haciéndose esta publicación á los efectos de la ley sobre Registro del Estado Civil.—Maldonado, 13 de Febrero de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2218-v-my.14.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel B. Tardáguila, se cita, llama y emplaza á los señores: doña Ciriaca, doña Josefa, don Eusebio, doña María Luisa y doña Fermina Freire, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de don Juan Ramón Freire, por sí ó por apoderado en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un curador de bienes que represente su persona, derechos y acciones.—Maldonado, 14 de Marzo de 1907.—*Federico de Medina*, Escribano Público.
2183-v.jl.2.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber que en el juicio iniciado por don José E. Beaulieu, solicitando rectificación de partidas, se ha presentado un escrito que en lo pertinente dice así: 2.° Otrosí digo; Que en las partidas que adjunto con este escrito, se contienen los errores que paso á referir y que pido sean rectificados en forma:—*a)* En la partida de bautismo de Justo Pastor Lucas Piriz, nacido el 6 de Agosto de 1865, están equivocados el apellido del padre, pues en ella se dice que lo es don Lucas Piris, en vez de don Lucas Piriz, y esta también equivocado el nombre de la madre, por cuanto dice que ésta es doña Ramona Martínez en vez de doña Romana Martínez.—*b)* En la partida de bautismo de Lorenza Piriz, nacida el 10 de Agosto de 1852, si bien están bien escritos el nombre y apellido de la madre doña Romana Martínez, está equivocado el apellido del padre don Lucas Piriz, pues por error está escrito Piris en vez de Piriz.—*c)* En la partida de defunción de Juana María, esposa de José Morente y que falleció el 19 de Agosto de 1868, está mal escrito el apellido del padre don Lucas Piriz, pues dice Piris en vez de Piriz.—*d)* En la partida del matrimonio de don José Morente con doña Juana Piriz, efectuado el 30 de Octubre de 1865, está mal escrito el apellido del padre de ésta, que lo fué don Lucas Piriz, consistiendo el error en haber escrito Píris en vez de Piriz, estando equivocado también el nombre de la madre, doña Romana Martínez, habiendo puesto Ramona en vez de Romana.—*e)* En la partida bautismal de José Víctor Morente, hijo de José Morente y de Juana Piriz y nieto de don Lucas Piriz y de doña Romana Martínez, nacido el 5 de Marzo de 1867, están equivocados el apellido de la madre y del abuelo materno, pues en vez de Piriz, está escrito erróneamente en tal partida, Piris.—*f)* En la partida bautismal de Julia Sinforosa Píriz, nacida el 18 de Julio de 1856, se establece que es hija legítima de don Lucas Píris y de doña Ramona Martínez, siendo así que el apellido del padre se escribe Piriz y el nombre de la madre es Romana.—*g)* En la partida de matrimonio de José Martínez con doña María de los Angeles Adelaida Lefalle, efectuado el 25 de Febrero de 1856, se dice que don José Martínez contrajo matrimonio con doña María de los Angeles Lesfay y que el primero era hijo de don Domingo Martínez y doña Juana Hirses, estando equivocado este apellido, pues la madre de José Martínez, era doña Juana Ximénez, esposa de don Domingo Martínez.—*h)* En la partida de defunción de María de los Angeles Adelaida Lefalle, casada con José Martínez, fallecida el 29 de Septiembre de 1865, está equivocado el apellido de aquélla, pues es Lefalle en vez de Lafalle.—*i)* En la partida bautismal de Inés Hilaria Valentina Martínez, nacida el 14 de Febrero de 1865, hija legítima de José Martínez y de doña María Adelaida Lefalle, está equivocado el apellido de la madre; dice erróneamente Adelaida Lafalle, en vez de Adelaida, ó mejor dicho, María de los Angeles Adelaida Lefalle, que es como se llamaba.—*j)* En la partida bautismal de María Inés Ximénez, nacida el 21 de Enero de 1809, hija legítima de Juan Pablo Ximénez y de doña María Franca Casas, aparece mal escrito el apellido de la madre, pues dice: «María Cáceres», en vez de María Francisca Casas, siendo este último el verdadero apellido de la madre, como está comprobado con muchos de los documentos que presenta. Por tanto: y acumulando esta acción de rectificación de las mencionadas actas de Estado Civil, al juicio por reivindicación de campo, en el cual la demanda no está aun contestada, pido que mediante los trámites del procedimiento ordinario que corresponde y previas las publicaciones del caso en el DIARIO OFICIAL y en un diario local con la inserción de este otro sí y en audiencia del señor Agente Fiscal, por lo que respecta á la acción de rectificación de los documentos de Estado Civil, se digne en la oportunidad debida, ordenar la rectificación solicitada. También será justicia, etc.—Paysandú, 7 de Febrero de 1907.—Luis J. Debali—Enrique Martínez Haedo, Abogado.—Y á los efectos de la Ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación.—Paysandú, 16 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2202-v.my.21.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á don José Eyherabide Mendisco para que por sí, ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por partición de herencia y reivindicación le ha iniciado don José E. Beaulieu, á él y á la sucesión de don José A. Epalza, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, 13 de Marzo de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público.
2227-v.my 7.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Beil, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiese lugar por derecho.—Paysandú, 13 de Febrero de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1997-v.my.22.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que en los autos caratulados «Sanguinetti y C.ª contra Santiago Casal, por cobro de pesos», se cita y emplaza á don Santiago Casal para que comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Rivera, 19 de Febrero de 1907. *Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público
2028-v.my26.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Minas

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 12.ª sección del Departamento de Minas, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días á los herederos de la sucesión de doña Dionisia Garrido, doña Epifanía, don Angel, don José, don Gervasio, don Silvestre, don Enrique, doña Eulogia, doña Isabel, doña Dionisia, don Liberato y don Robustiano Gadea, doña Quintina Figueroa, viuda de don Braulio Gadea, doña Saturna Gadea, don Román de León, viudo de doña Cancia Gadea, don Lorenzo y doña Ignacia Gadea, á fin de que comparezcan por sí ó por apoderado en legal forma á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria y multas les ha iniciado el Procurador de Impuestos don Eusebio E. Silvera, y correspondiente á un solar ubicado en este pueblo, manzana 20A, y que forma esquina en las calles Lavalleja y Treinta y Tres; bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—José Batlle y Ordóñez, 8 de Abril de 1907.—*J. Aguirre y González*. 2245-v.jl.12.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Ponemos en conocimiento del público y del comercio, que con esta fecha y por ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en el ramo de carnicería, con casa establecida en esta ciudad, calle Sierra número 1950, quedando dicho establecimiento á cargo exclusivo del firmante señor Sanguinetti. En consecuencia y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados, á que se presenten á hacer efectivos sus derechos en el establecimiento indicado, dentro de 30 días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Juan Quadrello.—Luis Sanguinetti.* 2351-v.jn.3

Aviso

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio en general que he prometido en venta al señor don Fulgencio Armúa, mi convecino, la fábrica de soda y aguas gaseosas, de mi propiedad, que tengo establecida en esta localidad.—Santa Isabel, Paso de los Toros, 10 de Abril de 1907.—*Vicente Astaiff.*
2360-v.my.28

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Francisco Alborés, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, donominado «Almacén del Desengaño» que teníamos establecido en la calle ó avenida 18 de Julio núm. 383, esquina á la calle Yaguarón núm. 298, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos. Vencido que fuera dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Así, queda amistosamente disuelta la sociedad Alborés y Lago, de cuyo activo y pasivo se hace cargo el ex socio Alborés y separado ó completamente desligado el el ex socio Lago.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*José Lago.—Alborés y Lago.—Francisco Alborés.* 2359-v.my.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender, á favor de don José Lago, el almacén de comestibles y bebidas al por menor o al detalle, denominado «Almacén Peninsular», que tenía establecido en la calle Misiones números 240 y 242, esquina á la de Buenos Aires de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—*Juan Méndez.*
2358-v.my.28.

Venta de herramientas y útiles

Por el presente hago constar: que en el mes de Octubre último clausuré el taller de zapatería que tenía establecido en la calle Mercedes número 527, vendiendo á don Pascual Tranquilo, los estantes, mostrador y herramientas y quedando á mi cargo los créditos á cobrar y cuentas á pagar. Los que se consideren con algún crédito deben comparecer á mi domicilio calle Bequeló número 53 b, dentro de treinta días.—Montevideo, 2 de Mayo de 1907.—*Isidoro Galli.*
2357.v.jn-3

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Benjamín Barreiro y Hno. las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Yacaré número 2 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para series satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 1. de Mayo de 1907.—*Jesus Nuñez.*
2356-v.my.28.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público, que según escritura de esta fecha, pasada ante el escribano don Pedro Juver,—hemos dado por definitivamente terminada la liquidación de la barraca de maderas y artículos de construcción, establecida en esta ciudad en la calle Orillas del Plata número 17, que giraba bajo la razón de «Diaz y Porto, en liquidación»,—habiendo vendido la sucesión de don Francisco Porto á don Eduardo Díaz Gómez, la parte que aún representaba en dicho establecimiento; quedando el señor Díaz Gómez dueño absoluto del establecimiento de la referencia—y de los créditos activos de la referida firma —y á cargo del mismo señor los créditos pasivos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 20 días, debiendo los que se consideren acreedores presentarse en el domicilio del establecimiento aludido dentro del término de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907.—A ruego de la señora Emilia Amaro de Porto.—*José Ascheri.—Eduardo Díaz Gómez.* 2355-v-my.28.

Cambio de firma

Se hace saber al comercio de esta capital, que habiendo fallecido don Juan Giordano, la casa de comercio que éste poseía en Caraguatá, 8.ª sección del Departamento de Tacuarembó, girará en adelante bajo la firma de Viuda de don Juan Giordano, á quien ha sido adjudicado el activo y pasivo de dicha casa en la partición practicada por ante el Juzgado de lo Civil de 3.er turno.—Montevideo, 1.° de Mayo de 1907. —*María A. Floriano de Giordano.* 2354.v.my.15.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber: Que según contrato celebrado por ante el escribano don Alberto J. Martínez, han formado, en unión de don Enrique Queirolo, una sociedad comercial en la cual se hallan refundidos nuestros respectivos negocios de productos porcinos y conservas alimenticias. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á nuestros acreedores que dentro del término de 30 días, ocurran al domicilio social, calle Burgues número 45, con los justificativos de sus créditos para series abonados.—Montevideo, 30 de Abril de 1907.—*Enrique Minoli.—Dante Dallera.* 2350-v.my.25.

Al comercio

Los abajo firmados participan al comercio que la venta del almacén de nuestra propiedad, sito en la calle Marcelino Sosa números 170 y 172, que apareció en los periódicos que marca la ley, ha quedado sin efecto, haciéndonos cargo del activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Juan Chiariño y C.ª* 2344-v.my.25.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á don Tomás Pissani el despacho de bebidas con todas las existencias que tengo establecido en Colón, sobre el Camino Nacional á Las Piedras. A los efectos de dicha ley, cito á todos los que sean mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con sus créditos, dentro del término de 30 días, donde les serán satisfechos por el que suscribe. Vencido dicho término, el comprador estará exonerado de toda responsabilidad.—Montevideo, 29 de Abril de 1907.—*Carlos Bellati.* 2341-v.my.24.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender a don Horacio Albistur el salón de lustre de calzado con sus anexos de librería y venta de billetes de lotería, que teníamos establecido en la ciudad de Minas, calle 25 de Mayo número 188.

A los efectos de lo que prescribe la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la casa para abonarles. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Minas, 18 de Abril de 1907.—*Gregorio Torre.—Vicente Torre.*
2337-v-my.28.

Aviso

De acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que tengo contratado vender á don Nicolás Brissolese, la tienda y casa de ropa blanca de mi propiedad, que tengo establecida en la calle 25 de Mayo número 84. Por consiguiente, todo el que se considere mi acreedor debe presentarse á dicho establecimiento con los justificativos respectivos á fin de series abonados sus créditos. —Montevideo, 26 de Abril de 1907.—*Jacinta Méndez.*
2333-v-my.27.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Tessori, mi establecimiento de Sombrerería, establecido en la calle Uruguay número 244, y en cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho al mencionado establecimiento, por cualquier título, se presenten á deducirlo en forma, dentro de los treinta días a contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 25 de 1907.—*Lorenzo Vilizio.*
2332-v-my.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor de don Abdón Guardiola todas las existencias de mi fábrica de escobas, cepillos y plumeros que tengo establecida con frente á la calle Reducto números 207 y 209. Los que tengan crédito contra dicha fábrica se servirán pasar por la misma dentro del término de 30 días para series satisfechos.—Montevideo, 25 de Abril de 1907.—*Francisco Estela.—Abdón Guardiola.* 2328-v.my.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Pedro Marino (hijo), el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico», que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181 esquina á la de Daymán de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para series satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Antonio Lamas.*
2327-v.my.21

Al comercio y al público en general

Hago saber que he vendido el negocio de mi propiedad, despacho de bebidas y cancha de bochas, sito en la calle J. L. Terra núms. 57 y 57A, al señor don Marcelo Riestra. Si hubiera algún reclamo se ruega presentarse dentro del término de 30 días contados desde la fecha, no atendiéndose reclamo pasado dicho plazo.—Montevideo, 19 de Abril de 1907.—Vendedor: *Victorio Parodi.*—Comprador: *Marcelo Riestra.*
2325-v.my.26.

Aviso

Los que suscriben, únicos dueños de la fábrica de carruajes situada en la calle Carmen número 32, de esta Capital, que gira bajo la razón «La Activa», de Cazéres y Pagani, participamos al público y al comercio que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que entre nosotros existía para la explotación de dicho establecimiento, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Juan Cazéres este dueño del negocio referido. Se ruega á los que tuvieren créditos pendientes, se presenten con sus justificativos en el indicado local, dentro del término legal, para series abonados.—Montevideo, 24 de Abril de 1907.—*Juan Cazéres.—Juan Pagani.* 2318-v.my.19.

Al público

Según escritura autorizada por el escribano don Antonio Julio Botta, con fecha 22 del corriente, hemos vendido á favor de los señores Luciano Rodríguez y Domingo Ponte, nuestra casa de comercio en el ramo de herrería, sita en la calle Lavalleja número 10B, pasando todas las existencias, incluso las llaves de la casa, á propiedad de los compradores. Prevenimos al que se considere con derecho al referido establecimiento, que debe presentarse dentro del término legal para serle satisfechos sus créditos.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Manuel Lois.—Manuel Penedo.—Luciano Rodríguez.—Domingo Ponte.*
2314-v.my.18.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por escritura que en el día de ayer autorizó en este pueblo el escribano Martín Michiñena, don Antonio Mautone prometió vender á don Severiano Rocha, todas las existencias y útiles que aquél posee en su casa de comercio situada en el paraje «Aguas Buenas» ó «Chileno Grande», quinta sección judicial del Departamento del Durazno, la que giró hasta el día primero del corriente mes, bajo la razón social de «Antonio Mautone y Compañía». En consecuencia, todos los que sean acreedores de dicha casa de comercio, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio de la misma, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente á la primera publicación del presente, á quienes les serán abonados los créditos legítimos que reclamaren. Pasado ese término, el comprador, señor Rocha, quedará libre de toda responsabilidad.—San Gregorio, 9.ª sección de Tacuarembó.—Abril 10 de 1907.—*Antonio Mautone, Severiano Rocha.* 2313-v.may.18.

Al público y al comercio

Los que suscriben, hacen saber que hoy y ante el escribano don A. Pouy, disolvieron la sociedad «Bernasconi y Bellasio» que tenían en el taller de herrería establecido en la calle Defensa 90A de esta ciudad, quedando á cargo de don César Bernasconi todo el activo y pasivo del mismo taller. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904 se verifica esta publicación y los que tengan cuentas á cobrar se servirán presentarse con los comprobantes respectivos en la propia casa, Defensa 90A, dentro del término de ley.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*César Bernasconi.—Ernesto Bellasio.*
2312-v.my.18.

Venta de un almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á los señores Juan Puppo y

José Accossano, el almacén de comestibles y despacho de bebidas situado en la calle Rivera núm 337. A los efectos de lo que prescribe la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles sastisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Abril de 1907.—*Ramón Chans.*

2311-v.my.18.

Al comercio y al público

Habiendo aparecido publicado en *El Día* y en el Diario Oficial, con fechas 16 y 23 de Febrero respectivamente, que la que suscribe había vendido el horno de ladrillos de su propiedad en Villa Colón, con todos sus útiles y enseres á don León y J. Merlotti, pongo en conocimiento del comercio y del público, que dicha venta quedó sin efecto y sin ningún valor, por falta de cumplimiento de los compradores, y hago esta publicación á los efectos consiguientes.—Villa Colón, 23 de Abril de 1907.—*Catalina B. de Harrichoury.*

2310-v.m.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Antonio Beis, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Royal Almacén», que tenía establecido en la calle Soriano números 83 y 85 esquina a la de Convención número 234 de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Pedro Berhouet.*

2309-v.my.17.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público en general que de común y amigable acuerdo, con fecha 4 del actual y por ante el escribano don David Buchelli, se ha separado de la firma «Froilán González y C.ª» establecida con casa de comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería etc., en la 6.ª sección del Departamento de Treinta y Tres, el socio don Elías Roldán, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios señores Froilán González y Ambrosio González, quienes continuarán formando la razón social «Froilán González y C.ª», citándose con tal motivo á quien se considere con derecho á reclamo, para que se presente con los comprobantes debidos en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, 22 de Abril de 1907.—*Ambrosio González.—Froilán González.—Elías Roldán.*

2303-v.my.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que en esta fecha ha sido disuelta la sociedad comercial, que en Pedrera (Departamento de Canelones) giraba bajo la razón social Suárez y Casas, quedando á cargo del activo y pasivo de la casa el señor Dionisio M. Suárez, quien seguirá ocupándose de los mismos negocios.—Montevideo, 20 de Abril de 1907.—*Suárez y Casas*

2302-v.my.17.

Al comercio y al público

La que suscribe, participa al comercio y al público en general, que ha contratado vender á don Eduardo Laiño, las existencias de mi casa de comercio establecida en el Rincón de Albano, segunda sección judicial del Departamento de San José. Se hace esta publicación a los efectos de lo estatuido por la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Rincón de Albano, 18 de Abril de 1907.

A ruego de mi señora madre doña María Josefa Figueroa de Laiño, por no saber firmar.—*José M.a Laiño.*

2299-v.my-16.

Promesa de venta

Avisamos al comercio y al público que hemos convenido en que el suscribiente don Fernando Taddei venda á don Pablo Bartaburu, su participación en las existencias de nuestra casa de comercio denominada: «Farmacia Latina», situada en la calle Lavalleja número 29 B esquina Magallanes, de esta ciudad, y que gira bajo la razón social de Taddey y Compañía.

A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la Caja del indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 21 de Abril de 1907.—*Fernando Taddei.—Esteban Bazzana.*

2298.v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender, á favor de don Andrés Fraga, el almacén de comestibles y despacho de bebidas denominado «Almacén Vida Nueva», que tenía establecido en la calle Guaviyú num. 102, esquina á la de Independencia núm. 94, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Justo C. de los Heros.*

2297-v.my.16.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre 1904, participo al público y al comercio, que por escritura autorizada en el día de la fecha por el escribano don Juan O. Tissoni, he prometido vender á don Vicente Rugñon, la carnicería que tengo establecida en la calle Sierra número 149A.

Los que tengan créditos contra dicha casa se servirán pasar por la misma, dentro del término de 30 días, para serles satisfechos.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Ramón Morales.*

2290-v.my.15.

Al comercio y al público

Se avisa que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom el diez del corriente, quedó disuelta de común acuerdo y de la manera más amistosa, la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Guimaraens y Nogués, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Luis F. Guimaraens y libre de todo derecho y responsabilidad el señor Nogués.

A los fines de la ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 18 de Abril de 1907. — *Luis F. Guimaraens, Luis B. Nogués.*

2287-v.my-15.

Al Comercio

Los que suscriben, á los efectos legales, hacen saber: Que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de almacén y carnicería, establecidos en la Villa del Cerro, calle Turquía números 101, 103, 105 y 107 y que gira bajo la razón de Garay y Bonino, quedando á cargo del socio señor Ganay el activo y pasivo del negocio de almacén y del señor Bonino el activo y pasivo del negocio de carnicería.

Villa del Cerro, 15 de Abril de 1907.—*Orestes Bonino—Miguel Garay.*

2286-v.my-15.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Juan Lorenzo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colonia núm. 264, esquina Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Abril de 1907.—*Celestino Musso y Ca.*

2284-v my.14

Al comercio

Como he proyectado ingresar de socio á una sociedad, aportando á ella como capital las mercaderías generales y útiles de la casa que bajo mi firma tenía establecida en Laguna del Junco, 8.ª sección del Departamento de Cerro Largo, se avisa á todos los acreedores de esa casa de negocio que deben presentarse en la calle 25 de Mayo núm. 205, con los justificativos de sus respectivos créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 16 de Abril de 1907.—*José Mato.*

2283 v.my.14

Sociedad disuelta

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que hoy autorizó el escribano señor Nicolás Bergallo, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba bajo la firma de Pereyra y Rosé, en el ramo de Agencia de Marcas para Ganado, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo del señor Dalmiro Rosé.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Tomás Pereyra.—Dalmiro Rosé.*

2282-v.my.14.

Al comercio y al público

Participamos que de común acuerdo hemos proyectado que quede disuelta la sociedad que gira en esta plaza. bajo la razón social de Sebastián y Francisco Scanavino, en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Francisco Scanavino, quien continuará con el mismo negocio y bajo su sola firma. De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación. —Salto, 1.º de Abril de 1907. — *Francisco Scanavino, Sebastián Scanavino.*

2281-v-my.17.

Sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público, que de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Caputi y Alvarez, en el ramo de peluquería y barbería, quedando el activo á cargo de don Pedro M. Alvarez y el pasivo á cargo de don José Caputi, á quién deberán recurrir los acreedores de la firma expresada. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—San José, 10 de Abril de 1907.—*Caputi y Alvarez.*

2280-v.my.16.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender, á favor de don Antonio Alonso, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que teníamos establecido en la calle Cerrito números 363 y 365, esquina á la de Juncal de ésta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Abril de 1907.—*Irma y Calvo.*

2268-v-my.11.

Al comercio

Participo haber vendido á don Antonio Paz las existencias que corresponden á facturas de la casa de negocio con despacho de bebidas, en el cual tenía alquilado los muebles yútiles á don Máximo Rodríguez y García en la calle Valparaíso número 7.—Montevideo, 13 de Abril de 1907.—*Tomás Goñi.—Antonio Paz.*

2267-v-my.9.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á don Bernardo Ventura, la mitad de las existencias de mi casa de negocio, sita en Castillos, Departamento de Rocha, en el ramo de hotel, el que se denomina «Oriental». Y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á sus efectos. —Castillos, 13 de Abril de 1907.—*Pedro D. Acosta.*

2266-v.my.9.

Venta de almacén

Por el presente hago saber al público, que he prometido vender á favor de don Miguel Pessolano, ante el Escribano don Juan J. Domínguez, á los treinta días de la fecha, el almacén de comestibles y bebidas al detalle establecido en la Avenida Canelones número 115, esquina á la calle Bolívar, haciéndose cargo el comprador desde hoy de todas las operaciones activas y pasivas de ese negocio, y las deudas y cuentas á pagar y cobrar anteriores quedan á mi cargo.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Manuel de León.*

2263-v.my.9.

Peluquería vendida

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que hoy, ante el Escribano y Contador don Gregorio Romay, he prometido vender á don Fernando Schiavone todas las existencias que constituyen la casa de comercio que en los ramos de peluquería, perfumería y mercería tengo establecida en esta Capital, bajo la denominación de «Peluquería Legislativa» y de mi firma, en la calle Agraciada número 231A. Invito á todos los que tengan créditos á cobrar los presenten en la casa calle Uruguay número 156 á efecto de serles abonados, dentro de treinta días.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Francisco Forzella,* domiciliado en la calle Agraciada número 231A.—*Fernando Schiavone,* domiciliado en la calle Guaviyú número 91.

2259-v.my.8.

Disolución de sociedad

Participamos que, según escritura de esta fecha autorizada por el Escribano don Agustín Moratorio, ha quedado disuelta, de común acuerdo, la sociedad Gimeno, Agostinelli y C.ª, haciéndose cargo del activo y pasivo don Rodolfo Gimeno, quien en la misma fecha ha constituido una nueva sociedad, para continuar los mismos negocios que la extinguida, con los antiguos empleados señores Alberto Larrieux y Juan Solé, como socios industriales responsables, quienes, a la vez, usarán la firma social.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodolfo Gimeno y C.ª*

2258-v.my.8.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura de «Disolución social», autorizada en esta fecha por el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social «Méndez y Nebel», que era propietaria de la casa establecida en la calle Sarandí número 224, denominada «The Sportsman», habiéndose hecho cargo del pasivo y adquirido el activo, desde el 31 de Marzo último, el socio Antonio L. Méndez. Y á los efectos de la Ley 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con algún derecho, pasen á deducirlo, con los justificativos de sus créditos, al domicilio antes indicado.—Montevideo, 12 de Abril de 1907.—*Antonio L. Méndez.*

2257-v.my.8.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio, que he resuelto vender á don Leonardo Ubillos, todas las existencias de la casa de comercio que tengo establecida á inmediaciones de esta ciudad, en el saladero conocido por de don Francisbo Fregeiro, y por consiguiente, pongo en conocimiento de todas las personas que tengan cuentas pendientes á cobrar, que deben presentarse á verificar su cobro en el indicado domicilio, dentro del perentorio término de treinta días. Se hace esta publicación, á los efectos de lo dispuesto en la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904. — Mercedes, 9 de Abril de 1907.—*Enrique N. Piqué.*

2256-v.my.13.

Al comercio

Hago saber que por escritura de fecha 19 de Enero ppdo. autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, he comprado á don Juan Sant Upery y doña Catalina Ducasse, el establecimiento de talabartería y lomillería, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 444. A los efectos de lo que prescribe la ley, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Juan María Cazaux.*

2255-v.my.8

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Santamarina las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Buenos Aires número 12, esquina Guaraní número 74 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José B. Iglesias.*

2252-v-my.5.

Al comercio y al público

La sociedad «Lloyd Uruguayo», constituida en forma, ha sido modificada en cuanto á la firma social que empleará en su representación, que es la de «De la María, Pfeiff y C.ª», según escritura debidamente registrada que pasó ante el escribano don Juan A. Perelló, con fecha 9 del corriente, lo que se hace saber á los efectos consiguientes.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—Por «Lloyd Uruguayo». *De la María, Pfeiff y C.ª*

2250-v.my.5.

Fonda vendida y sociedad disuelta

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Rodríguez, la fonda y despacho de bebidas denominada «Fonda Europea», que teníamos establecida en la calle Misiones núm. 34 de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De ésta manera queda disuelta la sociedad «Rodríguez y Fernández», el activo y pasivo á cargo de Rodríguez y desligado de la misma Fernández.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Rodríguez y Fernández.—Joaquín Rodríguez.—Marcelino Fernández.*

2249-v.my.5.

Al comercio y al público

Por escritura autorizada por el escribano don Enrique Mayada y Vega, con fecha 10 de Abril del corriente año, he vendido á don Carlos Rotta la mitad de las existencias del establecimiento mecánico que tengo establecido en esta Capital, calle Cerro Largo 127 y 131, celebrando á la vez sociedad colectiva con el referido señor Rotta. En dicha venta me reservo los créditos á cobrar y quedo responsable del pasivo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, 11 de Abril de 1907.—*Italo Descalzi*

2241-v.my.7.

Al comercio

Habiendo acordado amigablemente disolver la sociedad comercial que gira en este punto bajo la razón José Torre y Acosta y C.ª, se llama á todos los que se consideren acreedores de dicha firma para que se presenten con sus respectivas cuentas en nuestro domicilio social dentro del plazo de treinta días.—Tapes (12.ª sección del Departamento del Durazno) 19 de Marzo de 1907.—*José Torre y Acosta y C.ª—Antolín Ibarra.*

2240-v.my.5.

Fotografía del Puerto

Gerónimo Castagna y Juan Castagna hacen saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificatoria del artículo 229 del Código de Comercio, que tienen contratado la venta de las existencias, sin limitación de ninguna clase, que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de fotografía gira en esta plaza con asiento en la calle Pérez Castellanos número 58 (y se denomina «Fotografía del Puerto»). Todos los que, ya sea como acreedores, ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán á deducirlos en el domicilio calle Cerrito letra B entre las de Guaraní y Juan L. Cuestas dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará en este aviso. Se designa como escribano á don Juan C. Zolla.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*Gerónimo Castagna.—Juan Castagna.*

2230-v-my.5.

Al comercio

He prometido vender á don Umberto Regis la casa de negocio de mi propiedad en el ramo de café y despacho de bebidas, denominado «El Porvenir», establecida en la calle Continuación Agraciada número 191 (Paso del Molino). Todas las personas que se consideren mis acreedores pueden pasar por el almacén calle Canelones números 36, 38 y 40. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por el término de 30 días, pues pasado este plazo el comprador no reconocerá acreedor alguno.—Montevideo, 10 de Abril de 1907.—*José M.ª Rubal.*

2238-v-my.5.

Venta de un almacén

Isidora Oddo de Parodi hace saber al público, de acuerdo con la Ley de 26 de Setiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de su hijo Gerónimo Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yaguarón esquina Valparaíso número 165. Las personas que ya como acreedores ó por cualquier otro título se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio todos los días de 8 a. m. á 8 p. m. á deducirlos dentro de 30 días contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso. Se designó al escribano Juan C. Zolla para autorizar la escritura.—Montevideo, 9 de Abril de 1907.—*Isidora Oddo de Parodi.—Gerónimo Parodi.*

2234.v-m-4.

Venta de una lechería

Habiendo prometido vender á don Juan Miguel Monfort las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecida en el Camino Mendoza, ruego á los que se consideren acreedores del que suscribe, ocurran á dicho establecimiento para abonarles sus créditos.—Montevideo, 8 de Abril de 1907.—*Dionisio Viña.*

2229-v.my.3.

Al comercio

Los que suscriben, á los efectos legales hacen saber: que han resuelto disolver la sociedad que tienen constituida para la explotación de un negocio de sombrerería establecido en la Avenida 18 de Julio 858c y que gira bajo la razón de Fontana y Tessori, quedando á cargo del socio señor Fontana el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, 7 de Abril de 1907.—*José Tessori.—Baltasar Fontana.*

2228-v.my.3.

Al público

Aviso al público que con esta fecha he vendido á don Tolentino Gorosito, todas las existencias de mi casa de negocio establecida en esta villa y denominada «Hotel París».

A los efectos de lo preceptuado por la Ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren con algún derecho, deben presentarse á mi domicilio dentro de treinta días, por cuyo término se hace esta publicación.—Treinta y Tres, 1.º de Marzo de 1907.—*Ramón G. Britos.*

2225-v.my.7.

Al comercio y al público

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

Con esta fecha y por escritura otorgada por ante el Escribano Público, doctor don Guillermo Moratorio y Palomeque, en esta ciudad, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma «Crisanto Aguirre y C.ª», retirándose de ella el socio don Juan C. Perdomo, y quedando con el activo y pasivo de dicha firma el socio don Crisanto Aguirre, A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por 30 días.—Melo, 22 de Marzo de 1907.—*Crisanto Aguirre.—Juan C. Perdomo.*

2221-v.my.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que con esta fecha y por escritura pública autorizada por el Escribano don Pedro Egoburu, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en este pueblo bajo la firma de Diez y Fernández, quedando con el activo y pasivo el socio don Manuel Fernández Rivera, quien continuará con los ramos y negocios de la extinta. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace ésta publicación.—Vergara, (Departamento de Treinta y Tres), 26 de Marzo de 1907.—*Diez y Fernández.*

2210-v.my.6.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público, que por escritura otorgada con esta fecha ante el escribano don Demetrio Ruy, en mi carácter de apoderado de don Benito G. Novella, he vendido á don Arturo Isasmendi la casa de comercio en los ramos de almacén tienda y ferretería, establecida en San Máximo (2.ª sección del Departamento de Tacuarembó) propiedad de mi representado.

Los que tengan alguna cosa que reclamar, deberán presentarse dentro del término que marca la ley.—Montevideo, 23 de Marzo de 1907.—*Severiano Curtina.*

2204-v.my.9

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Secundino Fernández las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Daimán número 248 esquina Maldonado, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Abril de 1907.—*Esteban E. Costa.*

2203-v.my 9.

Sociedad comercial

Los que suscriben, participan al público y al comercio que han formado sociedad comercial bajo la razón de Ambrosio Giz Gómez & C.ª, pasando el activo y pasivo de ambas casas comerciales á cargo exclusivo de la nueva firma.

A los efectos de la ley hacen las publicaciones de estilo—Montevideo, 2 de Abril de 1907.—*Ambrosio Giz Gómez—C. E. Casaravilla Vidal.* 2198-v.my.3.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Cotelo y Eiras, las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Durazno número 224 esquina Ejido de esta ciudad, A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Marzo de 1907.—*Manuel Zúñiga.*

2178-v.my.3.

Imprenta del Diario Oficial